DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14278

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.** **Miércoles 8 de noviembre de 2017**

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 221-2017-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Italia y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas **4**

R.S. N° 222-2017-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Alemania y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **5**

R.M. N° 326-2017-PCM.- Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial **6**

R.M. N° 327-2017-PCM.- Autorizan viaje de Secretario General del Despacho Presidencial a España, en comisión de servicios **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0445-2017-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental **7**

R.J. Nº 269-2017-ANA.- Dictan lineamientos para facilitar el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157 **7**

R.J. Nº 270-2017-ANA.- Disponen la prepublicación del proyecto de "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales" en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua **8**

R.J. Nº 271-2017-ANA.- Declaran el levantamiento de la veda de recursos hídricos del acuífero del Rímac en la zona denominada "Avenida Argentina" **9**

AMBIENTE

R.M. N° 334-2017-MINAM.- Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Alemania, en comisión de servicios **10**

CULTURA

R.M. N° 439-2017-MC.- Autorizan viaje de Jefa Institucional del Archivo General de la Nación a México, en comisión de servicios **11**

R.M. N° 440-2017-MC.- Disponen ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas los días 13 y 14 de abril de 2018 **12**

DEFENSA

R.M. Nº 1839-2017 DE/FAP-.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la India, en comisión de servicios **13**

R.M. Nº 1840-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Tailandia, en comisión de servicios **14**

R.M. Nº 1841-2017 DE/SG.- Modifican la R.M. N° 1536-2017-DE/SG en lo referente a los representantes del Ministerio, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, así como de sus Direcciones de Inteligencia, ante Comisión creada mediante la R.S. N° 194-2017-PCM **15**

R.M. Nº 1842-2017 DE/IGN.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano a Argentina, en comisión de servicios **16**

R.M. N° 1848-2017 DE/.- Autorizan viaje de funcionario comisionado del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 179-2017-FONCODES/DE.- Aprueban Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **19**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 323-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas directivas para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria en las que se viene implementando el Servicio Educativo Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del pago de encargaturas en cargos jerárquicos o directivos **23**

R.M. Nº 427-2017-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **25**

R.D. Nº 014-2017-EF/51.01.- Aprueban modificaciones en el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales para la elaboración de la Cuenta General de la República" **27**

EDUCACION

R.S. N° 011-2017-MINEDU.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del FONDEP **27**

R.M. Nº 607-2017-MINEDU.- Dejan sin efecto la R.M. N° 0038-2011-ED, que aprobó el "Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM" **28**

R.M. Nº 608-2017-MINEDU.- Designan miembro del Consejo Nacional de Educación **28**

R.M. N° 609-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de Presidente de Instituto Peruano del Deporte a Colombia, en comisión de servicios **29**

Res. Nº 329-2017 MINEDU.- Sustituyen Anexo N° 1 de la Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado "Compromisos de Gestión para la mejora de la Calidad y el logro de resultados del Servicio Educativo de la Educación Superior Universitaria" **30**

Res. N° 332-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural" **31**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 455-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única **33**

R.D. Nº 0292-2017-MEM/DGE.- Establecen Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019 **33**

INTERIOR

R.S. N° 062-2017-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano de nacionalidad argentina **35**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0291-2017-JUS.- Designan Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, ejerciendo las funciones de Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones **35**

R.M. Nº 0292-2017-JUS.- Ratifican la designación de los integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000 **36**

R.M. Nº 0293-2017-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **36**

R.M. Nº 0294-2017-JUS.- Designan Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **37**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 313-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF **37**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 203-2017-TR.- Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa **37**

R.M. N° 204-2017-TR.- Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa **38**

R.M. N° 205-2017-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO **38**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 1063-2017 MTC/01.02.- Aprueban el Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **39**

R.M. Nº 1064-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Red Vial N° 05: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte" **41**

R.M. Nº 1065-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel - Chiclayo" **43**

R.M. Nº 1067-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **44**

R.M. Nº 1076-2017 MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes **45**

R.D. Nº 4730-2017-MTC/15.- Autorizan a Fermax Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo para operar en local ubicado en el departamento de Lima **45**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 254-2017/SIS.- Aprueban transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional **47**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0108-2017-GSF-OSITRAN.- Aprobar difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje al Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur", de la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L. **48**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 075-2017-APN/DIR.- Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades durante el año 2018 **49**

Res. Nº 082-2017-APN/DIR.- Establecen plazos para la presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 05 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación de agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el período 2018 **50**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 154-2017-CONCYTEC-P.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 284-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Camerún, en comisiòn de servicios **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 058-2017-SUNEDU/CD.- Aprueban Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 146-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la República al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisiòn de servicios **57**

Res. Adm. Nº 148-2017-P-CE-PJ.- Disponen el cese por fallecimiento de Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa **57**

Res. Adm. Nº 316-2017-CE-PJ.- Dejan sin efecto el artículo primero de la Res. Adm. N° 294-2017-CE-PJ en el extremo que designó Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional **57**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 1143-2017-P-CSJLE/PJ.- Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios, en los Distritos de Sangallaya, Huachupampa, San Andrés de Tupicocha y Langa, comprensión de la Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima **58**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 0034-2017-BCRP.- Ponen en circulación moneda de la serie numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Cocodrilo de Tumbes **59**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1435.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **60**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0438-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco **60**

Res. Nº 0446-2017-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 015-2017-SE-MDC, que rechazó pedido de vacancia contra alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **66**

Res. Nº 0450-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo Municipal N° 090-2017-C/CPP, que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, que rechazó solicitud de suspensión de regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura **70**

Res. Nº 0458-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa **73**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 4016-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **74**

Res. Nº 4050-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 2939-2017-MP-FN mediante la cual se nombró fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín y se le designó en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín **75**

RR. Nºs. 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4056, 4057 y 4058-2017-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Tacna, Lima Este, Callao, Cañete, La Libertad, Lima, Piura y Puno **75**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 145-2017/JNAC/RENIEC.- Autorizan viajes de Director de la Escuela Registral y servidora a Argentina, en comisión de servicios **77**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4081-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura y el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de San Martín, Lima y Huánuco **79**

Res. Nº 4140-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Pasco y Arequipa **79**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza Nº 018-2017-GRA/CR.- Aprueban dictamen respecto al Cuadro para Asignación del Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y de diversas Unidades Ejecutoras **80**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. Nº 365-2017-GORE.ICA/GR.- Reconforman el Comitè de Inversiones del Gobierno Regional de Ica **81**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanzas Nºs. 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque **82**

Ordenanza Nº 011-2017-GR.LAMB/CR.- Aprueban la implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 - 2021" de la Región Lambayeque **86**

Ordenanza Nº 012-2017-GR.LAMB/CR.- Aprueban el obligatorio cumplimiento del Registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados de la Región **89**

Ordenanza Nº 015-2017-GR.LAMB/CR.- Aprueban Propuesta de Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el litoral de la Región Lambayeque **90**

Ordenanza Nº 016-2017-GR.LAMB/CR.- Corrigen error material contenido en la Ordenanza Regional N.º 009-2017-GR.LAMB/CR, en lo pertinente a la expresión "Oficina Regional Multianual de Inversiones" debiendo ser "Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones" **91**

Ordenanza Nº 017-2017-GR.LAMB/CR.- Derogan la Ordenanza Regional N.º 006-2003-GR.LAMB/PR que crea el Fondo Regional Contra Accidentes de Tránsito en el ámbito de la Región Lambayeque **92**

Ordenanza Nº 018-2017-GR.LAMB/CR.- Reforman e incrementan las instituciones integrantes del Consejo Regional de Salud estableciendo representantes titulares y alternos del Consejo Regional de Salud Lambayeque **93**

Ordenanza Nº 019-2017-GR.LAMB/CR.- Declaran como Prioridad Pública Regional, la Lucha Contra la Desnutrición Crónica en niños menores de 5 años y la Anemia en menores de 6 a 35 meses **95**

R.J. Nº 003-2017-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lambayeque **97**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Nº 012-2017-CR-GRL.- Rectifican error mateiral contenido en la Ordenanza Regional Nº 03-2017-CR/GRL **98**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo Nº 049-2017-SO-GRL-CR.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a Alemania para asistir a la Décima Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes - COP 23 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático **99**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza Nº 411-2017-G.R.P/CR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Daniel A. Carrión **100**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 517/MC.- Incorporan la gestión territorial y de gestión de riesgos de desastres, enmarcado en el ámbito del desarrollo urbano en la Ordenanza Nº 483/MC, que formaliza la creación del voluntariado juvenil del Distrito y aprueban su Reglamentación **101**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 470-MDSR.- Ordenanza que deroga la exigencia del Carnet Sanitario y modifica la Ordenanza Nº 468-MDSR y Ordenanza Nº 429-2015-MDSR **102**

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador **103**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Italia y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 221-2017-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta de fecha 28 de julio de 2017 del Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas; el Informe N° 072-2017-MIDIS/SG/OGCAI y el Memorando Nº 327-2017-MIDIS/SG/OGCAI, emitidos por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Memorando Nº 991-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que los viajes al extranjero de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Carta de fecha 28 de julio de 2017, el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas, invita al Señor Presidente de la República, a participar en el 2º Período Ordinario de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos (PMA) a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, del 13 al 17 de noviembre de 2017; y, mediante el Oficio Nº 202-2017-PCM/DPCM, se solicita a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, participar en representación del Señor Presidente de la República en dicho evento;

Que, existe un interés nacional en relación al referido evento, en tanto que constituye una oportunidad para elevar la visibilidad del Perú y sus esfuerzos por atacar el problema de la anemia y la desnutrición, logrando resaltar el compromiso y el liderazgo del país a nivel internacional

en la lucha contra el hambre y por el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS); asimismo permitirá resaltar el compromiso y el liderazgo del Perú a nivel internacional en la lucha contra el hambre y fortalecer los lazos de cooperación con el Programa Mundial de Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considera que la participación de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social en el referido evento es relevante, en tanto que los objetivos del evento se encuentran vinculados al Plan Estratégico para el Perú (2018-2022) del Programa Mundial de Alimentos, el cual se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y busca enfrentar retos comunes como la anemia y desnutrición crónica infantil y además permitirá visibilizar el compromiso y liderazgo que tiene el Perú a nivel internacional en la lucha contra el hambre logrando alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) con especial énfasis en lo vinculado al ODS 2 denominado "Hambre Cero";

Que, asimismo, durante su estadía en la ciudad de Roma, los días 12 y 16 de noviembre de 2017, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social también sostendrá diversas reuniones con autoridades de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO y el Programa Mundial de Alimentos, así como con representantes de diversos organismos de cooperación internacional e integrantes de la representación nacional en la República Italiana;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Ministra de Desarrollo e Inclusión a la ciudad de Roma, República Italiana, a fin que participe en los eventos mencionados; siendo necesario encargar el Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante su ausencia;

Que, los organizadores del evento asumirán los gastos por concepto de pasajes y los viáticos durante la participación de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social durante los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2017; mientras que los gastos por concepto de viáticos parciales durante los días 10 y 11, así como del día 16 de noviembre de 2017, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 10 al 17 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución suprema serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US$ 540,00) x 2 (50%) + 1 días	:	US $ 1,080.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Energía y Minas, a partir del 10 de noviembre de 2017 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1584415-2

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Alemania y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 222-2017-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante Notificación de fecha 10 de julio de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático cursa invitación a la Ministra del Ambiente para participar en la Conferencia sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas COP 23/CMP 13/CMA 1.2, que se llevará a cabo en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 13 al 17 de noviembre de 2017;

Que, el citado evento tiene como objetivo impulsar la implementación del Acuerdo de París, avanzar con la definición de las modalidades, procedimientos y directrices de los componentes del referido Acuerdo, y contribuir al proceso para establecer el Programa de Trabajo del mismo;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de la Ministra del Ambiente en el referido evento, el mismo que contará con un Segmento de Alto Nivel, que permitirá presentar el pronunciamiento nacional que reconfirma el compromiso del país con la implementación nacional de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y los objetivos del Acuerdo de París;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en la Conferencia sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas COP 23/CMP 13/CMA 1.2, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por el Proyecto de Cooperación Internacional "Sistema para la Acreditación de Acciones de Mitigación con Potencial en el Mercado de Carbono (PMR)", que cuenta con la Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, del 11 al 18 de noviembre de 2017, a la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, del 11 al 17 de noviembre de 2017.

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 18 de noviembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente autorización no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 5.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1584415-3

Designan miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 326-2017-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO: El Memorándum N° 352-2017-DP-SSG de la Subsecretaría General del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS dispone que la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena se denomine "Comisión de Gracias Presidenciales";

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales, cuatro (4) serán designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y uno (1), en representación del Despacho Presidencial, será designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 261-2012-PCM se designó como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial, al señor Raúl Enrique Miranda Sousa Infante; siendo necesario dar por concluida dicha representación, a fin de designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Raúl Enrique Miranda Sousa Infante, como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 261-2012-PCM; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Eduardo Chamochumbi Calderón como miembro integrante de la Comisión de Gracias Presidenciales, en representación del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1584411-1

Autorizan viaje de Secretario General del Despacho Presidencial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 327-2017-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 14 de noviembre de 2017, se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, la "XLVII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD", y del 14 al 17 de noviembre del presente año, se realizará el "XXII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública";

Que, los citados eventos tienen como finalidad promover el análisis y el intercambio de experiencias y conocimientos en torno a la reforma del Estado y la modernización de la Administración Pública, a fin de contribuir al avance del conocimiento en estas materias;

Que, mediante el Oficio N°148-2017-PCM/DPCM, la Presidencia del Consejo de Ministros comunica al Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD, que el señor Nicolás Fernando Rodríguez Galer, Secretario General del Despacho Presidencial, asumirá las funciones de Representante Titular del gobierno peruano como miembro del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD;

Que, en este sentido, mediante Carta s/n de fecha 19 de setiembre de 2017, la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y Presidenta del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, convoca la participación del Representante del Perú ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, para que asista a la "XLVII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD" y al "XXII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública";

Que, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD cubrirá los costos de transporte aéreo internacional, así como el hospedaje durante tres días de estadía y la alimentación de los días lunes 13 y martes 14 de noviembre del año en curso; adjuntando para ello el itinerario de vuelo del señor Nicolás Fernando Rodríguez Galer, Secretario General del Despacho Presidencial, del 11 al 19 de noviembre del 2017;

Que, dentro de este contexto, cabe precisar que los gastos por concepto de viáticos parciales, que se deriven de la participación de los citados eventos, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, la autorización de viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se establece que para el caso de los servidores y funcionarios púbicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, por lo expuesto resulta de interés institucional autorizar el viaje del Representante del Perú ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD a los referidos eventos; así como el monto de los gastos por concepto de viáticos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Nicolás Fernando Rodríguez Galer, Secretario General del Despacho Presidencial, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 11 al 19 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US$ 540.00 x 3 días + 1 día (50%) = US$ 1,890.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario público citado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1584411-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0445-2017-MINAGRI

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0105-2017-MINAGRI, de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al señor Pablo Antonio García Pehovaz, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Pablo Antonio García Pehovaz, al cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Wilber Maldonado Villanueva, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1583850-1

Dictan lineamientos para facilitar el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 269-2017-ANA

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 199-2017-ANA-DGOIH, de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica - DGOIH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 15º de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, en el cual se estableció que las organizaciones de usuarios de agua deberán adecuarse al nuevo marco legal incluyendo su denominación, en un plazo que venció el 31.03.2016;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAGRI estableció que a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, se inscribirá en la respectiva Partida Registral de las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron al marco legal vigente dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, las disposiciones de la Ley Nº 30157 - Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y de su Reglamento, en remplazo del estatuto vigente;

Que, con Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAGRI se establece que a solo mérito del acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, la SUNARP realiza la inscripción de la adecuación en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley Nº 30157, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI y modificaciones, regirán en remplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal; asimismo la SUNARP inscribirá la modificación de las denominaciones de las organizaciones de usuarios de agua a fin que se encuentren con arreglo al nuevo marco legal a solo mérito del acto administrativo que emita la Autoridad Nacional del Agua;

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica propone la aprobación de lineamientos que facilitan el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal, así como la elaboración de sus estatutos, los cuales son de alcance también a aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua que en remplazo de sus estatutos se inscribió en Registros Públicos el texto de la Ley Nº 30157 y su Reglamento;

Que, resulta necesario aprobar la propuesta de la citada dirección para su inmediata aplicación por los órganos desconcentrados de esta Autoridad y por las organizaciones de usuarios a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaria General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que faciliten el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Artículo 2º.- Reconocimiento y Adecuación

2.1 La Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica o la que haga sus veces, reconoce a las juntas de usuarios de agua, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21º del Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios y presentar los Anexos N° 1, 2, 5 y 6, que forman parte integrante de la presente resolución.

2.2 Las comisiones de usuarios y comités de usuarios no inscritos en Registros Públicos continuarán ejerciendo sus funciones en el marco de la Ley Nº 30157 y su Reglamento. Estas organizaciones pueden obtener su inscripción registral al solo mérito del acto administrativo que disponga, según corresponda, su reconocimiento o su adecuación al nuevo marco legal, emitido por la Administración Local de Agua (ALA), para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22º del Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios y presentar los Anexos N° 1, 3, 4, 5 y 6, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Organizaciones de Usuarios adecuadas de conformidad a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI

3.1 Las organizaciones de usuarios de agua cuyos estatutos hayan sido reemplazados en sus partidas registrales por el texto de la Ley N° 30157 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, conforme a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, podrán aprobar e inscribir sus nuevos estatutos conforme a los modelos contenidos en los Anexos N° 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución.

3.2 El trámite se realiza directamente ante la Oficina Registral donde obra inscrita la Organización de Usuarios, cumpliendo los requisitos que la SUNARP exige para su inscripción, sin intervención previa de la Autoridad Nacional del Agua, que no sea la utilización de los modelos de estatutos antes mencionados.

Artículo 4º.- Adecuación de las Organizaciones de Usuarios en el marco del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI

4.1 La Administración Local de Agua emite la respectiva Resolución Administrativa que declara la adecuación de la Organización de Usuarios de Agua al actual marco legal, la cual servirá para que SUNARP realice la inscripción de la misma en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua señalando que la Ley Nº 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, regirán en reemplazo de los estatutos aprobados con el anterior marco legal; lo cual incluye el cambio de denominación conforme al artículo 17° del Reglamento, respecto de aquellos ámbitos donde se hayan delimitado los sectores y subsectores hidráulicos.

4.2 La Administración Local de Agua también emite la Resolución Administrativa de cambio de denominación, para aquellas Organizaciones de Usuarios de Agua, que conforme al alcance del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI adecuaron sus estatutos a la Ley N° 30157 y su Reglamento, en cuya partida registral no se haya realizado el respectivo cambio conforme al artículo 17° del citado Reglamento.

Artículo 5º.- Vigencia

Los procedimientos en trámite se adecúan a la presente norma sin retrotraer etapas o suspender plazos.

Artículo 6º.- Publicación

Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1584348-1

Disponen la prepublicación del proyecto de "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales" en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 270-2017-ANA

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 127-2017-ANA-DGCRH-GECRH de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y el Informe Legal Nº 1719-2017-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el literal 3) del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los Estándares de Calidad Ambiental para el Agua (ECA – Agua), que aprueba el Ministerio del Ambiente de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, se aprobó la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino costeros, la cual asigna categorías a un número reducido de cuerpos de agua a nivel nacional sobre la base de información técnica limitada;

Que, con Decreto Supremo Nº 04-2017-MINAM se aprueban los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias, donde señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad encargada de asignar a cada cuerpo natural de agua las categorías establecidas en el mencionado Decreto Supremo, atendiendo a sus condiciones naturales o niveles de fondo, de acuerdo al marco normativo vigente y en caso se identifique dos o más posibles categorías para una zona determinada de un cuerpo natural de agua, la misma define la categoría aplicable, priorizando el uso poblacional;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, mediante el documento del visto, propone la prepublicación del proyecto de "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales", con la finalidad de contribuir a la conservación y protección de la calidad de los cuerpos de agua superficiales continentales, considerando los usos presentes y potenciales, en concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en concordancia con el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la prepublicación del proyecto de "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales", a fin de recibir nuevos aportes y comentarios que permitan el perfeccionamiento de la propuesta alcanzada;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaria General y de la Oficina Asesoría Jurídica, en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; y, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación del proyecto de "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales"

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la prepublicación del proyecto de "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales", en el portal web institucional: www.ana.gob.pe, por quince (15) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección electrónica: clasificacion@ana.gob.pe.

Artículo 2°.- Órgano encargado de recepción y análisis de los aportes y comentarios

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto del proyecto de clasificación señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1584348-2

Declaran el levantamiento de la veda de recursos hídricos del acuífero del Rímac en la zona denominada "Avenida Argentina"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 271-2017-ANA

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 118-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CZME y el Informe Legal N° 1716-2017-ANA-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 3579-72-AG de fecha 19 de julio 1972, se prohibió la ejecución de todo tipo de obra destinada al alumbramiento de aguas subterráneas en el sector comprendido en los distritos del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; Carmen de la Legua - Reynoso y la Provincia Constitucional del Callao; debido a la sobreexplotación de los recursos hídricos subterráneos en la avenida Argentina, por la actividad industrial en dicha zona;

Que, la zona de veda de recursos hídricos antes citada, denominada "Veda de la avenida Argentina" se encuentra comprendida por la delimitación siguiente: por el Oeste con la avenida El Emisor en el Callao, desde su intersección con la avenida Mariscal Benavides (ex Avenida Colonial) hasta el río Rímac; por el Norte con el río Rímac; por el Este con la Avenida Alfonso Ugarte en Lima, desde el Puente del Ejercito hasta la Plaza Dos de Mayo; y por el Sur, la línea que une la citada Plaza con la intersección de las Avenidas El Emisor y Mariscal Benavides, en el Callao;

Que, por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA de fecha 15 de junio del 2009, se ratificó la declaratoria de veda de diversos acuíferos a nivel nacional; entre ellos, la veda de recursos hídricos dictada con Resolución Ministerial N° 3579-72-AG;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Resolución Directoral N° 011-2016-ANA-DCPRH de fecha 17 de agosto del 2016, aprobó el estudio denominado "Evaluación de la veda en la avenida Argentina", en el cual se reportó la recuperación de los niveles de agua y el ascenso progresivo en la napa freática con tendencia al equilibrio del acuífero en la zona;

Que, con Informe Técnico del visto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, alcanza el documento "Estado situacional de la zona de veda en la avenida Argentina", recomendando el

levantamiento de la veda de recursos hídricos a mérito de los argumentos siguientes:

a) La napa freática se encuentra en equilibrio con una ligera tendencia al ascenso de su nivel, por lo tanto no existen las condiciones originales de desequilibrio que llevaron a la veda al acuífero del río Rímac en la zona en la avenida Argentina.

b) La comparación histórica y espacial entre los años 1981 y 2016, ha determinado que la napa freática se recuperó entre 7.00 y 19.00 m en el distrito de Lima (Lima Metropolitana). Entre los años 1971 y 2016, en el distrito de Carmen de la Legua, la napa se recuperó entre 4.00 y 10.00 m, mientras que en el distrito del Callao, entre 3.00 y 5.00 m, ambos forman parte de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, según el numeral 6 del artículo 15 y el artículo 78 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función declarar zonas de veda de recursos hídricos con la finalidad de proteger o preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, con relación a la declaratoria de veda de recursos hídricos, prescribe que es una medida de carácter temporal, y se mantiene en tanto no se incremente o recupere la disponibilidad o desaparezca la causa que la motivó;

Que, por las razones expuestas, corresponde disponer el levantamiento de la veda de recursos hídricos del acuífero del Río Rímac en la zona de la avenida Argentina, dado que se encuentra acreditado no existen las condiciones originales de desequilibrio que motivó la declaratoria de la veda del acuífero del Río Rímac en la zona de la avenida Argentina, encontrándose en equilibrio la napa freática con tendencia al equilibrio; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones previstas a esta Autoridad en el numeral 6 del artículo 15 y artículo 78 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el levantamiento de la veda de recursos hídricos del acuífero del Rímac en la zona denominada “Avenida Argentina” dictada mediante Resolución Ministerial N° 3579-72-AG, y ratificada con Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, a efecto de permitir la explotación de los recursos hídricos del citado acuífero.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el documento “Estado Situacional de la Zona de Veda en la avenida Argentina” en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1584348-3

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 334-2017-MINAM

Lima, 7 de noviembre de 2017

Vistos; los Memorandos N° 679-2017/MINAM/VMDERN y N° 703-2017-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 058-2017-MINAM/VMDERN/PNCB y N° 060-2017-MINAM/VMDERN/PNCB del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe N° 488-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en el ámbito del Ministerio del Ambiente, el cual tiene por objetivo conservar cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, mediante Notificación de fecha 10 de julio de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático cursa invitación para participar en la “Vigésimo Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 23/CMP 13/CMA 1.2” que se llevará a cabo en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 6 al 17 de noviembre de 2017;

Que, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente en el citado evento permitirá presentar los avances de los compromisos del gobierno peruano para la reducción de la deforestación y conservación de los bosques tropicales a través de las intervenciones y herramientas que el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático viene desarrollando; así como, promover espacios bilaterales con agencias de cooperación y gobiernos para la articulación de acciones conjuntas;

Que, mediante Memorando N° 679-2017/MINAM/VMDERN, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior del señor GABRIEL MAYU VELASCO ANDERSON, Coordinador Responsable del Área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 327-2017-MINAM se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del señor GABRIEL MAYU VELASCO ANDERSON, Coordinador Responsable del Área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, a la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 5 al 11 de noviembre de 2017, para participar en la “Vigésimo Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP 23/CMP 13/CMA 1.2”, sin cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Que, con Memorando N° 703-2017-MINAM/VMDERN, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales comunica un cambio en el itinerario, así como de la fuente de financiamiento del viaje autorizado mediante Resolución Ministerial N° 327-2017-MINAM;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de viáticos y pasajes), el Área de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático remite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor GABRIEL MAYU VELASCO ANDERSON, Coordinador Responsable del Área de Promoción de Sistemas Productivos Sostenibles del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, a la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, del 8 al 14 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, de acuerdo al siguiente detalle:

GABRIEL MAYU VELASCO ANDERSON

Pasajes internacionales	US$ 1500.38
Viáticos (por 6 días)	US$ 3240.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución N° 327-2017-MINAM.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1584413-1

CULTURA

Autorizan viaje de Jefa Institucional del Archivo General de la Nación a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 439-2017-MC

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS, la Carta s/n de la Coordinadora de la Unidad Técnica de Iberarchivos – Programa Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos – ADAI; el Oficio N° P-ALA/065/2017 de la Directora General del Archivo General de la Nación de México y Presidenta de la Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA; el Oficio N° 269-2017-AGN/J de la Jefa Institucional del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la citada Ley N° 29565, el Archivo General de la Nación constituye uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura;

Que, la Ley Nº 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, dispone que el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, y conforme a su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-92-JUS, su Jefe es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2017, la Coordinadora de la Unidad Técnica de Iberarchivos – Programa ADAI, cursa invitación a la señora Luisa María Vetter Parodi, Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, para que participe en la XIX Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos – Programa ADAI; asimismo, a través del Oficio N° P-ALA/065/2017 de fecha 18 de setiembre de 2017, la Directora General del Archivo General de la Nación de México y Presidenta de la Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA, invita a la mencionada funcionaria a la Conferencia ALA-ICA 2017 “Archivos, Ciudadanía e Interculturalismo”; eventos que se llevarán a cabo del 25 al 26 y del 27 al 29 de noviembre de 2017, respectivamente, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, Iberarchivos - Programa ADAI es una iniciativa de cooperación e integración de los países iberoamericanos articulada y ratificada por las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, para el fomento del acceso, organización, descripción, conservación y difusión del patrimonio documental, que contribuye de manera decisiva a consolidar el Espacio Cultural Iberoamericano;

Que, la Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA busca incentivar la comunicación y la cooperación entre todos los sectores de la comunidad archivística de los países miembros, mediante la organización de congresos, seminarios y encuentros internacionales; el establecimiento de convenios y otros instrumentos de cooperación entre los responsables de archivos y organismos nacionales e internacionales; la divulgación de normas y estudios archivísticos actualizados y adecuados con la realidad; y en general todas las acciones que promuevan el cumplimiento de sus fines;

Que, a través del Oficio N° 269-2017-AGN/J recibido el 24 de octubre de 2017, la Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, solicita autorización para participar en los eventos antes mencionados, los mismos que tienen entre sus objetivos promover y motivar el intercambio de experiencias profesionales, así como proveer

oportunidades de aprendizaje sobre las mejores prácticas en el campo de la administración de archivos y la gestión documental;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática de los referidos eventos y a los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la mencionada funcionaria a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; cuyos gastos por concepto de viáticos serán asumidos parcialmente con cargo al presupuesto institucional del Archivo General de la Nación y por las entidades organizadoras de los eventos antes indicados;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Luisa María Vetter Parodi, Jefa Institucional del Archivo General de la Nación, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 29 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US$	1 452,15
Viáticos (x 3 días + 1 día de instalación):	US$	1 760,00
TOTAL:	US$	3 212,15

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1584131-1

Disponen ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas los días 13 y 14 de abril de 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 440-2017-MC

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS, el Memorando N° 244-2017-AJAO-MS "JCT" P-DDC-ICA/MC del Coordinador del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas; el Memorando N° 852-2017-DDC-ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; y el Informe N° 000315-2017/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 010-2017-MC de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Memorando N° 852-2017-DDC-ICA/MC de fecha 4 de octubre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remitió la solicitud formulada por el Coordinador del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas a través del Memorando N° 244-2017-AJAO-MS "JCT" P-DDC-ICA/MC de fecha 4 de octubre de 2017, a efectos que se disponga el ingreso libre a dicho museo los días 13 y 14 de abril de 2018, en razón a que esos días se llevará a cabo el I Coloquio de Estudiantes de Arqueología;

Que, por medio del Informe N° 000315-2017/DGM/VMPCIC/MC de fecha 26 de octubre de 2017, la Dirección General de Museos brindó su conformidad a la solicitud

presentada por el Coordinador del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas, señalando que tal exoneración cuenta con: i) Opinión favorable de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; ii) Carácter excepcional de la medida por realizarse el I Coloquio de Estudiantes de Arqueología los días 13 y 14 de abril de 2018; y, iii) Que contribuye al acercamiento de los peruanos a la cultura;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas los días 13 y 14 de abril de 2018, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas los días 13 y 14 de abril de 2018, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica en coordinación con el Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica y al Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1584135-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1839-2017 DE/FAP-

Lima, 6 de noviembre de 2017

Visto, el Oficio O/M N° 502-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 20 de julio de 2017 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-180-DTDI-N° 0371 de fecha 17 de octubre de 2017 del Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Oficio O/M N° 502-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 20 de julio de 2017, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, comunica al Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Ministerio de Relaciones Exteriores hace conocer que está organizando una Conferencia Internacional sobre Ciber Derechos, Ciberdelicuencia y Ciberseguridad, la cual se realizará en la ciudad de Nueva Delhi – República de la India del 16 al 17 de noviembre de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-180-DTDI-N° 0371 de fecha 17 de octubre de 2017, el Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para que participe en la Conferencia Internacional sobre Ciber Derechos, Ciberdelicuencia y Ciberseguridad, que se realizará en la ciudad de Nueva Delhi – República de la India del 16 al 17 de noviembre de 2017;

Que, de acuerdo a lo descrito en el Anexo A de la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva; por cuanto los conocimientos y experiencias que obtendrán en el ámbito de Ciberseguridad y Ciberdefensa contribuirán a desarrollar la capacidad de Operaciones de Ciberespacio;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0157 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 24 de octubre de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento por pasajes aéreos internacionales y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Conferencia Internacional sobre Ciber Derechos, Ciberdelicuencia y Ciberseguridad, que se realizará en la ciudad de Nueva Delhi – República de la India del 16 al 17 de noviembre de 2017; así como, su salida del país el 14 de noviembre de 2017 y retorno el 19 de noviembre de 2017:

Comandante FAP	JUAN CARLOS CHAVEZ CARBAJAL
NSA: O-9622293	DNI: 09873623
Comandante FAP	LUIGUI AURELIO RIVAS GUEVARA
NSA: O-9646295	DNI: 43551731

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima– Nueva Delhi (República de India)-Lima:

US $ 4,088.89 x 02 personas	=	US $ 8,177.78
Viáticos		
US $ 500.00 x 02 días x 02 personas	=	US $ 2,000.00
Total a Pagar	=	US $ 10,177.78

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584218-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1840-2017 DE/MGP

Lima, 6 de noviembre de 2017

Vista, la Carta G.500-5290 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta B.E. 2559 (2016), de fecha 29 de enero de 2016, el Comandante General de la Marina Real de Tailandia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de UN (1) Oficial, participen en los actos conmemorativos por el 50º Aniversario del establecimiento de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN IFR 2017), a realizarse en la ciudad de Pattaya, Reino de Tailandia, del 16 al 19 de noviembre de 2017; asimismo, extiende la invitación para que UNA (1) Unidad Naval y su tripulación, participen en la Revista de la Flota Internacional, del 14 al 20 de noviembre de 2017;

Que, con Carta V.200-0347 de fecha 18 de abril de 2016, el Comandante General de la Marina ha comunicado al Comandante General de la Marina Real de Tailandia, que ha aceptado la invitación para participar en dichos actos conmemorativos acompañado de UN (1) Oficial Ayudante; lo que permitirá fortalecer los lazos de amistad y cooperación en beneficio de ambas armadas; asimismo, informa que no será posible la asistencia de la Unidad Naval en la Revista de la Flota Internacional, debido a compromisos operacionales programados;

Que, asimismo, con Carta V.200-0851 de fecha 19 de julio de 2017, el Comandante General de la Marina ha confirmado al Comandante General de la Marina Real de Tailandia, que viajará al mencionado aniversario acompañado del Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez;

Que, por Carta B.E. 2560 (2017), de fecha 29 de agosto de 2017, el Comandante General de la Marina Real de Tailandia hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, la modificación de fecha de dicha actividad, considerándose del 18 al 21 de noviembre de 2017;

Que, es preciso indicar que se ha confirmado la participación en el citado evento de DIECIOCHO (18) Comandantes Generales y QUINCE (15) representantes de las Armadas, de TREINTA Y TRES (33) países; lo que constituye una gran oportunidad para fortalecer las relaciones entre las armadas participantes, manteniendo la presencia internacional de nuestro país, en dichos actos conmemorativos;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo 4 de la Carta mencionada en el primer considerando, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte terrestre, serán cubiertos por la Marina Real de Tailandia; por lo que corresponde al Estado Peruano cubrir los gastos de pasajes aéreos internacionales;

Que, en relación al considerando precedente, los Oficiales designados a la referida actividad, llegarán a la ciudad de Bangkok, el 18 de noviembre de 2017 y serán trasladados el mismo día por vía terrestre a cargo de la Marina Real de Tailandia a la ciudad de Pattaya, Reino de Tailandia;

Que, de acuerdo con el documento Nº 163-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastri, CIP. 00766823, DNI. 07511468, Comandante General de la Marina y del Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, CIP. 00917941, DNI. 43307726, para que participen en los actos conmemorativos por el 50º Aniversario del establecimiento de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN IFR 2017), a realizarse en la ciudad de Pattaya, Reino de Tailandia, del 18 al 21 de noviembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 22 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bangkok (Reino de Tailandia) - Lima

US$. 5,269.60 x 2 personas	US$.	10,539.20
TOTAL A PAGAR:	**US$.**	**10,539.20**

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584216-1

Modifican la R.M. N° 1536-2017-DE/SG en lo referente a los representantes del Ministerio, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, así como de sus Direcciones de Inteligencia, ante Comisión creada mediante la R.S. N° 194-2017-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1841-2017 DE/SG

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio NC-900-SGFA-Nº 4007, del 23 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Comandancia General de la FAP; el Oficio Nº 6965 CCFFAA/SJ, del 25 de octubre de 2017, de la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio G.500-5450, del 30 de octubre de 2017, del Secretaría del Comandante General de la Marina; y, el Informe Legal Nº 2157-2017-MINDEF/OGAJ, del 03 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema Nº 194-2017-PCM, del 06 de octubre de 2017, dispuso en su artículo 1, la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones de coordinación y articulación, en materia de defensa, seguridad pública así como de inteligencia antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, estableció que la Comisión Multisectorial, está conformada -entre otros- por un/una representante del Ministerio de Defensa; de la Marina de Guerra del Perú; de la Fuerza Aérea del Perú; del Ejército del Perú; de la Jefatura de la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, de cada una de las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. Asimismo, dispuso que los referidos miembros ejercen sus funciones ad honorem, y pueden contar con un representante alterno;

Que, por su parte, el artículo 4 del referido dispositivo legal, señala que los/las representantes de la Comisión Multisectorial son designados/as mediante Resolución del titular correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicha Resolución Suprema;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Resolución Ministerial N° 1536-2017-DE/SG, del 20 de octubre de 2017, se designó a los representantes de este Ministerio, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú; así como, a los representantes de las Direcciones de Inteligencia de cada Institución Armada, ante dicha Comisión Multisectorial;

Que, mediante los Oficios de Vistos, la Secretaría General de la Comandancia General de la FAP, la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Secretaría del Comandante General de la Marina han remitido, respectivamente, la relación del nuevo personal militar y civil para ser designado ante la mencionada Comisión Multisectorial; por lo que, resulta necesario emitir el dispositivo legal correspondiente a efectos de materializar dicha propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, en la Resolución Suprema Nº 194-2017-PCM, que crea la Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Paranamericanos del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1536-2017-DE/SG, del 20 de octubre de 2017, en los siguientes extremos:

- Representante de la Jefatura de la División de Inteligencia del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

• Capitán de Navío	PINTO VINDROLA Giancarlo Manuel	Titular
• Coronel EP	BARRIOS TRIGOSO Miguel	Alterno

- Representantes de la Fuerza Aérea del Perú:

• Mayor General	FAP ROMERO DÍAZ César Roberto	Titular
• Coronel FAP	GUTIÉRREZ VERA José Antonio	Alterno

- Representantes de las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas:

- Dirección de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú:

• Capitán de Fragata (R)	PINILLOS RODRÍGUEZ Mario	Titular
• Capitán de Fragata (R)	GARCES GHILARDI Jorge Guillermo	Alterno

- Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú:

• Mayor General FAP	CAMACHO OLAVARRÍA Marco Omar	Titular
• Coronel FAP	LEIVA EYZAGUIRRE Wilder	Alterno

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584217-1

Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1842-2017 DE/IGN

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTAS:

Las Cartas de Invitación de fecha 05 de octubre de 2017, del Presidente del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley Nº 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), señala que el IGN tiene entre sus funciones representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) es una organización sin ánimo de lucro, cuyos objetivos principales se centran en la definición, realización y mantenimiento de un marco de referencia tridimensional para las Américas, incluyendo un sistema vertical de referencia físico. Las iniciativas del SIRGAS están encaminadas al mejoramiento continuo de sus componentes para estar a la vanguardia en los asuntos geodésicos y satisfacer de una manera más efectiva los requerimientos de sus usuarios. El Perú, a través del Instituto Geográfico Nacional, es integrante del SIRGAS desde el año 1995, lo cual nos ha permitido establecer nuestra Red Geodésica Nacional con gran precisión, comprendiendo actividades de conexión y compensación entre las redes verticales de los países miembros;

Que, mediante los documentos del visto, el Presidente del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) invita al Coronel EP Walter Martin BECERRA NOBLECILLA, Subjefe del Instituto Geográfico Nacional y al Teniente Coronel EP Ciro SIERRA FARFAN, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto quienes prestan servicios en el Instituto Geográfico Nacional, a participar en los eventos SIRGAS 2017, entre ellos el Simposio SIRGAS2017, que se realizará del 27 al 30 de noviembre de 2017 en la ciudad de Mendoza, República de Argentina. El propósito central del evento es convocar a la comunidad geodésica de las Américas para intercambiar experiencias en los avances actuales y formular nuevos proyectos relacionados con la implementación, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura geodésica de referencia;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 007-2017-IGN/OGPP suscrita por el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, resulta conveniente la participación de los mencionados Oficiales en el Simposio SIRGAS 2017, puesto que el Sistema de Referencia Geocéntrica para las Américas nos ha permitido establecer nuestra Red Geodésica Nacional con gran precisión, comprendiendo actividades de conexión y compensación entre las redes de los países miembros con vistas a promover los ajustes nacionales y el ajuste continental en el contexto de SIRGAS; asimismo, se logrará asegurar la presencia del Estado Peruano en este tipo de eventos internacionales;

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Geográfico Nacional, los gastos derivados por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la participación en el evento se efectuarán con cargo a la fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados del presupuesto del Instituto Geográfico Nacional, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que este último día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047–2002–PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002–2004–DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 002-2015-DE que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Señor General de Brigada Jefe del Instituto Geográfico Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Walter Martin BECERRA NOBLECILLA, con DNI N° 43577235 y del Teniente Coronel EP Ciro SIERRA FARFAN, con DNI N° 31660015, para participar en el Simposio SIRGAS 2017, que se realizará en la ciudad de Mendoza, República de Argentina, del 27 al 30 de noviembre de 2017, así como autorizar su salida del país el 26 de noviembre de 2017 y su retorno el 01 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo: Lima – Mendoza (República de Argentina) – Lima

US $ 993.00 x 2 personas	US$	1,986.00
Viáticos:		
US $ 370.00 x 5 días x 2 personas	US$	3,700.00

TOTAL:	**US$**	**5,686.00**

Artículo 3.- El Jefe del Instituto Geográfico Nacional, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El personal comisionado debe cumplir con presentar un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047–2002–PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584215-1

Autorizan viaje de funcionario comisionado del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1848-2017 DE/

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS:

El OF. RE (DGM-DSD) N° 1 – 0 –F/52 del 10 de octubre de 2017 de la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Informe N° 105-2017-MINDEF/VPD/B/01.e del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales, de fecha 06 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita designar al representante del Ministerio de Defensa que participará en la XVII Reunión de Altas Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal del Perú y del Ecuador CONTRAMINAS-CENDESMI, así como en la Reunión de Comandantes y Directores Generales de Desminado Humanitario de los Ejércitos del Perú y del Ecuador, que se celebrarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 09 y 10 de noviembre del presente año;

Que, conforme a lo señalado en el Informe del visto, las mencionadas reuniones que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, tienen como objetivo evaluar los acuerdos y entendimientos alcanzados y continuar con la gestión del desminado humanitario tanto en la frontera común terrestre como en el kilómetro cuadrado de Tiwinza, contribuyendo al programa de desminado humanitario con un significativo aporte de recursos humanos, financieros, materiales, equipos e infraestructura, así como una coordinación permanente de las autoridades nacionales de acción contra las minas antipersonal, CONTRAMINAS y CENDESMI;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 105-2017-MINDEF/VPD/B/01.e del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Ministro SDR David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa para que integre la delegación peruana que participará en las mencionadas actividades;

Que, mediante Oficio N° 1097-2017-MINDEF/VPD, el Viceministro de Políticas para la Defensa opino favorablemente al viaje del Ministro SDR David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, solicitando se inicien las gestiones correspondientes para la elaboración de la autorización de viaje;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminado el mismo, sin que este último día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado en la Declaración de fecha 03 de noviembre de 2017 del Director General de Administración del Ministerio de Defensa, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la participación en el evento se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal kk), del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, es necesario encargar temporalmente, al señor General de Brigada EP (R) Baltazar Marco Antonio ALVARADO CORNEJO, Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Ministro SDR David Francisco MALAGA EGO AGUIRRE, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 06470823, integrando la delegación peruana que participará en la XVII Reunión de Altas Autoridades Nacionales de Acción contra las Minas Antipersonal del Perú y del Ecuador CONTRAMINAS-CENDESMI, y en la Reunión de Comandantes y Directores Generales de Desminado Humanitario de los Ejércitos del Perú y del Ecuador, que se celebrarán en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 09 y 10 de noviembre del presente año; autorizando su salida del país el 08 de noviembre y su retorno el 11 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Quito (República del Ecuador) – Lima:	
US$ 1,181.38 x 1 persona (Incluye TUUA)	US$ 1,181.38
Viáticos:	
US$ 370.00 x 1 persona x 3 días	US$ 1,110.00
TOTAL:	US$ 2,291.38

Artículo 3.- Encargar temporalmente al señor General de Brigada EP (R) Baltazar Marco Antonio ALVARADO CORNEJO, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, por el periodo comprendido entre el 08 y el 11 de noviembre de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- El funcionario comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584410-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 179-2017-FONCODES/DE

Lima, 24 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 289-2017-MIDIS-FONCODES/URH e Informe N° 242-2017-MIDIS-FONCODES/UPPM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; habiéndose aprobado su respectivo reordenamiento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 96-2017-FONCODES/DE.

Que, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 7.5 de la Directiva citada, señala que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda; señalando además, que las normas referidas al Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH señala que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, asimismo el citado numeral señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso para su aprobación y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional;

Que, mediante el Informe Nº 289-2017-MIDIS-FONCODES/URH de fecha 18 de octubre de 2017, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, respecto a ajustar los campos "cargo de confianzas", de acuerdo a la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, con Informe Nº 242-2017-MIDIS-FONCODES/UPPM de fecha 19 de octubre de 2017, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la propuesta de reordenamiento de cargos Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual establece en el artículo 8 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social, y en el literal i) del artículo 9 se prevé como función de la citada Dirección, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°118-2017-MIDIS-FONCODES/UAJ de fecha 19 de octubre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, estima procedente la emisión de acto administrativo mediante el cual se apruebe el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, según la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y reordenado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 96-2017-FONCODES/DE, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva y su Anexo en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TONG HURTADO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

FORMATO 4-B

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL 2017

ENTIDAD: FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

SECTOR: DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

I. DENOMINACION DEL ORGANO DIRECCIÓN EJECUTIVA

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
001	Director Ejecutivo	004.01.00.2	EC	1	0	1	1
002	Coordinador Técnico	004.01.00.2	EC	1	0	1	1
003/004	Profesional IV	004.01.00.5	SP-ES	2	2	0	
005	Técnico V	004.01.00.6	SP-AP	1	1	0	
006/007	Técnico IV	004.01.00.6	SP-AP	2	2	0	
008	Técnico III	004.01.00.6	SP-AP	1	1	0	
009	Técnico I	004.01.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				9	7	2	2

II. DENOMINACION DEL ORGANO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
010	Jefe del Órgano de Control Institucional	004.02.00.3	SP-DS	1	0	1	
011/014	Profesional IV	004.02.00.5	SP-ES	4	4	0	
015	Profesional II	004.02.00.5	SP-ES	1	1	0	
016	Técnico IV	004.02.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				7	6	1	0

III. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
017	Jefe de Unidad	004.03.00.2	EC	1	0	1	1
018/019	Profesional IV	004.03.00.5	SP-ES	2	2	0	
020	Técnico IV	004.03.00.6	SP-AP	1	1	0	
021	Técnico II	004.03.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				5	4	1	1

IV. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
022	Jefe de Unidad	004.04.00.2	EC	1	0	1	1
023/026	Coordinador	004.04.00.2	EC	4	0	4	4
027/032	Profesional IV	004.04.00.5	SP-ES	6	5	1	
033	Profesional III	004.04.00.5	SP-ES	1	1	0	
034	Profesional II	004.04.00.5	SP-ES	1	1	0	
035	Técnico V	004.04.00.6	SP-AP	1	1	0	
036	Técnico IV	004.04.00.6	SP-AP	1	1	0	
037	Técnico III	004.04.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				16	10	6	5

V. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
038	Jefe de Unidad	004.05.00.2	EC	1	0	1	1
039	Coordinador	004.05.00.2	EC	1	0	1	1
040/041	Coordinador	004.05.00.4	SP-EJ	2	2	0	
042/053	Profesional IV	004.05.00.5	SP-ES	12	8	4	
054/061	Profesional III	004.05.00.5	SP-ES	8	5	3	
062/066	Profesional II	004.05.00.5	SP-ES	5	5	0	

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
067/075	Técnico V	004.05.00.6	SP-AP	9	9	0	
076	Técnico IV	004.05.00.6	SP-AP	1	1	0	
077/081	Técnico III	004.05.00.6	SP-AP	5	5	0	
082/085	Técnico II	004.05.00.6	SP-AP	4	4	0	
086/099	Técnico I	004.05.00.6	SP-AP	14	12	2	
TOTAL ORGANO				62	51	11	2

VI. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
100	Jefe de Unidad	004.06.00.2	EC	1	0	1	1
101	Coordinador	004.06.00.2	EC	1	0	1	1
102/105	Profesional IV	004.06.00.5	SP-ES	4	3	1	
106/107	Profesional III	004.06.00.5	SP-ES	2	2	0	
108	Profesional II	004.06.00.5	SP-ES	1	1	0	
109/111	Técnico V	004.06.00.6	SP-AP	3	3	0	
112	Técnico IV	004.06.00.6	SP-AP	1	1	0	
113	Técnico III	004.06.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				14	11	3	2

VII. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
114	Jefe de Unidad	004.07.00.2	EC	1	0	1	1
115/120	Profesional IV	004.07.00.5	SP-ES	6	6	0	
121/122	Profesional III	004.07.00.5	SP-ES	2	2	0	
123/125	Técnico V	004.07.00.6	SP-AP	3	2	1	
126	Técnico I	004.07.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				13	11	2	1

VIII. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE COMUNICACIÓN E IMAGEN

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
127	Jefe de Unidad	004.08.00.2	EC	1	0	1	1
TOTAL ORGANO				1	0	1	1

IX. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
128	Jefe de Unidad	004.09.00.2	EC	1	0	1	1
129/130	Coordinador	004.09.00.2	EC	2	0	2	2
131	Coordinador	004.09.00.4	SP-EJ	1	1	0	
132/136	Profesional IV	004.09.00.5	SP-ES	5	5	0	
137	Profesional III	004.09.00.5	SP-ES	1	1	0	
138	Profesional II	004.09.00.5	SP-ES	1	1	0	
139/140	Técnico V	004.09.00.6	SP-AP	2	2	0	
141/142	Técnico IV	004.09.00.6	SP-AP	2	2	0	
143	Técnico I	004.09.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				16	13	3	3

X. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE INVERSIÓN FACILITADORA DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
144	Jefe de Unidad	004.10.00.2	EC	1	0	1	1
145/148	Coordinador	004.10.00.4	SP-EJ	4	4	0	
149/167	Profesional IV	004.10.00.5	SP-ES	19	19	0	

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
168/169	Profesional III	004.10.00.5	SP-ES	2	2	0	
170/171	Técnico V	004.10.00.6	SP-AP	2	2	0	
172/175	Técnico IV	004.10.00.6	SP-AP	4	4	0	
176	Técnico II	004.10.00.6	SP-AP	1	1	0	
177	Técnico I	004.10.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				34	33	1	1

XI. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
178	Jefe de Unidad	004.11.00.2	EC	1	0	1	1
179/181	Profesional IV	004.11.00.5	SP-ES	3	3	0	
182	Profesional II	004.11.00.5	SP-ES	1	1	0	
183	Técnico IV	004.11.00.6	SP-AP	1	1	0	
184	Técnico I	004.11.00.6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL ORGANO				7	6	1	1

XII. DENOMINACION DEL ORGANO UNIDADES TERRITORIALES A NIVEL NACIONAL

DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
185/197	Jefe de Unidad Territorial	004.12.00.2	EC	13	0	13	13
198/210	Jefe de Unidad Territorial	004.12.00.4	SP-EJ	13	12	1	
211/216	Coordinador	004.12.00.4	SP-EJ	6	0	6	
217/281	Profesional IV	004.12.00.5	SP-ES	65	65	0	
282/320	Profesional III	004.12.00.5	SP-ES	39	36	3	
321/328	Profesional II	004.12.00.5	SP-ES	8	6	2	
329/344	Técnico V	004.12.00.6	SP-AP	16	12	4	
345/346	Técnico IV	004.12.00.6	SP-AP	2	2	0	
347/391	Técnico III	004.12.00.6	SP-AP	45	45	0	
392/419	Técnico II	004.12.00.6	SP-AP	28	27	1	
420/437	Técnico I	004.12.00.6	SP-AP	18	17	1	
TOTAL ORGANO				253	222	31	13

FORMATO 4-C

RESUMEN CUANTITATIVO

ENTIDAD: FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

SECTOR: DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS		CLASIFICACIÓN						TOTAL
		FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
I.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	2	0	0	2	5	9
II.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	0	1	0	5	1	7
III.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	1	0	0	2	2	5
IV.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	5	0	0	8	3	16
V.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	2	0	2	25	33	62
VI.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	2	0	0	7	5	14
VII.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	1	0	0	8	4	13
VIII.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	1	0	0	0	0	1
IX.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	3	0	1	7	5	16
X.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	1	0	4	21	8	34
XI.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	1	0	0	4	2	7
XII.	DENOMINACION DEL ORGANO	0	13	0	19	112	109	253
TOTAL		0	32	1	26	201	177	437

TOTAL OCUPADOS	374
TOTAL PREVISTOS	63
TOTAL GENERAL	437

FORMATO 4D

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD:	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
SECTOR:	DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CLASIFICACIÓN					
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP
0	0	0	0	0	0

TOTAL GENERAL	0

1583605-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas directivas para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria en las que se viene implementando el Servicio Educativo Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del pago de encargaturas en cargos jerárquicos o directivos

DECRETO SUPREMO
N° 323-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: a) Gestión Pedagógica; b) Gestión Institucional; c) Formación Docente; y, d) Innovación e Investigación; estando facultado el Ministerio de Educación a crear o suprimir cargos en las áreas de desempeño laboral, por necesidad del servicio educativo;

Que, el artículo 70 de la citada Ley establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad; asimismo señala que el encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la misma Ley, establece que las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29944;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 700 000 000,00), mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a solicitud de este último; para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal c) referido al pago de lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 a los profesores de carrera provenientes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, cuya vigencia para los fines de este literal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 y el literal h) del referido numeral, relativo al financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los dos (2) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 539-2016-MINEDU, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N°s. 005 y 019-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el período lectivo 2017”, cuyo numeral 6.2.6 establece que el personal directivo de las instituciones educativas comprendidas en el modelo del servicio educativo con Jornada Escolar Completa no asuman horas pedagógicas para el desarrollo de sesiones de aprendizaje, excepto los profesores que asuman el cargo de director por encargo de funciones;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría General Nº 073-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria”;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial” la cual tiene por objetivos establecer las disposiciones técnicas para la organización, implementación y ejecución del procedimiento de encargo en plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación, y seleccionar personal docente nombrado idóneo para el encargo de las plazas vacantes de los cargos referidos, garantizando se cumpla con el perfil profesional necesario y con criterios de evaluación mínimos;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio Nº 1177-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES e Informe Nº 095-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación sustenta y solicita la creación de plazas directivas para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria en las que se viene implementando el servicio educativo Jornada Escolar Completa;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Memorándum Nº 379-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, determina el costo que demandaría la creación de las plazas directivas a las que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 498-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo diferencial del pago a los profesores de carrera provenientes de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, y de las encargaturas en el marco de la Ley para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley Nº 29944; asimismo, indica que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones y condiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el marco de la normativa vigente;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informes N°s. 594 y 630-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, a ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas directivas para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria en las que se viene implementando el servicio educativo jornada escolar completa; el costo diferencial del pago de encargaturas en cargos jerárquicos o directivos; en virtud de lo cual mediante los Oficios N°s. 02049 y 02408-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 89 442 669,00), para financiar la creación de plazas directivas para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria en las que se viene implementando el servicio educativo jornada escolar completa y el costo diferencial del pago de encargaturas en cargos jerárquicos o directivos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 89 442 669,00), para financiar lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con los literales c) y h) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 89 442 669,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			82 417 112,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			740 060,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000668	:	Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			6 285 497,00

		TOTAL EGRESOS	89 442 669,00
			==========

A LA:			En Soles
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			82 417 112,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva
PRODUCTO	3000790	:	Personal contratado oportunamente
ACTIVIDAD	5005877	:	Contratación oportuna y pago de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y centros de recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			693 269,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			4 332 285,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000661	:	Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 087 168,00
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			681 225,00
ACTIVIDAD	5000683	:	Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			231 610,00
		TOTAL EGRESOS	89 442 669,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en los Anexos 01 "Transferencia para financiar las acciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa" y el Anexo 02 "Transferencia de partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el pago por concepto de encargaturas" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1584415-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 427-2017-EF/15

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	212 115 554,90	209 115 419,19	204 893 191,57	204 780 427,01	202 569 296,37	199 724 120,17	171 192 103,01	159 533 815,59	156 998 327,38	152 755 129,34	150 368 169,68
1977	149 422 141,44	142 652 793,31	138 167 855,88	133 300 466,64	132 164 114,10	130 183 463,48	123 030 762,44	118 763 496,93	115 304 008,64	112 531 690,88	110 745 384,95	108 091 227,62
1978	104 289 074,38	95 631 450,64	90 133 481,99	87 584 002,17	84 606 670,53	74 966 964,92	69 128 850,14	66 197 663,91	63 892 055,84	60 949 417,55	57 774 344,37	54 568 738,15
1979	53 294 729,42	50 674 510,06	48 550 903,93	46 398 624,48	44 893 647,88	43 509 505,08	42 417 468,75	39 921 252,71	38 183 557,08	36 655 713,25	35 639 855,93	34 160 360,73
1980	33 116 015,95	31 885 345,21	30 736 940,72	29 810 605,09	29 032 175,29	28 185 844,88	27 491 672,09	26 914 972,40	25 703 353,96	24 483 639,84	23 298 090,41	22 460 373,60
1981	21 641 297,16	19 660 738,83	18 572 419,14	17 884 739,12	17 180 734,75	16 388 567,47	16 038 997,76	15 654 915,68	14 989 668,22	14 641 754,87	13 974 712,47	13 453 998,90
1982	13 029 819,34	12 606 319,86	12 179 110,54	11 664 260,94	11 322 224,44	10 863 667,27	10 436 464,09	10 031 075,73	9 648 449,84	9 290 228,44	8 726 186,25	8 420 458,70
1983	7 933 265,87	7 355 780,68	6 866 576,29	6 427 725,58	5 891 927,70	5 503 579,99	5 087 382,05	4 647 522,03	4 241 343,95	3 906 941,47	3 683 296,87	3 541 141,52
1984	3 354 166,15	3 149 321,49	2 935 983,81	2 761 357,62	2 597 655,69	2 435 694,55	2 238 924,02	2 071 612,04	1 942 399,44	1 863 281,00	1 776 753,95	1 673 972,02
1985	1 555 576,14	1 364 864,82	1 243 518,55	1 114 513,89	1 022 263,53	894 607,48	799 875,97	717 052,20	642 194,94	625 474,52	615 027,73	598 991,83
1986	583 985,14	569 722,77	545 761,55	529 745,43	521 275,40	511 571,33	501 310,86	482 820,83	476 910,38	462 771,42	441 977,57	434 369,31
1987	425 395,62	409 446,31	392 977,02	379 547,30	361 610,13	346 641,24	338 930,34	324 146,36	311 293,74	297 954,51	283 834,40	263 691,17
1988	246 765,05	225 633,75	200 235,62	162 434,55	135 954,48	128 640,27	123 728,48	101 716,70	82 475,58	29 413,13	22 954,75	18 992,95
1989	12 481,33	6 941,14	5 619,38	4 897,65	3 903,39	2 990,96	2 460,05	2 131,79	1 763,01	1 325,58	1 064,99	828,93
1990	618,52	510,20	431,12	340,33	247,94	180,14	119,84	68,03	15,68	11,61	10,97	10,46
1991	9,32	8,21	7,82	7,59	7,38	6,68	6,15	5,85	5,62	5,49	5,23	4,91
1992	4,76	4,67	4,61	4,46	4,35	4,13	4,03	3,91	3,76	3,65	3,40	3,25
1993	3,16	3,07	2,99	2,89	2,77	2,68	2,63	2,59	2,53	2,47	2,42	2,39
1994	2,36	2,35	2,33	2,31	2,29	2,28	2,27	2,24	2,18	2,15	2,15	2,14
1995	2,13	2,11	2,08	2,06	2,04	2,03	2,02	2,02	2,00	1,99	1,98	1,97
1996	1,96	1,94	1,91	1,90	1,89	1,87	1,86	1,84	1,82	1,81	1,79	1,77
1997	1,76	1,75	1,75	1,75	1,75	1,73	1,72	1,71	1,71	1,70	1,70	1,68
1998	1,68	1,66	1,64	1,62	1,62	1,61	1,61	1,59	1,58	1,58	1,58	1,58
1999	1,57	1,57	1,55	1,55	1,54	1,53	1,53	1,52	1,52	1,51	1,51	1,50
2000	1,49	1,49	1,49	1,48	1,47	1,47	1,47	1,46	1,46	1,45	1,45	1,44
2001	1,44	1,44	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,44	1,45	1,45	1,45	1,46
2002	1,47	1,47	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47	1,46	1,46	1,44	1,44	1,44
2003	1,45	1,45	1,44	1,43	1,43	1,44	1,44	1,44	1,44	1,43	1,43	1,43
2004	1,42	1,41	1,39	1,38	1,37	1,36	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35
2005	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,34	1,34	1,34	1,33	1,32	1,32	1,32
2006	1,30	1,29	1,30	1,30	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29
2007	1,29	1,29	1,30	1,29	1,29	1,28	1,26	1,25	1,24	1,24	1,23	1,23
2008	1,22	1,22	1,21	1,20	1,19	1,18	1,16	1,15	1,13	1,12	1,11	1,12
2009	1,12	1,14	1,16	1,17	1,17	1,18	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19
2010	1,18	1,17	1,17	1,17	1,17	1,16	1,16	1,16	1,15	1,15	1,15	1,14
2011	1,13	1,12	1,11	1,11	1,10	1,09	1,09	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07
2012	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,07	1,07	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07
2013	1,07	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,07	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05
2014	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,04	1,04	1,04
2015	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,01
2016	1,01	1,01	1,01	1,01	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,00	1,00
2017	1,00	0,99	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

Aprueban modificaciones en el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales para la elaboración de la Cuenta General de la República"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 014-2017-EF/51.01

Lima, 03 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 014-2016-EF/51.01 se aprobó el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada con Resolución Directoral N° 016-2015-EF/51.01;

Que, se ha estimado conveniente que el reconocimiento de una obligación como cuentas por pagar derivado de una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se efectúe considerando la fecha de notificación del requerimiento de pago comunicando a la Entidad Pública por la Sala Jurisdiccional correspondiente, este cambio de política contable, amerita que se precise al momento del registro de estas contingencias y sus respectivas provisiones contables;

Que, como resultado de la auditoría a la Cuenta General de la República del año 2016, existen aspectos que deben ser incorporados en la citada Directiva, así como deben realizarse precisiones y actualizaciones las que se detallan en el Anexo, Cronogramas y Formatos de presentación de información financiera y presupuestal que forma parte de la presente Resolución;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; en coordinación con la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Análisis y Consolidación, de esta Dirección General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobación de modificatorias.

Aprobar las modificaciones en el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales para la elaboración de la Cuenta General de la República", contenidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es a partir del cierre contable 2017.

Artículo 2°. Publicación y difusión de la Resolución, Texto Ordenado de la Directiva, Anexos y Cronogramas.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 y sus Anexos N° 1 Formatos modificados, Anexo N° 2 Cronograma de Recepción y/o Presentación de Información Contable de Cierre 2017 para los Gobiernos Locales, Centros Poblados, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Mancomunidades Municipales y Anexo N° 3 Cronograma de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y Ejecución del Ejercicio 2017 en web para los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales y Centros Poblados, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1584240-1

EDUCACION

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del FONDEP

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2017-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del referido Fondo, creado por la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED, el Consejo de Administración del FONDEP está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será designado a propuesta de su institución mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un período de cuatro años;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 037-2013-ED, se designó al señor JESUS RUITON CABANILLAS, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, con Oficio N° 2089-2017-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, propone al señor DANTE JAVIER BELTRAN ARIAS, Especialista de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el citado Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación contenida en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 037-2013-ED.

Artículo 2.- Designar al señor DANTE JAVIER BELTRAN ARIAS, Especialista de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1584407-2

Dejan sin efecto la R.M. N° 0038-2011-ED, que aprobó el "Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 607-2017-MINEDU**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO, el Expediente N° 2017-108993, que contiene los Oficios N°s 278-2017-MINEDU/DM-SENAJU y 314-2017-MINEDU/DM-SENAJU de la Secretaría Nacional de la Juventud; los Informes N°s 148-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM y 161-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud; el Oficio N° 820-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 1015-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 2, numeral 3 del citado Decreto Supremo establece la Política Nacional en materia de Juventud, correspondiendo al Ministerio de Educación supervisar su cumplimiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 0038-2011-ED, se aprobó el "Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Secretaría Nacional de la Juventud es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 064-2016-PCM, se aprobó la Directiva Nº 001-2016-PCM-SC - "Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación"; la cual permite a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales en el marco del referido Decreto Supremo y sus modificatorias, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual;

Que, con los Oficios N°s 278-2017-MINEDU/DM-SENAJU y 314-2017-MINEDU/DM-SENAJU, la Secretaría Nacional de la Juventud remite los Informes N°s 148-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM y 161-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, a través de los cuales se propone que la Resolución Ministerial N° 0038-2011-ED, que aprobó el "Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM" quede sin efecto, debido a que los indicadores de desempeño por sector estatal propuestos en el citado Instructivo, así como la asistencia técnica para su incorporación, en la actualidad no se encuentran acordes a las nuevas disposiciones establecidas en la Directiva Nº 001-2016-PCM-SC - "Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación", aprobada por Resolución Ministerial Nº 064-2016-PCM;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0038-2011-ED, que aprobó el "Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0038-2011-ED, que aprobó el "Instructivo para la formulación de indicadores de desempeño de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de juventud, establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584356-1

Designan miembro del Consejo Nacional de Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 608-2017-MINEDU**

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED, se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica;

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, establece que el Consejo Nacional de Educación está integrado por un conjunto plural y multidisciplinario de veinticinco (25) personalidades designadas por el Ministro de Educación mediante Resolución Ministerial, por un período de seis (06) años calendario consecutivos;

Que, asimismo, los artículos 5 y 7 del referido Reglamento disponen que los Consejeros pueden renunciar al cargo por razones personales u otras, mediante carta dirigida al Ministro de Educación; así como, en caso de vacancia del cargo de un Consejero, el Presidente del Consejo Nacional de Educación solicitará al Ministro de Educación, la designación de un nuevo Consejero, quien permanece en el cargo hasta completar el período correspondiente al Consejero reemplazado;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 298-2017-MINEDU se designó, entre otros, al señor HENRY ANTHONY PAUL HARMAN GUERRA como miembro del Consejo Nacional de Educación, hasta completar el período 2014-2020, establecido en la Resolución Ministerial N° 178-2014-MINEDU;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2017-MINEDU, se designó al señor HENRY ANTHONY PAUL HARMAN GUERRA en el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; motivo por el cual ha formulado renuncia a su designación como Consejero del Consejo Nacional de Educación;

Que, en ese sentido corresponde aceptar la referida renuncia y designar a la nueva miembro del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor HENRY ANTHONY PAUL HARMAN GUERRA, como miembro del Consejo Nacional de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA ISABEL LEON KLENKE, como miembro del Consejo Nacional de Educación, hasta completar el período establecido en la Resolución Ministerial N° 178-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584356-2

Autorizan viaje de Presidente de Instituto Peruano del Deporte a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 609-2017-MINEDU

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta del Congreso Sudamericano del Deporte – CONSUDE, cursa invitación a los miembros del CONSUDE, para participar en el I Congreso Bolivariano, el VI Congreso Internacional de Ciencias del Deporte; así como en la inauguración y desarrollo de los Juegos Bolivarianos, eventos que se realizarán del 08 al 13 noviembre de 2017, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia;

Que, los referidos congresos tienen como objetivos: i) promover espacios de intercambio y actualización académica de las ciencias del deporte; ii) conocer los avances científicos que se están implementando a nivel internacional en la preparación de los atletas de élite; iii) socializar experiencias nacionales e internacionales en torno al desarrollo de las ciencias del deporte para los altos logros deportivos; y, iv) integrar académicamente a los profesionales de las ciencias del deporte que asistirán a los Juegos Bolivarianos;

Que, mediante Oficio N° 845-2017-IPD-P el Instituto Peruano del Deporte - IPD solicita se autorice el viaje del señor OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, Presidente del IPD, para que participe en los referidos eventos;

Que, con Informe N° 238-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, Presidente del IPD, en los referidos eventos, toda vez que servirán como fuente de conocimiento y lugar de intercambio de experiencias sobre materias base para el desarrollo del deporte en nuestro país y además, para tomar nota sobre el detalle de las propuestas en materia de Deporte de otros países que puedan servir dentro del contexto del nuestro;

Que, los gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte – Unidad Ejecutora: 001. Los gastos asociados al hospedaje, alimentación y traslado interno serán cubiertos por los organizadores de los eventos;

Que, en tal sentido, siendo de interés para el Instituto Peruano del Deporte, resulta necesario autorizar el viaje del señor OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, Presidente del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte dispone en su último párrafo, que en caso de ausencia del Presidente del IPD, lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas prerrogativas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, “Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, Presidente del

Instituto Peruano del Deporte, al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia, del 08 al 12 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US$ 959,34

Artículo 3.- Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584412-1

Sustituyen Anexo N° 1 de la Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado "Compromisos de Gestión para la mejora de la Calidad y el logro de resultados del Servicio Educativo de la Educación Superior Universitaria"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 329-2017-MINEDU

Lima, 3 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, cuyo Pilar Nº 1 Información Confiable y Oportuna, establece que la implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) tiene como soporte principal la información disponible y accesible para todos los actores del Sistema Universitario; en esa línea, la Política propone el desarrollo de un Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, que permita y facilite la recopilación, organización y divulgación de la información relevante para, por un lado, el conocimiento, toma de decisión, inspección y vigilancia del sistema por parte de la comunidad universitaria, la sociedad civil organizada y la población en general y, por otro lado, para la planeación, monitoreo, evaluación y retroalimentación propias de la política pública y el devenir institucional de la universidad;

Que, el literal a) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública al que se refiere el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, respectivamente, hasta por el monto de S/ 240 000 000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para, entre otros, la aplicación de los mecanismos y herramientas técnicas que incentivan o fomentan la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo, que comprenden los de investigación y licenciamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, previa suscripción de convenio, y de acuerdo a los mecanismos y condiciones para la selección de universidades que apruebe mediante Resolución el Ministerio de Educación para el efecto;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, el Ministro de Educación, delegó en la Secretaria General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Que, en este marco, con Resolución de Secretaría General Nº 085-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado "Compromisos de Gestión para la mejora de la Calidad y el logro de resultados del Servicio Educativo de la Educación Superior Universitaria";

Que, el artículo 152 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de formular, gestionar y promover acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración para el fortalecimiento de la educación superior universitaria. Depende de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

Que, por su parte, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que la Unidad de Financiamiento por Desempeño es responsable de proponer y coordinar la implementación de metodologías y mecanismos de financiamiento por desempeño dirigidos a instituciones, programas educativos e instancias de gestión educativa descentralizada. Depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto;

Que, con Informe N° 230-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria comunica las razones técnicas para la modificación de la referida Norma Técnica y, con Informe Nº 0037-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UFD la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y propone la modificación a la mencionada Norma Técnica a efectos de contribuir al cumplimiento de los compromisos de gestión de las universidades públicas con las cuales el Ministerio de Educación ha suscrito convenios de Colaboración Interinstitucional en el marco del literal a) del numeral 29.1

del artículo 29 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de Educación Superior Universitaria, del Director de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (e), de la Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (e), de la Jefa de la Unidad de Financiamiento por Desempeño y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2017 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el Anexo N° 1 de la Norma Técnica para la Implementación del mecanismo denominado "Compromisos de Gestión para la mejora de la Calidad y el logro de resultados del Servicio Educativo de la Educación Superior Universitaria" aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 085-2017-MINEDU, conforme al texto contenido en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General

1584357-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 332-2017-MINEDU

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0142053-2016, el Informe N° 037-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 936-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 256-2016-MINEDU, se aprobaron los "Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural", que tienen por finalidad mejorar la implementación del servicio educativo multigrado rural para el desarrollo integral de los y las estudiantes de instituciones educativas públicas polidocentes incompletas y unidocentes, del nivel primaria de la Educación Básica Regular, a efectos de garantizar su derecho a una educación de calidad;

Que, en dichos lineamientos se señala que el servicio educativo multigrado rural es aquel que se ofrece en una institución educativa que cuenta con una o varias aulas multigrado (polidocente incompleta o unidocente) y que está ubicado en zonas rurales; precisándose, que para asegurar la adecuada organización y el óptimo funcionamiento de las instituciones educativas con aula multigrado, el servicio educativo multigrado rural articula tres componentes: componente pedagógico, componente de gestión y componente de soporte;

Que, mediante el Oficio Nº 599-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 037-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar la "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural";

Que, en el referido informe se señala que la Norma brinda orientaciones a las instituciones educativas polidocentes incompletas o multigrado y unidocentes, del nivel de educación primaria, monolingües y bilingües, que se encuentran ubicadas en un ámbito rural y que, por sus características socioculturales y lingüísticas, requieren contar con normas complementarias a las ya existentes en la Educación Básica Regular, que les permitan desarrollar articuladamente los componentes pedagógico, de gestión y de soporte; con la finalidad de mejorar el servicio educativo que se viene brindando e ir cerrando brechas educativas entre el ámbito urbano y rural;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaria General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Secretaría de Planificación Estratégica, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General

1584199-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 455-2017-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe Nº 681-2017-MEM/DGFM, del 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N°430-2017-MEM/OGJ, del 02 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 23 de octubre del 2017, se suscribió el Convenio No. 021-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 135 000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03496-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 135 000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		
2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 135,000.00
	TOTAL EGRESOS	S/ 135,000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios	S/ 135,000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Madre de Dios	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000875	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	N° 20527143200	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1584128-1

Establecen Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0292-2017-MEM/DGE

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 451-2017-OS-PRES, N° 0892-2017-GRT y los Informes N° 0408-2017-GRT y N° 0449-2017-GRT remitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), que proponen la metodología y la propuesta de determinación de los Sectores de Distribución Típicos para las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calcula individualmente para cada concesionario de distribución que preste el servicio a más de cincuenta mil suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y para los demás concesionarios de distribución, el VAD se calcula de forma agrupada, conforme lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de Osinergmin, de acuerdo al procedimiento que fije el RLCE;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del RLCE, Osinergmin debe determinar, mediante estudios técnicos y económicos, la metodología en virtud de la cual se fijan las características y el número de Sectores de Distribución Típicos y proponer su aprobación a la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, calificados como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la LGER, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en concordancia con el artículo 14 de la LGER y el artículo 145 del RLCE, la DGE aprobará la metodología de clasificación y los Sectores de Distribución Típicos entre los que debe incluirse uno para los Sistemas Eléctricos Rurales. Para las instalaciones eléctricas rurales, el Osinergmin realiza su clasificación y de corresponder las incluye en el Sector de Distribución Típico SER;

Que, la metodología presentada por el Osinergmin ha sido determinada mediante estudios técnicos y económicos y ha sido pre-publicada para opinión y comentarios durante un período de quince (15) días calendario mediante la Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 069-2017-OS/CD, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RLCE;

Que, las prórrogas de la vigencia del VAD correspondientes al periodo 2013-2017, hasta el 31 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2019, según el caso, efectuadas mediante la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, determinaron que tanto la determinación de Sectores de Distribución Típicos como la clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica en Sectores de Distribución Típicos asociados al referido VAD, se mantengan vigentes únicamente hasta las fechas en que concluyen las respectivas prórrogas, razón por la cual corresponde en esta oportunidad aprobar los Sectores de Distribución Típicos que deben considerarse en las fijaciones de los VAD de los periodos 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, según el caso, y que serán utilizados en la clasificación de Sistemas de Distribución Eléctrica que efectúe Osinergmin para las mencionadas nuevas fijaciones de los VAD;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145 del RLCE, y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcase para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019, los siguientes Sectores de Distribución Típicos:

- Sector de Distribución Típico 1: Sector urbano de alta densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 2: Sector urbano de media y baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 3: Sector urbano-rural de baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico 4: Sector rural de baja densidad de carga.
- Sector de Distribución Típico Sistemas Eléctricos Rurales (SER): Sector rural de baja densidad de carga a efectos de la Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 2.- Los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Lima Sur, se califican como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 1.

Artículo 3.- Los SER calificados por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, se califican como pertenecientes al Sector de Distribución Típico SER.

Artículo 4.- Osinergmin debe calificar a cada uno de los sistemas de distribución eléctrica que pertenezcan a los Sectores de Distribución Típicos 2, 3 y 4, de acuerdo con la Metodología de Calificación de los Sectores de Distribución Típicos que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA
Director General
Dirección General de Electricidad

ANEXO

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN SECTORES DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS

1. Validar la información de las variables A1, A2, B1, B2, C1, C2 y D1, y determinar los indicadores I_1, I_2 e I_3, asociados a la densidad de carga, de cada sistema de distribución eléctrica.

Variables:

- A1: Longitud de redes de media tensión (MT) en km.
- A2: Longitud de redes de baja tensión (BT) del servicio particular (SP) en km.
- B1: Cantidad de clientes en MT.
- B2: Cantidad de clientes en BT.
- C1: Consumo de energía en MT del mercado regulado en MW.h.
- C2: Consumo de energía en BT del mercado regulado en MW.h.
- D1: Máxima demanda en MW.

Indicadores:

- I_1 = km redes MT / MW máxima demanda = A1 / D1.
- I_2 = km redes BT-SP / cantidad clientes BT = A2 / B2.
- I_3 = cantidad clientes MT+BT / consumo de energía MT+BT = (B1+B2) / (C1+C2).

Las variables toman en cuenta la información comercial, remitida por las empresas de distribución eléctrica, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 011-95-EM-DGE. Asimismo, se toma en cuenta la información técnica disponible, que remitan las empresas en cumplimiento de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobada por la Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o aquella que la reemplace.

La información que se utiliza en las variables, es la última anual disponible.

2. Efectuar el agrupamiento de los sistemas a través de los indicadores indicados, utilizando la técnica estadística Análisis de Conglomerados, a efectos de determinar la calificación de los sistemas eléctricos utilizando el agrupamiento no jerárquico.

3. Realizar una validación de los resultados, en base al indicador I1 que representa indirectamente el nivel de ruralidad del sistema eléctrico, desde el punto de vista de su aplicabilidad, especialmente, en aquellos casos donde se presenten cambios de calificación de los sistemas eléctricos de sectores rurales a urbanos y/o viceversa, así como la razonabilidad de los resultados desde el punto de vista práctico y normativo. En particular, en lo relativo al cumplimiento de las normas que rigen la operación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). De acuerdo con los resultados de la validación, se debe proceder a recalificar los sistemas eléctricos.

1583526-1

INTERIOR

Otorgan la nacionalidad peruana por naturalización a ciudadano de nacionalidad argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2017-IN

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO, la solicitud de fecha 26 de setiembre del 2017, presentado por el ciudadano argentino Daniel Héctor Ahmed, peticionando otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización; el Informe Nº 65-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 9 de octubre de 2017; de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Informe N° 001702-2017/IN/OGAJ, de fecha 31 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo Nº LM170368582, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Daniel Héctor Ahmed, ciudadano de nacionalidad argentina, quién peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 65-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 9 de octubre de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, da cuenta que el administrado ha cumplido con cada uno de los requisitos previstos por el artículo 3° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, así como el artículo 8° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-IN, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización, y recomienda que continúe el trámite de aprobación de otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen Nº049-2017-MIGRACIONES-AJ, de fecha 10 de octubre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización solicitada por el ciudadano de nacionalidad argentina Daniel Héctor Ahmed;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con el visado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Daniel Héctor Ahmed, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1584407-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de Programa Sectorial IV del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, ejerciendo las funciones de Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0291-2017-JUS

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0227-2016-JUS, se designó a la abogada Gina Marlene Román López en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida servidora ha presentado su renuncia a la designación indicada en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar; asimismo, por convenir a la gestión corresponde designar a la persona que se

desempeñará como Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Gina Marlene Román López en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Gina Marlene Román López en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1583726-1

Ratifican la designación de los integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0292-2017-JUS

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO, el documento presentado por el General de División del Ejército Peruano (r) Juan Alberto Fernández Dávila Vélez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y modificatorias, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a la conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y modificatorias, establece que el Consejo de Reparaciones es el encargado del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el artículo 63 del citado Reglamento, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que el Consejo de Reparaciones estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0115-2012-JUS y Resolución Ministerial N° 0036-2014-JUS, se designó a los integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas;

Que, mediante el documento de visto, el General de División del Ejército Peruano (r) Juan Alberto Fernández Dávila Vélez, comunicó que los integrantes del Consejo de Reparaciones designados mediante las resoluciones señaladas en el considerando anterior, han puesto su cargo a disposición;

Que, de la evaluación del documento presentado, se ha visto por conveniente ratificar la conformación del Consejo de Reparaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0250-2017-JUS, restituyendo la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0115-2012-JUS y la Resolución Ministerial N° 0036-2014-JUS.

Artículo 2.- Ratificar la designación de los integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, siendo su conformación la siguiente:

- Juan Alberto Fernández Dávila Vélez, quien lo presidirá.
- José Enrique Silva Pellegrin.
- José Ignacio Mantecón Sancho.
- Luzmila Chiricente Mahuanca.
- Rafael Goto Silva

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1583726-2

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0293-2017-JUS

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0234-2016-JUS, se designó al señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia a la designación indicada en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Luis Torrico Huerta en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584350-1

Designan Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0294-2017-JUS

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0102-2017-JUS, se designó a la señora Jenny Isabel Vento Curi en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida servidora ha presentado su renuncia a la designación indicada en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jenny Isabel Vento Curi en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584350-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2017-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2017-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Armando Javier Villarroel Pérez en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ARMANDO JAVIER VILLARROEL PÉREZ al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1584165-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2017-TR

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La carta CONFIEP PRE-156/17 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP y el Informe N° 1331-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por sus organizaciones representativas, uno de los cuales representa a la mediana empresa, y que los mandatos son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 150-2013-TR y 193-2015-TR se reconoce y renueva el reconocimiento del señor Rafael Guillermo Ferreyros Cannock, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa; el mismo que debe darse por concluido, al haber vencido el plazo máximo para su ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 002-2009-TR, Reglamento de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante resolución ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido la carta CONFIEP PRE-156/17 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, mediante la cual propone al señor Fernando José Muñoz Nájar Perea, para su reconocimiento como representante de la mediana empresa ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el reconocimiento del señor RAFAEL GUILLERMO FERREYROS CANNOCK como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconocer al señor FERNANDO JOSÉ MUÑÓZ NÁJAR PEREA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1584409-1

Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 204-2017-TR**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La Carta P/143.06.17/P de la Cámara de Comercio de Lima, y el Informe N° 765-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por sus organizaciones representativas, uno de los cuales representa a la gran empresa, y que los mandatos son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2015-TR se reconoce al señor Luis Javier Jorge Málaga Cochella, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2017-TR se acepta la renuncia formulada por el señor Luis Javier Jorge Málaga Cocchella, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa; por lo cual, conforme al literal b) del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, dicho cargo ha quedado vacante;

Que, el artículo 9 del referido Reglamento, prescribe entre otros; que los representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante resolución ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido la carta P/143.06.17/P de la Cámara de Comercio de Lima, mediante la cual propone al nuevo representante de la gran empresa ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor César Alberto Peñaranda Castañeda como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la gran empresa.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSalud, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1584409-2

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2017-TR**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 125-2017-VIVIENDA/SENCICO-02.00 del Presidente Ejecutivo de SENCICO, el Memorándum N° 1043–2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y el Informe N° 1288-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, establece que el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo, quién deberá ser un funcionario cuya actividad esté vinculada con la formación profesional, con jerarquía de Director General o de Director;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 158-2015-TR, de fecha 10 de agosto de 2015, se designa al señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2016-TR, de fecha 15 de noviembre de 2016, se acepta la renuncia del referido funcionario en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 125-2017-VIVIENDA/SENCICO-02.00 el Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, solicita la designación de un nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO, a razón de la renuncia formulada por el señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra al cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese sentido, mediante documento de vistos, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, remite la propuesta que designa al Director General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Director/a General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 158-2015-TR, de fecha 10 de agosto de 2015.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1584409-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1063-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 129-2017-MTC/33.1 del 12 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley señala que para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el titular del dominio fiduciario y por el titular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación,

aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 3668-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código EL04-07 del 26 de julio de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 752, 958 y 1155-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, remite los Informes Técnicos Nos. 097 y 119-2017/SFT e Informe Legal N° 014-2017-RMMV los cuales hace suyos, en los que se describen el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, por los Informes Nos. 543 y 583-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 1096-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL04-07	2 493,223.15	498,644.63	2 991,867.78

1584382-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Red Vial N° 05: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1064-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

Visto: Las Notas de Elevación Nos. 667 y 717-2017-MTC/20 del 03 y 25 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la "Red Vial N° 05: Tramo Ancón- Huacho- Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum Nº 1734-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV05-ANCPAT-PAS-07 del 05 de abril de 2017, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 05: Tramo Ancón- Huacho- Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" en adelante, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 7829 y 8464-2017-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 012-2017/GYRD y 020-2017/GRD, los mismos que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del predio afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) obra inscrita la Anotación Preventiva de Adquisición en la Partida Registral del inmueble afectado y v) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los

predios afectados, contenida en el Informe N° 2369-2017-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 983 y 1109-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en merito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 05: Tramo Ancón- Huacho- Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Red Vial N° 05: Tramo Ancón- Huacho- Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / PROVIAS NACIONAL	ANDRES SAVINO BARTOLO PUNTILLO	CÓDIGO: RV05-ANCPAT-PAS-07	AREA AFECTADA: 909.00 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		28,849.00
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA Por el Norte: Con Carretera Panamericana Norte, con Línea recta de (01) tramo 1-2 (200.53 ml) Por el Este: Con trocha carrozable que separa de la UC 011101, con línea recta de (01) tramo 1 -7 (28.06 ml) Por el Oeste: Con U.C. 00726, con línea recta de (01) tramo 2-3 (4.52 ml) Por el Sur: Con U.C. 00725 (remanente), con línea quebrada de (04) tramos 3-4 (199.21 ml), 4- 5 (2.29 ml), 5-6 (15.80 ml), 6-7 (5.94 ml). Total 223.24 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				1	1-2	200.53	258,155.9843	8,716.046.2535	
				2	2-3	4.52	257,969.3313	8,715.972.9544	
				3	3-4	199.21	257,970.4462	8,715.968.5691	
				4	4-5	2.29	258,155.8027	8,716.041.5514	
				5	5-6	15.80	258,156.8623	8,716.039.5249	
				6	6-7	5.94	258,165.3235	8,716.026.1838	
				7	7-1	28.06	258,168.2158	8,716.020.9982	
			PARTIDA REGISTRAL: N° P01200281 perteneciente a la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX - Sede Lima.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 27 de setiembre de 2016, por la Oficina Registral Huaral- Sede Lima, Zona Registral N° IX. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido el 17 de agosto de 2017, por la Zona Registral N° IX, Sede Lima.						

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel - Chiclayo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1065-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 714-2017-MTC/20 del 20 de octubre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 284-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código PIM-009-S4 del 31 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel - Chiclayo" en adelante, la Obra;

Que, por Memorándum Nº 8208-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 289-2017-MTC-20.15.1/TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 951-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 1102-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel - Chiclayo", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del

procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel - Chiclayo".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PIM-009-S4	1 927,448.88	385,489.78	2 312,938.66

1584384-2

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1067-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La comunicación DCA-180-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe Nº 949-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 532-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 949-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 532-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 10 al 12 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 10 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 949 -2017-MTC/12.04 Y Nº 532 -2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
3209-2017-MTC/12.04	10-nov	12-nov	US$ 600.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico	18920-18921

1584385-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1076-2017 MTC/01

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 684-2017 MTC/01, se designó al señor Julio César Zavala Hernández, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio César Zavala Hernández, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1584385-2

Autorizan a Fermax Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4730-2017-MTC/15

Lima, 20 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta Nº E-175133-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa FERMAX PERÚ S.A.C. a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo en el distrito de Ate y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia de del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-175133-2017 del 10 de julio de 2017, el señor Salvador Félix Onofre Chávez identificado con DNI Nº 07666535, en calidad de Gerente General de la empresa FERMAX PERÚ S.A.C. con RUC Nº 20600669487 y domicilio en Av. Alfredo Mendiola Nº 365, Ofic. 101, Urbanización Ingeniería, distrito San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta[1], en el local ubicado en el Sub. Lote 13-C, Avenida La Esperanza Nº 631, Fundo La Estrella, distrito Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 0239-2017/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en la Defensa de la

[1] Literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y modificatorias: "*Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta: Línea de inspección destinada a la revisión alterna de vehículos livianos y pesados*".

Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, confirmó la Resolución Nº 0385-2016/CEB-INDECOPI, en el cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró como barrera burocrática ilegal el impedimento de otorgar una autorización a FERMAX PERÚ S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en la ciudad de Lima, en base a la existencia de una clausula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directora Nº 063-2016-MTC/15;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio Nº 6561-2017-MTC/15.03 notificado el 18 de agosto de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-220272-2017 del 23 de agosto de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 6561-2017-MTC/15.03;

Que, con Oficio Nº 7155-2017-MTC/15.03 notificado el 11 de setiembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.2[2] del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta Nº E-243154-2017 del 14 de setiembre de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 7155-2017-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-263916-2017 del 06 de octubre de 2017, La Empresa presentó documentación adicional, solicitando se adjunte al expediente principal;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1035-2017-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa FERMAX PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en el Sub. Lote 13-C, Avenida La Esperanza Nº 361, Fundo La Estrella, distrito Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa autorizada FERMAX PERÚ S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies- IFIA; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa FERMAX PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa FERMAX PERÚ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.

[2] *"la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)"*

Documentos	Fecha máxima de presentación
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa FERMAX PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Av. Alfredo Mendiola Nº 365, Ofic. 101, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, domicilio legal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1582092-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 254 -2017/SIS

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 014-2017-SIS/GNF-SGF-SJMP con Proveído Nº 644-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 024-2017-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 315-2017-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1411 y N° 1412, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe 143-2017-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 496-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud señala que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-SA y su modificatoria, prescribe que el SIS suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales e Instituciones Administradoras de Fondos de Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados;

Que, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS, que aprueba la Directiva que regula los procedimientos para el traslado de emergencia de los Asegurados al SIS, se define al Traslado de Emergencia como el transporte de emergencia del asegurado al SIS y un acompañante, de su domicilio o de una IPRESS hacia otro con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva; éste comprende la referencia y contrarreferencia correspondiente, puede realizarse por vía aérea, terrestre, fluvial, lacustre, marítima o mixta. Se considera también el traslado de un asegurado hospitalizado a otro establecimiento para realizarse pruebas diagnósticas o de tratamiento necesarias para completar su atención;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva antes señalada establece que los gastos a reconocer por traslados de emergencia incluyen el servicio de ambulancia de la IPRESS que la otorgó, viáticos del personal de salud que acompaña durante la referencia y el chofer, según corresponda, de acuerdo a la norma relacionada a ese efecto;

Que, mediante informe de Vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la base de opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, concluye que, en el marco de los convenios suscritos, debe transferirse por Traslados de Emergencia, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, el importe de S/ 1 943 311.00 (un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos once con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y por el monto de S/ 25 709.00 (veinticinco mil setecientos nueve con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 143-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta formulada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento para realizar la transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, por lo que considera viable su aprobación;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada;

Con el visto del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del

Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud por la suma total de S/ 1 969 020.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE CON 00/100 SOLES) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, por Traslados de Emergencia, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden al pago por Traslados de Emergencia correspondiente a cierres de producción de los meses de junio a agosto del 2017 de acuerdo a lo indicado por la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/GNF-V.01, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS;

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1584405-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprobar difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje al Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur", de la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
Nº 0108-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 3 de noviembre del 2017

ENTIDAD PRESTADORA : DP WORLD CALLAO S.R.L. - DPW
MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje al Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur".

VISTOS:

La Carta GLAC.DPWC.298.2017, recibida el 19 de octubre de 2017, mediante la cual la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., remitió al OSITRAN su Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso, en virtud al artículo 51º del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN – REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, y Nº 006-2009-DC-OSITRAN, las cuales que fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
b) Los Contratos de Concesión;
c) El REMA;
d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
f) Los Mandatos de Acceso;
g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de otorgar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, el Artículo 47º del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47º.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano"."

Que, el Artículo 51° del REMA establece que para efectos de modificación del Reglamento de Acceso de

la Entidad Prestadora, se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en los Artículos 47°, 48°, 49° y 50°.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la aprobación de la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje al Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur", presentado por la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L., de acuerdo con las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje al Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur", de la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para los servicios de practicaje y remolcaje al Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur" de la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L. sean publicados y difundidos en la página Institucional del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Modificación del Reglamento presentado por DP World Callao S.R.L., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora DP World Callao S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

1584386-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades durante el año 2018

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 075-2017-APN/DIR

Callao, 24 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 330-2017-APN/DOMA de fecha 04 de octubre de 2017 y el Informe Técnico Legal N° 080-2017-APN/DIPLA/UAJ de fecha 16 de octubre de 2017, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades en el año 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustre, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la APN ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24º de la LSPN, la APN es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la LSPN, la APN está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN, fijará los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que presentarán las agencias marítimas, fluviales, lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, según corresponda, a fin que puedan prestar sus actividades en el siguiente ejercicio anual;

Que, mediante el Informe Ejecutivo N° 330-2017-APN/DOMA de fecha 04 de octubre de 2017 y el Informe Técnico Legal N° 080-2017-APN/DIPLA/UAJ de fecha 16 de octubre de 2017, la DOMA y la Unidad de Asesoría Jurídica opinaron favorablemente sobre los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades en el año 2018;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión de Acuerdo de Directorio N° 444 de fecha 20 de octubre de 2017, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades en el 2018 y facultó a su presidente a suscribir la resolución por la que se aprueben los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba para el año 2018;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27943 y los Decretos Supremos Nº 010-99-MTC y Nº 003-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades en el 2018:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría US $ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría US $ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría US $ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría US $ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría US $ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría US $ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría US $ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría US $ 1,500.00

Artículo 2º.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución deberán tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1584120-2

Establecen plazos para la presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 05 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación de agencias marítimas, fluviales y lacustres, así como empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el período 2018

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 082 -2017-APN/DIR

Callao, 25 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 327-2017-APN/DOMA de fecha 29 de septiembre de 2017 y el Informe Legal N° 629-2017-APN/UAJ de fecha 16 de octubre de 2017, mediante los cuales se recomienda la aprobación del cronograma para la presentación de solicitudes de renovación de licencias de operación como Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, y la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba prestadas durante el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece en el numeral 19.1 del artículo 19 que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es el Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, en virtud del Decreto Supremo N° 058-2011-PCM) encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministerio, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 010-2005-MTC, la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, el artículo 31 del mencionado reglamento señala que las agencias marítimas, fluviales, lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogar sus licencias al 31 de diciembre de cada año, de lo contrario, éstas quedarán automáticamente canceladas;

Que, el artículo 32 del referido reglamento establece que dichas agencias, empresas y cooperativas deberán obtener las prórrogas anuales de sus licencias, presentando sus solicitudes dentro del plazo que se disponga para tal efecto y adjuntando, entre otros requisitos, el informe anual de sus actividades realizadas el año anterior según los formatos que se aprueben para tal efecto, así como las cartas fianzas o pólizas de caución que correspondan según la categoría de licencia;

Que, el artículo 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, señala que los procedimientos establecidos en el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Reglamento de Agencias), aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las agencias generales, son de competencia de la APN;

Que, el ítem N° 05 del TUPA de la APN regula el procedimiento y los requisitos para la obtención de la renovación de licencias de operación para agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba;

Que, el artículo 65 del RLSPN establece como uno de los servicios portuarios básicos a la estiba y la desestiba;

Que, el artículo 100 del RLSPN señala que la APN emite normas de alcance general a través de Resoluciones de Acuerdo de Directorio;

Que, el artículo 163 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, indica que las entidades de la Administración Pública podrán disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados proporcionarán la información usual que se estima suficiente y son utilizados cuando las autoridades deben resolver una serie de expedientes, así como para las actuaciones y resoluciones que sean autorizadas previamente;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente y considerando que el inciso 8 del numeral 42.1 del artículo 42 del TUO de la LPAG establece que el TUPA de las entidades deben comprender los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, el administrado podrá hacer uso de los mencionados formularios de manera voluntaria;

Que, en ese orden de ideas, se requiere la aprobación del cronograma de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem Nº 05 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba para el período 2018, y la aprobación de formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba prestadas durante el año 2017, que deberán ser presentados y remitidos en formato Excel a la siguientes dirección de correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe por las empresas y cooperativas de desestiba para la renovación de sus licencias;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión de Acuerdo de Directorio N° 444 de fecha 20 de octubre de 2017, aprobó el cronograma para la presentación de las solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 05 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas

de trabajadores de estiba y desestiba para el período 2018, y los formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba durante el año 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27943 y los Decretos Supremos Nº 010-99-MTC y Nº 003-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los plazos para la presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem Nº 05 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba para el período 2018, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Desde el 01 al 07 de diciembre de 2017 (días hábiles): las solicitudes de las agencias marítimas.
b) Desde el 15 al 20 de diciembre de 2017 (días hábiles): las solicitudes de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba marítimas.
c) Desde el 26 al 29 de diciembre de 2017 (días hábiles): las solicitudes de las agencias fluviales, agencias lacustres, empresa y cooperativas de estiba y desestiba fluviales.

Artículo 2.- Aprobar los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán de manera voluntaria y en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2017, la cual será presentadas y enviada por vía electrónica en formato Excel (.xls) al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe.

Artículo 3.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) cuando la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las renovaciones de licencias de operación otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución tendrán vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1584120-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 154-2017-CONCYTEC-P

Lima, 31 de octubre de 2017

VISTO; La Carta de fecha 27 de octubre de 2017, presentada por el señor Jorge Luis Arévalo Zelada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 009-2017-CONCYTEC-P, de fecha 16 de enero de 2017, se designa al señor Jorge Luis Arévalo Zelada, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI del CONCYTEC;

Que, con documento de visto, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, señalando que se considere como su último día de labores el 8 de noviembre del 2017, en tal sentido, resulta necesario aceptar la renuncia formulada por el referido servidor y encargar las funciones de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 9 de noviembre de 2017, la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Arévalo Zelada, al cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar del 9 al 13 de noviembre 2017, las funciones de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI, al señor Héctor Andrés Melgar Sasieta, en adición a sus funciones de Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1584393-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Camerún, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 284-2017/SUNAT

Lima, 3 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas de fecha 26 de octubre de 2017, la Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Décima Reunión Plenaria

del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, que se llevará a cabo en la ciudad de Yaundé, República de Camerún, del 15 al 17 de noviembre de 2017;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales es un órgano internacional de primer nivel conformado por países miembros de la OCDE, cuyo objetivo es asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en el que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que en la citada reunión se tratarán diversos temas, como la lucha contra la fuga financiera ilícita a través de la cooperación tributaria internacional, los desarrollos en la transparencia internacional, los avances en materia del estándar en el intercambio automático y el beneficiario final, así como los progresos y avances en materia de intercambio de información a requerimiento, aspecto en el cual el Perú está siendo evaluado;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, en la medida que los temas relacionados a la transparencia fiscal y al intercambio de información tributaria que se tratarán en la mencionada reunión deberán materializarse en indicadores concretos y comparables internacionalmente, tales como los referidos a la reducción de la evasión y/o el incumplimiento tributario;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los informes técnicos remitidos con el Memorándum Electrónico N° 00074-2017-700000 de fecha 26 de octubre de 2017 y el Memorándum Electrónico N° 00054-2017-1M0000 de fecha 27 de octubre de 2017, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Jefe (e) de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, y del trabajador Walter Eduardo Mora Insúa, Asesor IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera y del trabajador Walter Eduardo Mora Insúa, del 12 al 19 de noviembre de 2017, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Jefe (e) de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, y del trabajador Walter Eduardo Mora Insúa, Asesor IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 12 al 19 de noviembre de 2017, para participar en la Décima Reunión Plenaria del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, que se llevará a cabo en la ciudad de Yaundé, República de Camerún, del 15 al 17 de noviembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Patricia Elizabeth Checa Vera

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA)	US $	2 598,32
Viáticos	US $	2 400,00

Señor Walter Eduardo Mora Insúa

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA)	US $	2 598,32
Viáticos	US $	2 400,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1583727-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 058-2017-SUNEDU/CD

Lima, 6 de noviembre de 2017

I. VISTOS:

La presentación del Plan de Adecuación con registros de tramite documentario RTD N° 024014-2016-SUNEDU-TD y N° 34848-2017-SUNEDU-TD, el 19 de septiembre de 2016 y el 29 de septiembre de 2017, respectivamente,

por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 140-2017-SUNEDU/DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1 Antecedentes

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional[1];

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades públicas o privadas, vigente al inicio del presente procedimiento administrativo[2];

Que, el 26 de febrero de 2016, la Universidad presentó su solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI);

Que, mediante Informe N° 052-2016-SUNEDU/DILIC-EV, el 27 de abril de 2016, el equipo a cargo de la revisión documentaria presentó las observaciones a la documentación presentada en la SLI. En ese sentido, el 3 de mayo de 2016, se notificó a la Universidad mediante el Oficio N° 137-2016-SUNEDU/02-12, el anexo que contenía las mismas. El 19 de mayo del 2016, la Universidad presentó el Oficio N° 167-2016-R-UNSAAC con el objetivo de levantar las observaciones del proceso de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 260-2016/SUNEDU-02-12 del 22 de julio de 2016, se remitió a la Universidad el Informe N° 102-2016-SUNEDU/DILIC- EV del 18 de julio de 2016, a través del cual se puso de conocimiento el resultado desfavorable de la etapa de revisión documentaria. Asimismo, se le requirió a la Universidad que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, presente un Plan de Adecuación (en adelante, PDA);

Que, el PDA es el instrumento que permite que las universidades establezcan y ejecuten un plan de actividades conducentes al cumplimiento de las CBC y no debe exceder el plazo máximo del periodo de adecuación establecido[3]. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento, el contenido mínimo[4] de un PDA es el siguiente: (i) descripción detallada de las actividades para el cumplimiento de los indicadores observados; (ii) cronograma de trabajo para la subsanación de las observaciones, que contenga justificación del plazo propuesto, el cual no debe superar el plazo de adecuación previsto en el reglamento; (iii) presupuesto proyectado que debe contener: costos estimados, área(s) responsable(s) de su ejecución; y, (iv) plan de financiamiento. El PDA debe cumplir con los criterios de evaluación y es aprobado por el Consejo Directivo de la Sunedu;

Que, mediante Oficio N° 295-2016-R-UNSAAC del 19 de septiembre de 2016, la Universidad presentó su PDA, documento que fue complementado mediante Oficios N° 326-2016-UNSAAC, N° 360-2016-UNSAAC, N° 146-2017-UNSAAC, N° 147-2017-UNSAAC, N° 155-2017-UNSAAC, N° 163-2017-UNSAAC y N° 164-2017-UNSAAC, presentados el 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2016 y el 16 de marzo de 2017, respectivamente.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), derogándose la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD;

Que, mediante Oficio N° 219-SR-2017-UNSAAC del 29 de septiembre de 2017, la Universidad remitió una segunda versión de PDA, la misma que fue complementada mediante Oficio N° 235-SR-2017-UNSAAC;

Que, el 24 de octubre de 2017, la Dilic emitió el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Adecuación N° 140-2017/SUNEDU-02-12, con opinión favorable, elevándose al Consejo Directivo para discutir su aprobación;

II.2 Análisis del PDA presentado por la Universidad

Que, la evaluación del PDA se realiza sobre la base de los criterios de consistencia, pertinencia, coherencia y sostenibilidad. La consistencia implica que el PDA debe establecer resultados específicos y medibles, su realización debe ser factible con los recursos institucionales asignados, en el tiempo previsto por la propia Universidad y debe responder a las observaciones detectadas en la evaluación de CBC. Para ello, se tiene en cuenta la estrategia organizacional, la pertinencia de los objetivos propuestos y la coherencia y sostenibilidad de los cursos de acciones a desarrollar.

Que, la Universidad ha planteado seis (6) objetivos a alcanzar, sobre la base de las observaciones del IRD y con miras a alcanzar los resultados esperados, conforme a los criterios de análisis propuestos para lo cual ha establecido un presupuesto que se encuentra comprometido. Entre los que se encuentran: Contar con instrumentos para una gestión eficiente; alinear la normativa interna a Ley Universitaria; asegurar la seguridad y pertinencia de la infraestructura y equipamiento respecto a las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación en sus instalaciones; administrar la producción académica y científica lograda por la Universidad para evidenciarla en bases de datos estatales, contar con servicios complementarios y de acompañamiento para el tránsito laboral; entre otros;

---

1 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2015.

2 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de diciembre de 2015, el mismo que fue derogado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, vigente a la fecha.

3 El plazo de adecuación de las CBC para universidades con autorización provisional o definitiva fue ampliado hasta el 31 de julio de 2018, de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2017-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2017.

4 Cabe precisar que en el artículo 15 del Reglamento de Licenciamiento se señalan los documentos que deben adjuntar las universidades en su Solicitud de Licenciamiento Institucional. Al respecto, es preciso mencionar que los requisitos consisten en la exigencia de presentar cierta documentación o suministrar información para dar inicio a un procedimiento determinado; mientras que, las condiciones son aquellas exigencias, requeridas una vez admitida a trámite la solicitud, que consisten en el cumplimiento de determinados factores y/o realización de actuaciones por parte de los administrados, a fin de otorgar el acto administrativo solicitado, como son las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento.

De acuerdo a la evaluación realizada por la Dilic, se ha verificado lo siguiente:

(i) Pertinencia y Consistencia de los objetivos propuestos

- Pertinencia de los recursos para la enseñanza y la investigación

Que, sobre la pertinencia de los recursos de enseñanza e investigación, la Universidad a la presentación de su SLI, no demostraba la posesión y la exclusividad sobre alguno de los locales en los que brinda el servicio educativo, encontrándose sus laboratorios aún pendientes de implementación con equipamiento para sus fines. Por su parte, la Universidad no demostraba contar con ambientes en todos los locales conducentes a grado académico en los cuales los docentes pudiesen preparar sus clases, elaborar guías didácticas, coordinar con otros docentes o almacenar la documentación diversa;

Que, la Universidad tampoco demostraba contar con condiciones para el trabajo seguro en sus instalaciones, ni contaba con planes de seguridad, comités de seguridad biológica, química y radiológica ni de protocolos de seguridad para laboratorios y talleres, documentos probatorios que demuestren la disponibilidad de un servicio de disposición de residuos sólidos y líquidos de laboratorios y talleres;

Que, además, en relación a la sostenibilidad en el uso de la infraestructura, la Universidad demuestra deficiencias, pues el presupuesto y plan de mantenimiento de infraestructura presentado, no especificaba con suficiente detalle los recursos y actividades de mantenimiento para todas las filiales con las que cuenta la Universidad;

Que, en ese sentido, la Universidad se ha planteado como objetivo la formalización de los locales sobre los que presta el servicio mediante la tramitación de veintinueve (29) documentos de títulos de propiedad de la Universidad entre locales conducentes a grado y otros relacionados con diversas funciones como: centros de investigación y laboratorios agrícolas, encargando dicha labor a la Unidad de Asesoría Legal y destinándose un presupuesto de seiscientos diez mil quinientos sesenta y dos soles (S/ 610 562);

Que, asimismo, la Universidad se encuentra formulando el Plan de Seguridad, así como los protocolos de almacenamiento y gestión de sustancias peligrosas. Además, en cuanto al mantenimiento de la infraestructura, la Universidad ha formulado un Plan de Mantenimiento, cuyo proceso de aprobación se está llevando a cabo;

- Consistencia de la política de investigación

Que, respecto a la consistencia y sostenibilidad de la política de investigación, la información presentada por la Universidad en su SLI permitía inferir la fortaleza de sus políticas de fomento de la investigación, verificándose la existencia de un Vicerrectorado de Investigación presidido por un responsable con cargo de doctor, así como con líneas de investigación identificadas vinculadas a sus programas de estudio. Asimismo, se acreditó la existencia de recursos humanos y financieros provenientes del canon, encaminados específicamente a su desarrollo;

Que, además hacia el año 2016, existían en la Universidad cincuenta y seis (56) proyectos en curso financiados con recursos de canon por un total de doscientos cincuenta millones de soles (S/ 250 000 000); así como ciento dos (102) proyectos en curso financiados con recursos del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), en todas las líneas de investigación priorizadas. Para la distribución de estos recursos la Universidad cuenta con concursos anuales de investigación para docentes y estudiantes, administrados por CienciaActiva, así como con planes estratégicos donde se plantean actividades de mejora;

Que, sin embargo, a partir de datos recabados en DINA, se verifica que, aunque la mayoría de docentes tienen perfiles de DINA habilitados, más de la mitad de los mismos no ha registrado en el respectivo portal las investigaciones que ha llevado a cabo en el pasado ni los proyectos de investigación que tiene hoy en curso. Asimismo, tampoco se logra corroborar la existencia de un repositorio institucional donde se puedan encontrar los resultados de las investigaciones realizadas con fondos de la Universidad en años pasados, sin poderse encontrar los productos de investigación disponibles que sirvan para sustentar las grandes inversiones realizadas;

Que, en este sentido, la Universidad se plantea como objetivo visibilizar la producción académica de sus docentes, a través de la actualización de sus perfiles DINA y actualizar el registro de las investigaciones desarrolladas en el repositorio ALICIA-CONCYTEC;

Que, se recomienda a la Universidad presentar ante la Dilic, una vez terminada la actualización de sus docentes investigadores en DINA, realicen las gestiones necesarias para inscribir a dichos docentes en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.;

- Consistencia de la política de Bienestar Estudiantil

Que, la Universidad demostró deficiencias respecto a la política de bienestar y las acciones de seguimiento al graduado, puesto que no lograba demostrar a nivel documentario la existencia de ninguno de los servicios exigibles en las CBC y tampoco se pudo verificar la existencia en todos los locales de tópico por local, ni la existencia de servicios psicopedagógicos, sociales, culturales o deportivos;

Que, además, en términos de mecanismos que fomenten y planifiquen la inserción laboral de sus egresados, si bien la Universidad cuenta con un área de seguimiento al graduado, no mantenía un registro de egresados por semestre para todos sus programas académicos ni tampoco un plan para hacerles seguimiento;

(ii) Coherencia y sostenibilidad de los cursos de acción a desarrollar

Que, las actividades planteadas por la Universidad en su PDA tienen una duración de nueve (9) meses, plazo computado desde agosto hasta mayo de 2018. Cabe precisar, que las observaciones planteadas en el IRD fueron puestas de conocimiento de la Universidad el 27 de julio de 2016, por lo que la Universidad viene desarrollando acciones orientadas a levantar las observaciones señaladas por la Dilic desde la mencionada fecha;

Que, respecto a la coherencia de los cursos de acción, se encuentra que las acciones propuestas conducen a las actividades, las mismas que responden a las observaciones planteadas y proponen áreas responsables para obtener los resultados esperados;

Que, para la sostenibilidad de las actividades, se verifica que la Universidad asigna un presupuesto total de ocho millones doscientos tres mil doscientos treinta y nueve y 87/100 soles (S/ 8 203 239,87) proveniente de recursos directamente recaudados, recursos ordinarios y recursos determinados;

Que, en relación con la coherencia y sostenibilidad de las actividades planteadas para cada uno de los objetivos previstos en el PDA, la Dilic consideró lo siguiente:

1. Adecuación de los instrumentos de gestión a la Ley Universitaria

Que, la Universidad no ha adecuado su normativa interna a la Ley Universitaria y tampoco cuenta con procedimientos de gestión de la información que permita tener estadísticas actualizadas;

Que, la Universidad propone realizar actividades orientadas al alineamiento normativo de sus reglamentos de posgrado, para lo cual ha conformado una comisión revisora del reglamento de la facultad de posgrado, liderada por la Dirección de la Escuela de Posgrado, la misma que emitió la propuesta de nuevo reglamento al Consejo Universitario para su aprobación;

Que, la propuesta del plan considera la adecuación de los reglamentos y mecanismos de selección y ratificación del docente, lo que implica la revisión y evaluación de la normativa interna, la elaboración de una nueva propuesta y la aprobación de la misma por el Consejo Universitario. Esta acción se realizaría bajo la responsabilidad del Vicerrectorado Académico y tendría un costo aproximado de ocho mil setecientos soles (S/ 8 700) contabilizados

como el costo de horas/hombre que tomaría la actualización de la mencionada normativa, realizándose entre los meses de octubre y noviembre de 2017;

Que, como parte del proceso de adecuación a la Ley Universitaria, la Universidad está formulando una política de protección ambiental. La elaboración de la propuesta de política y sus planes de ejecución ha sido encargada a la Unidad de Responsabilidad Social;

Que, la Universidad se propone habilitar los sistemas de gestión de la información dirigidos a facilitar la prestación de servicios a los estudiantes, considerando la implementación de un sistema de aprendizaje virtual ("Aula Virtual"), el mismo que se encuentra en proceso de implementación y bajo la supervisión de la Unidad de Sistema de Información y el área de Soporte en Innovación Tecnológica; cuenta con presupuesto de ochenta y seis mil quinientos diez soles (S/ 86 510);

Que, un segundo sistema informático a implementar sería el de matrícula, el mismo que viene operando parcialmente; la Universidad se ha propuesto actualizarlo y elaborar manuales de usuario para su difusión y uso extensivo por parte de la comunidad universitaria, contando con un presupuesto de cuatro mil doscientos sesenta y un soles (S/ 4 261) y estando a cargo de la Dirección del Centro de Cómputo;

Que, el tercer sistema a implementar será el de pagos virtuales, el cual se realiza a través de un convenio entre la UNSAAC y una entidad bancaria, el cual entró en vigencia en septiembre de 2017;

Que, la Universidad inició la tarea de elaborar las estadísticas de los procesos de admisión desde el año 2014 en adelante. La finalidad es contar con reportes semestrales por ingreso a cada programa de estudio, esta actividad se encuentra a cargo de la dirección de la Escuela de Posgrado y según su cronograma de ejecución finalizó en el mes de septiembre;

Que, respecto a los procesos de mejora continua y calidad, la Universidad no recibió observaciones en el IRD, sin embargo, de oficio propusieron actualizar el plan de mejora vigente en donde se incluyan las actividades del plan de adecuación y se construya una línea de base sobre la cual medir los avances y logros a futuro; cabe precisar que ello se realizaría con apoyo de una consultora especializada en el rubro de gestión de la calidad. La unidad responsable de este proceso es la Dirección de Calidad y Acreditación, la que cuenta con un presupuesto de veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho soles (S/ 28 258) para cumplir con las actividades;

Que, la Universidad ejecuta lo establecido en su política de transparencia y propone actualizar la información de cuarenta y cuatro (44) mallas curriculares que no se encontraban publicadas en el portal institucional electrónico, para lo cual encargará al Vicerrectorado Académico la recopilación de las mallas en sus respectivas facultades de origen, mientras que la Unidad de Red de Comunicaciones será responsable de estandarizar los formatos e incorporarlos en su portal institucional; cabe precisar que para ello cuenta con un presupuesto de siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro soles (S/ 7 484);

Que, en dicha línea, la Universidad convocó a una comisión conformada por los decanos de las facultades; la cual viene revisando y actualizando las referidas cuarenta y cuatro (44) mallas curriculares observadas en el IRD. La mencionada comisión contrataría los servicios de una consultoría que preste los servicios de adecuación de las mallas, las mismas que serán validadas por las escuelas profesionales y seguirá el procedimiento de aprobación que establece la Ley Universitaria, contando con un presupuesto de un millón setecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y nueve y 87/100 soles (S/ 1 796 859,87);

2. Implementación de infraestructura adecuada en las instalaciones de la Universidad

Que, la Universidad se encuentra formulando el plan de seguridad, así como los protocolos de almacenamiento y gestión de sustancias peligrosas, lo cual implica la contratación de un servicio para disposición de residuos y la conformación de un comité de seguridad biológica, química y radiológica;

Que, para la elaboración de los planes de seguridad y disposición de residuos la Universidad encargó el diseño de la propuesta a la Unidad de Ingeniería y Obras, la misma que solicitará a la Unidad de Logística la contratación de un consultor especializado en los mencionados planes; se constituirá un comité evaluador para los procesos de selección, y tendrá un costo de ochocientos cinco mil cuatrocientos dieciséis soles (S/ 805 416);

Que, una vez finalizados los planes de seguridad y la consultoría de diagnóstico, se procederá a la implementación de las actividades propuestas, las mismas que están encargadas a la comisión ad hoc. Las actividades se centrarán en la capacitación de los comités de seguridad y la contratación de la empresa para el tratamiento y disposición de residuos; cuenta con un presupuesto de veintiocho mil veinte soles (S/ 28 020);

Que, para formular los protocolos de seguridad de los ciento ochenta y seis (186) laboratorios con los que cuenta siguieron los mismos procedimientos que en los planes de seguridad de la Universidad. La Unidad de Ingeniería y Obras elaborará los términos de referencia para la contratación de una consultoría que elabore los protocolos y estándares de seguridad para cada uno de los laboratorios; cuenta con un presupuesto de ciento veinticuatro mil trescientos veintiún soles (S/ 124 321);

Que, luego de ello se conformará una comisión ad hoc compuesta por decanos para implementar y monitorear los protocolos. Esta comisión deberá emitir un informe que valide los protocolos, los mismos que deberán ser aprobados en Consejo Universitario; contarán con un presupuesto de doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta (S/ 253 250) para realizar sus actividades;

Que, ciento ochenta y seis (186) laboratorios serán modernizados con obras de remodelación y equipamiento, cuyo presupuesto destinado es de dos millones quinientos dos mil soles (S/ 2 502 000). Asimismo, los ambientes para docentes también serán modernizados, siendo las actividades dirigidas por la Unidad de Ingeniería y Obras y cuentan con un presupuesto de un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta (S/ 1 444 660);

Que, respecto al Plan de Mantenimiento, la Universidad contó con un presupuesto de cinco millones de soles (S/ 5 000 000) durante el año 2016. Al respecto, la Universidad propone hacer mejoras al citado Plan y actualizarlo, cuya tarea ha sido encomendada a la Unidad de Ingeniería y Obras y la Unidad de Presupuesto;

Que, el Vicerrectorado Académico y la Unidad de Presupuesto implementó acciones administrativas para la contratación de una empresa prestadora de servicios de seguridad, contando con un presupuesto de ciento setenta y siete mil ochenta soles (S/ 177 080) para el año 2016. En el PDA presentado por la Universidad informó que viene realizando acciones para la celebración de un nuevo contrato con una empresa prestadora de servicios de seguridad;

3. Sostenibilidad de la Política de Investigación

Que, la Universidad tiene observaciones formales en dos (2) indicadores de las CBC referidas a la investigación, en ambos casos se encargó al Vicerrectorado de Investigación el levantamiento de las observaciones, las mismas que versan sobre la actualización de los perfiles DINA de los docentes declarados como investigadores en los formatos de licenciamiento y actualizar el repositorio Alicia de Concytec, incorporando la producción científica de la Universidad en su base de datos digital;

4. Servicios complementarios de bienestar estudiantil

Que, en lo referente a los servicios de tópico, la Universidad a través de la Unidad de Bienestar tiene previsto la implementación de ocho (8) ambientes destinados a ser tópicos de salud en los locales conducentes a grado académico, con una inversión total

de doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta soles (S/ 264 440). Esto incluye la implementación del ambiente, los insumos, mobiliarios y personal capacitado por la Dirección Regional de Salud del Cusco;

Que, respecto a los servicios sociales, en el IRD se efectuó la observación en cuanto al presupuesto asignado para el año 2016, toda vez que no especificaba la distribución entre la sede y las filiales para dicho gasto. En tal sentido, las actividades del PDA proponen que la Unidad de Presupuesto evalúe e identifique a las filiales que no cuentan con los servicios de bienestar operativos, para ello asignó un monto que incluye el diagnóstico y posterior mejora de servicios a través de capacitaciones y acondicionamiento de ambientes;

Que, para el desarrollo de las disciplinas deportivas, la Universidad contaba con un presupuesto aprobado de ciento noventa y nueve mil cincuenta soles (S/ 199 050) para el año 2016; sin embargo, no demostraba la promoción de al menos tres (3) disciplinas deportivas como indican las CBC. Con la finalidad de subsanar esta situación, la Dirección de Bienestar y Responsabilidad Social y la Unidad de Presupuesto proponen la firma de un convenio con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), así como la actualización del reglamento deportivo en el marco de la Ley Universitaria;

Que, respecto al desarrollo de servicios culturales, la Universidad propone que la Dirección de Responsabilidad Social realice una evaluación en la sede y las filiales sobre las necesidades presupuestales que tendrían estas para el desarrollo de las actividades culturales. Además, propone la celebración de convenios con los municipios provinciales y la puesta en marcha de centros culturales en cada filial; cabe precisar que como producto se presentará un informe acerca de las condiciones para desarrollar actividades culturales y contarán con un presupuesto de diez mil ochocientos cincuenta y siete soles (S/ 10 857);

Que, la Dirección de Registro y Servicios Académicos es la encargada de elaborar el Plan de Seguimiento al graduado, así como de construir las estadísticas de los graduados por programa de estudios y género; se asignó un presupuesto de dos mil seiscientos treinta soles (S/ 2 630);

II.3 Conclusiones de la evaluación del PDA

Que, el Plan de Adecuación presentado por la Universidad está orientado a levantar las observaciones desfavorables del IRD, por lo que se puede concluir lo siguiente:

Que, la estrategia del PDA de la Universidad se centra en la adecuación de su normativa, procedimientos e instrumentos de gestión a la Ley Universitaria, cumpliéndose el criterio de coherencia en la información;

Que, la Universidad buscará gestionar y ejecutar proyectos de inversión para potenciar y modernizar toda la infraestructura para ambientes de docentes, laboratorios y sistemas operativos que dan soporte a los servicios educativos de la universidad (que dan funcionamiento a los locales de la universidad) cumpliéndose el criterio de sostenibilidad;

Que, la Universidad propone una reformulación de la política de bienestar estudiantil, orientada a la mejora y expansión de los servicios complementarios en su sede y filiales;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se advierte que la propuesta de PDA es consistente en su diseño a fin de cumplir con el levantamiento de las observaciones en el IRD;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, el artículo 12 del Reglamento Licenciamiento, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 042-2017 del Consejo Directivo; y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Segundo.- ESTABLECER que el 4 de mayo de 2018 la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, presente la documentación que acredite la ejecución y cumplimiento del Plan de Adecuación, de acuerdo al cronograma presentado y REQUERIR que la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco reporte a la Dirección de Licenciamiento la ejecución de los avances de su Plan de Adecuación cada cuarenta y cinco (45) días calendario hasta la culminación del cronograma propuesto.

Tercero.- RECOMENDAR que la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco una vez terminada la actualización de sus docentes investigadores en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores - DINA, realicen las gestiones necesarias para inscribir a dichos docentes en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidenta del Consejo Directivo de la Sunedu

1584360-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la República al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisiòn de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 146-2017-P-CE-PJ

Lima, 2 de noviembre de 2017.

VISTOS:

El Oficio Nº 45-2017-EBA/1SPT/CS/PJ, cursado por la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio Nº 1918-2017-GG-PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema titular, ha sido invitada por la Pontificia Academia Scientiarvm a fin que participe en la Cumbre de Juezas y Fiscalas sobre la Trata de Personas y el Crimen Organizado, que se realizará los días 9 y 10 de noviembre del presente año, en la ciudad del Vaticano, Italia.

Segundo. Que la mencionada actividad académica tiene como objetivo reunir a las mujeres que ocupan cargos en el Poder Judicial de todo el mundo y que tienen papel activo en la lucha contra la trata de personas, la esclavitud moderna; así como, el crimen organizado, con

el fin de compartir sus experiencias, éxitos y mejoras prácticas.

Tercero. Que por la importancia del referido certamen y siendo política de este Poder del Estado realizar acciones y coordinaciones necesarias con el objeto de combatir la trata de personas; así como, el crimen organizado, que contribuirá a un mejor servicio de impartición de justicia en el país, resulta pertinente la participación de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema titular e integrante de la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, en el citado evento.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma. Por lo que, corresponde la asignación de viáticos de acuerdo al itinerario de viaje de la señora jueza.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 6 al 12 de noviembre del año en curso, para que participe en calidad de integrante de la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; y Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, en la Cumbre de Juezas y Fiscalas sobre la Trata de Personas y el Crimen Organizado, que se llevará a cabo en la ciudad del Vaticano, Italia; concediéndosele licencia con goce de haber del 7 al 12 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

		US$
Gastos de instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	2,700.00
Pasajes	:	1,594.86
Assist card	:	49.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jueza suprema participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1583647-3

Disponen el cese por fallecimiento de Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 148-2017-P-CE-PJ

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 5693-2017-P-SG-CSJSA/PJ, cursado por el señor Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia del Santa, por el cual informa el sensible fallecimiento del señor José Luis Guerra Lu, Juez titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Santa, quien se desempeñaba como Juez Superior Provisional en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de la fotocopia del Acta y Certificado de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC- aparece que el día 29 de octubre del presente año se produjo el sensible fallecimiento del señor José Luis Guerra Lu, Juez titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme los establece el artículo 107°, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el señor juez mencionado falleció el 29 de octubre del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor José Luis Guerra Lu, Juez titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral del Santa, quien se desempeñaba como Juez Superior Provisional en la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, a partir del 29 de octubre del año en curso.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al mencionado señor Juez por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (e)

1584251-2

Dejan sin efecto el artículo primero de la Res. Adm. N° 294-2017-CE-PJ en el extremo que designó Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 316-2017-CE-PJ

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 086-MC-MRINCPP-SPN-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional; y la Resolución Administrativa N° 294-2017-CE-PJ, de fecha 27 de setiembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo tanto, la designación de los jueces, la conclusión de sus funciones; así como, la conformación de los colegiados, corresponde a este Órgano de Gobierno, teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal; y méritos profesionales.

Segundo. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 294-2017-CE-PJ, del 27 de setiembre de 2017, se designó al señor Luis Alberto Quispe Choque, Juez Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, a la señora Elizabeth Vicenta Arias Quispe, Jueza Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que se desempeñen como Jueces del Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, respectivamente.

Tercero. Que, no obstante ello, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Luis Alberto Quispe Choque en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

Cuarto. Que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional, ponen en conocimiento de este Órgano de Gobierno que, atendiendo a una reforma procesal penal adecuada, se debe respetar las diferentes especialidades entre jueces, las mismas que son otorgadas y/o expedidas por el Consejo Nacional de la Magistratura al emitir el título correspondiente; es decir, la diferenciación entre un juez de investigación preparatoria y un juez penal unipersonal.

En la Sala Penal Nacional, la señora Zaida Catalina Pérez Escalante y el señor Ricardo Arturo Manrique Laura, se desempeñan como Jueces del Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a pesar que sus títulos de nombramiento son de jueces de juzgamiento.

Quinto. Que, con el objeto de evitar la afectación del servicio de administración de justicia; y, habiéndose evaluado la hoja de vida respectiva, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente la designación del señor Justino Jesús Gallegos Zanabria, Juez Especializado Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, Distrito Judicial de Puno, como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; en concordancia con la propuesta presentada.

Sexto. Que, en tal sentido, es necesario adecuar la asignación establecida con la propuesta presentada, en función a los títulos de cada juez y las plazas vacantes existentes.

Sétimo. Que conforme a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno en uso de sus funciones y atribuciones conferidas por ley, debe adoptar los acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 835-2017 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 294-2017-CE-PJ, del 27 de setiembre de 2017, en el extremo que designó al señor Luis Alberto Quispe Choque, Juez Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; como Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

Asimismo, dejar sin efecto la asignación de la señora Elizabeth Vicenta Arias Quispe, para que se desempeñe como Jueza del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

Artículo Segundo.- Designar al señor Justino Jesús Gallegos Zanabria, Juez Especializado Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, Distrito Judicial de Puno, para que se desempeñe como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

Artículo Tercero.- Aceptar la propuesta presentada por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Sala Penal Nacional; en consecuencia, reasígnese a los siguientes jueces de la Sala Penal Nacional, conforme a su título de nombramiento:

JUECES	TÍTULO DE NOMBRAMIENTO	DESIGNACIÓN
Zaida Catalina Pérez Escalante	Jueza Especializada del Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín	Jueza del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional
Ricardo Arturo Manrique Laura	Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca	Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Nacional
Justino Jesús Gallegos Zanabria	Juez Especializado Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno, Distrito Judicial de Puno	Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Elizabeth Vicenta Arias Quispe	Jueza Especializada Penal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca	Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

Artículo Cuarto.- Disponer que las designaciones y reasignaciones efectuadas no debe generar el quiebre de las audiencias en giro en el órgano jurisdiccional de origen. En consecuencia, los mencionados jueces, de ser el caso, deberán asistir a las audiencias programadas con su intervención, a fin de evitar el quiebre de juicios y audiencias.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición, que se oponga a lo previsto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de San Martín, Cajamarca, Lima Sur y Puno, jueces designados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1584251-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios, en los Distritos de Sangallaya, Huachupampa, San Andrés de Tupicocha y Langa, comprensión de la Provincia de Huarochirí - Departamento de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1143-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 6 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Ley 29824 – Ley de Justicia de Paz e Informe Nº 056-2017-C-ODAJUP-CSJLE/PJ, de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Informe de Vistos, el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, en atención a las Resoluciones Administrativas N° 748, 2008, 2010 y 2011-P-CSJLE/PJ, solicita convocar a elecciones de Jueces de Paz y Accesitarios en los Distritos de Sangallaya, Huachupampa, San Andrés de Tupicocha y Langa, comprensión de la Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, precisando que la convocatoria debe llevarse a cabo en la modalidad ordinaria de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 17° inciso a), 22° y siguientes del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo.- La Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 152° "Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos por ley. La Ley puede establecer la elección de jueces de primera instancia y determinar las acciones pertinentes."

Tercero.- El Artículo 8° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, prescribe que: "El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La Elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y Reglamento de Selección de Jueces de Paz, los cuales tienen por finalidad desarrollar el proceso de elección popular del Juez acorde con lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.

Quinto.- Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde convocar a Elecciones de Jueces de Paz Titulares y Accesitarios para el periodo 2017 – 2021, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29824 y los Reglamentos de Elección y Selección Popular de Jueces de Paz, conforme al procedimiento ORDINARIO, realizándose la misma con el apoyo de la autoridad local, comunal o vecinal de la localidad, cursándose en su oportunidad la comunicación escrita para que procedan a la elección de la Comisión Electoral.

Sexto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima administrativa dentro del Distrito Judicial a su cargo; en tal sentido, asume competencia administrativa dictando las medidas pertinentes y necesarias para el mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, a fin de brindar un eficaz y eficiente servicio de administración de justicia.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios, en los Distritos de SANGALLAYA, HUACHUPAMPA, SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA y LANGA, comprensión de la Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las Elecciones de Jueces de Paz y Accesitarios, en los Distritos antes indicados se realicen bajo el procedimiento ORDINARIO establecido en el artículo 19º y siguiente del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y en plazo máximo de 30 DÍAS HÁBILES.

Artículo Tercero.- DISPONER que se cursen oficios a las autoridades locales, comunales o vecinales de los Distritos de Sangallaya, Huachupampa, San Andrés de Tupicocha y Langa para que procedan a la elección de la Comisión Electoral encargada del proceso ordinario de elección de juez de paz, con participación activa de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia difunda la presente Resolución, a través de los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica cada Juzgado de Paz u otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la población.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena ONAJUP, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, autoridades locales, comunales y vecinales de los Distritos comprendidos en el proceso eleccionario convocado y la Oficina de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1584259-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación moneda de la serie numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Cocodrilo de Tumbes

CIRCULAR Nº 0034-2017-BCRP

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú", que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, generar conciencia sobre la importancia de la preservación de las especies de nuestro entorno y del cuidado del medio ambiente, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación, a partir del 8 de noviembre de 2017, la segunda moneda de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Cocodrilo de Tumbes. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	:	S/ 1,00
Aleación	:	Alpaca
Peso	:	7,32g
Diámetro	:	25,50mm
Canto	:	Estriado
Año de acuñación	:	2017
Anverso	:	Escudo de Armas
Reverso	:	Denominación y composición alusiva al Cocodrilo de Tumbes
Emisión	:	10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda "BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una imagen del Cocodrilo de Tumbes. También se aprecia un diseño geométrico de líneas verticales, la marca de la Casa Nacional de Moneda, así como el texto *Crocodylus acutus*, la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria. Al lado de la denominación se aprecia círculos concéntricos con un colibrí calado, como símbolo de la serie.

En la parte superior se muestra la frase COCODRILO DE TUMBES.

Artículo 2.- Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1584149-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1435

Lima, 21 de setiembre de 2017

Visto el Expediente STDUNI Nº 2017-75983 presentado por el señor LEONIDAS MAURICIO CONDORI, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval;

CONSIDERANDO:

Que, el señor LEONIDAS MAURICIO CONDORI, identificado con DNI Nº 46849750 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 011-2017-UNI/SG/GT de fecha 21.07.2017, precisa que el diploma del señor LEONIDAS MAURICIO CONDORI se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 13, página 215, con el número de registro 36840-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 29-2017, realizada el 28 de agosto del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval al señor LEONIDAS MAURICIO CONDORI;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 16 de fecha 08 de setiembre del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	LEONIDAS MAURICIO CONDORI	Ingeniería Naval	30.04.2014

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA AREVO
Rector (e)

1583606-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCIÓN Nº 0438-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01229-A02
YANACANCHA - PASCO - PASCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eladio Bravo Yalico en contra del Acuerdo de Concejo Extraordinario Nº 002-2017-CM/MDY-PASCO, del 4 de julio de 2017, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra Luis Colqui Salomé, Mario Orlando Palacios Panez, Helder Edwin Andrade Uscuchagua, JoHnny Edgar Apéstegui Ramírez, Esther América Cárdenas Carbajal, Karen Denisse Mandujano Atencio, Gregorio Manuel Calla Almonte y Juan Antonio Carbajal Mayhua, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, respecto a los mencionados regidores, por la causal relativa al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la citada ley; teniendo a la vista el Expediente de Apelación Nº J-2016-01229-A01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Por medio del escrito, de fecha 8 de julio de 2016 (fojas 4 a 24 del Expediente Nº J-2016-01229-A01), Eladio Bravo Yalico solicitó la vacancia de Luis Colqui Salomé, Mario Orlando Palacios Panez, Helder Edwin Andrade Uscuchagua, Johnny Edgar Apéstegui Ramírez, Esther América Cárdenas Carbajal, Karen Denisse Mandujano Atencio, Gregorio Manuel Calla Almonte y Juan Antonio Carbajal Mayhua, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); asimismo, respecto a los mencionados regidores, por la

causal relativa al ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

Respecto a la causal de restricciones de contratación, el solicitante indica que el alcalde, en complicidad con los regidores, defraudaron el interés público al simular la donación de un vehículo por la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, con el único propósito de beneficiar a Israel Terán Bromley, a quien acordaron se le entregue la suma de S/ 43 876. 00 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles), para desaduanar el bien donado.

En cuanto a la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, refiere que el desembolso del dinero para desaduanar el vehículo supuestamente donado fue aprobado irregularmente por los regidores en la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, lo cual anuló y menoscabó de manera relevante su función fiscalizadora.

La solicitud que fue presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones se trasladó al Concejo Distrital de Yanacancha mediante Auto Nº 1, del 18 de julio de 2016, notificada al respectivo concejo el 8 de agosto de 2016.

Descargos del alcalde del Concejo Distrital de Yanacancha

El 16 de setiembre de 2016 (fojas 111 a 114 del Expediente Nº J-2016-01229-A01), el alcalde Luis Colqui Salomé se apersona al procedimiento y formula sus descargos a la solicitud de vacancia. Al respecto, indica que el desembolso de dinero a favor de Israel Terán Bromley, gerente del Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, se realizó con la finalidad de desaduanar el vehículo donado a la Municipalidad Distrital de Yanacancha; por lo que no se advierte que se hayan vulnerado las restricciones de contratación, en tanto, no ha adquirido o rematado un bien municipal.

Aunado a ello, refiere que la atribución y facultad de aceptar la donación de bienes a la comuna corresponde al concejo municipal, por lo que el acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo Nº 008-2015 es una acción legítima y válida por parte del Concejo Distrital de Yanacancha, en tanto, los efectos legales están enmarcados en los criterios jurídicos del debido proceso.

Descargos de los regidores del Concejo Distrital de Yanacancha

Por medio de los escritos, del 19 de setiembre de 2016 (fojas 116 a 227 del Expediente Nº J-2016-01229-A01), los regidores Mario Orlando Palacios Panez, Helder Edwin Andrade Uscuchagua, Johnny Edgar Apéstegui Ramírez, Esther América Cárdenas Carbajal, Karen Denisse Mandujano Atencio, Juan Antonio Carbajal Mayhua y Gregorio Manuel Calla Almonte se apersonan al procedimiento y formulan sus descargos:

a) No se ha comprobado que los regidores hayan contratado o rematado bienes municipales, ya que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY, se aprobó aceptar la donación de un vehículo y autorizar la entrega de dinero para desaduanar dicho bien. Dicha donación fue aceptada porque beneficiaría a la comunidad.

b) El artículo 9 de la LOM faculta a los concejos municipales, entre otros, a aceptar donaciones o cualquier otra liberalidad, por lo tanto, la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY no vulneró las atribuciones otorgadas por ley.

c) Sus actos y conductas procedimentales con relación al Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY fueron guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, teniendo como único objetivo el beneficio de la población.

d) En diversas oportunidades se solicitó al alcalde que diera cuenta del estado del vehículo donado, lo que se acredita mediante Sesión Ordinaria Nº 015-2015, Sesión Ordinaria Nº 09-2016, Sesión Ordinaria Nº 010-2016, Sesión Ordinaria Nº 012-2016, del 6 de agosto de 2015, 5 y 19 de mayo, y 23 de junio de 2016, respectivamente. En esta última sesión, el alcalde indicó que todos los documentos del bus ya estaban saneados y que pronto sería la entrega del mismo.

e) Mediante diversos documentos los regidores requirieron al alcalde que, debido a la demora en la entrega del bus, dispusiera las acciones legales y de control correspondientes a fin de que se devuelva el monto entregado para el desaduanaje de dicho bien.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Yanacancha

En Sesión Extraordinaria Nº 013-2016, de fecha 22 de setiembre de 2016 (fojas 92 a 109 del Expediente Nº J-2016-01229-A01), el concejo distrital, en votación independiente, declaró improcedente el pedido de vacancia dirigido contra el alcalde (dos votos a favor y cinco en contra) y los regidores cuestionados (ningún voto a favor y seis en contra). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 0032-2016-CM-MDY, del 30 de setiembre de 2016 (fojas 248 a 251 del Expediente Nº J-2016-01229-A01).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de octubre de 2016, Eladio Bravo Yalico interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 0032-2016-CM-MDY (fojas 281 a 301 del Expediente Nº J-2016-01229-A01), que declaró improcedente el pedido de vacancia, solicitando que se revoque dicho acuerdo y se declare la vacancia de las autoridades ediles cuestionadas.

Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución Nº 117-2017-JNE, del 20 de marzo de 2017 (fojas 397 a 404 del Expediente Nº J-2016-01229-A01), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 0032-2016-CM-MDY, del 30 de setiembre de 2016, y ordenó que el Concejo Distrital de Yanacancha vuelva a pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de vacancia previa incorporación de un conjunto de informes y documentos, a saber:

a. El certificado literal de la partida registral de la empresa Pegasus Import Export S.A.C. Company, expedida por la Sunarp, donde figure como su representante legal Israel Terán Bromley.

b. Teniendo en cuenta que la donación es un contrato que está sujeto a formalidades, de conformidad con el artículo 1624 del Código Civil, deberá remitirse el documento de fecha cierta en el cual conste la donación que se efectúa a la Municipalidad Distrital de Yanancancha; salvo que se trate de una donación verbal según el artículo 1623 del Código Civil, el cual señala que puede celebrarse donaciones de bienes muebles si su valor no excede del 25% de una UIT. Si esto último fuera el supuesto, debe remitirse un informe donde se dé cuenta de las circunstancias en las cuales se concretizó la donación.

c. Documento, de fecha 10 de abril de 2015, remitido por la empresa Pegasus Import Export S.A.C. Company, al cual se hace referencia en el Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY.

d. Informe documentado que precise la existencia y ubicación del vehículo objeto de donación.

e. Informe documentado que precise por qué se efectuó el desembolso de S/ 43 876. 00 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles) en la cuenta que pertenece a Israel Terán Bromley y no a una cuenta corriente de la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company según lo indicado en sesión de concejo. Así también, se deberá precisar cuáles fueron las razones para que el desembolso se efectúe en dicha cuenta personal y no en la agencia de aduana respectiva, teniendo en cuanta que al momento de la sesión en la cual se aprueba la donación, el vehículo se encontraba internado en la aduana.

f. Informe documentado que precise la forma como se calculó que los gastos por retirar un vehículo de la aduana ascendían a $ 14 000 (catorce mil dólares americanos)

o su equivalente de S/ 43 876. 00 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles). En dicho informe se debe precisar detalladamente los tipos de pagos a efectuar según documentación de la aduana.

g. Informe documentado que especifique la razón por la cual Israel Terán Bromley figura como proveedor de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, el año 2015, por el monto de S/ 43 876. 00 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles).

h. Informe documentado en el cual se explique cuáles fueron las razones por las que no se habría concretizado la donación, señalándose las garantías y acciones legales adoptadas por la municipalidad para que se proceda con la devolución del dinero al no materializarse el acto de liberalidad. Adicionalmente, deberá acompañarse informes de las acciones que han realizado cada uno de los regidores sobre esta materia.

i. Copia certificada del voucher del depósito correspondiente a la devolución realizada a la cuenta de la comuna por Israel Terán Bromley o la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, por el dinero transferido para retirar de la aduana el vehículo objeto de donación.

Del nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Yanacancha

En la Sesión Extraordinaria Nº 002-2017, de fecha 28 de junio de 2017 (fojas 150 a 160), el concejo distrital, en votación independiente, declaró improcedente el pedido de vacancia dirigido contra el alcalde (dos votos a favor y cinco en contra) y los regidores cuestionados (ningún voto a favor y seis en contra). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Extraordinario Nº 002-2017-CM/MDY-PASCO, del 4 de julio de 2017 (fojas 161 a 166).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 8 de agosto de 2017, Eladio Bravo Yalico interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Extraordinario Nº 002-2017-CM/MDY-PASCO, que rechazó su solicitud de vacancia, bajo los siguientes argumentos (fojas 7 a 43):

a. La decisión de rechazar el pedido de vacancia no fue debidamente sustentada con elementos probatorios, incumpliendo, de esta manera, lo establecido en la Resolución 117-2017-JNE.

b. No se cumplió con presentar y sustentar los documentos requeridos en el considerando 14 de la Resolución 117-2017-JNE; todo lo contrario, se involucró a una empresa que no es parte de la controversia con la finalidad de seguir encubriendo a Israel Terán Bromley, persona que el alcalde presentó ante el concejo municipal.

c. No se presentó el certificado de la partida registral de la empresa Pegasus Import Export S.A.C. Company, sino que se incorporó documentación correspondiente a la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C., cuyo gerente general es Néstor Rubén Uchani Sarmiento. Dicha empresa, al igual que su gerente general no son parte de la controversia, puesto que la persona a quien se le abonó el dinero municipal fue Israel Terán Bromley.

d. De la consulta realizada en la Sunarp, se aprecia que las empresas involucradas en la controversia, esto es, Group Pegasus Import Export S.A.C. Company y Pegasus Import Export S.A.C. Company, no registran datos en los Registros Públicos.

e. Mediante Oficio Nº 2505-2017-SUNAT/6E7400, la Sunat indicó que las empresas Group Pegasus Import Export S.A.C. Company y Pegasus Import Export S.A.C. Company no se encuentran inscritos como contribuyentes y, por ende, no cuentan con RUC. Asimismo, indicó que Israel Terán Bromley no figura como representante legal de la empresa Pegasus Import Export S.A.C. Company.

f. No se incorporó documentación alguna en la que la empresa Pegasus Import Export S.A.C. Company oficialice la donación del bus a favor de la municipalidad; en su lugar, solo se presentó el Informe Nº 095-2017-GAL-MDY-PASCO, emitido por la gerente de Asesoría Legal de la citada comuna, quien señala que la donación está acreditada con el Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY.

g. La Carta Nº 015-2015-GP-SAC, del 10 de abril de 2015, mediante el cual Israel Terán Bromley solicita a nombre de la empresa Pegasus Import Export S.A.C. Company, participar en la sesión de concejo municipal para exponer sobre la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos y la donación de vehículos diversos, no puede ser considerado como veraz, pues no figura en ella el membrete de la empresa ni otros datos que la identifiquen.

h. No existe documento, con fecha anterior a la donación, que informe sobre la existencia y ubicación del vehículo a ser donado. Tal es así que, recién con fecha 15 de mayo de 2017, el alcalde ordena al gerente municipal recopilar la referida información. Por ello, solo existe el Informe Nº 120-2017-GAF-MDY/PASCO, del 23 de junio de 2017, a través del cual el gerente de Administración y Finanzas remite la información solicitada basándose en el Informe Nº 01-16-CECM-MDY, elaborado por la Comisión Especial de Regidores que viajó a Arequipa para verificar el estado del bus donado. Dicha comisión fue constituida en la Sesión Ordinaria Nº 16-2016, del 25 de agosto de 2016, a fin de se verifique el estado situacional del bus donado y se investigue la situación de la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, así como ubicar al señor Israel Terán Bromley, por lo que debían viajar a la ciudad de Arequipa. Sin embargo, no investigaron nada respecto al bus donado, tampoco sobre la citada empresa, lo cual desnaturalizó el objetivo para el que fueron enviados.

i. El alcalde no sustentó por qué desembolsó a un tercero el monto de S/ 43,876.00 para desaduanaje y no lo hizo directamente a la agencia de aduanas. Solo se limita a presentar el Informe Nº 090-2017-GAF-MDY/PASCO, emitido por el gerente de Administración y Finanzas, en el que indica que el desembolso se realizó en mérito al Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY.

j. Mediante el Informe Nº 258-2017-SGA-MDY/PASCO, el subgerente de Abastecimientos indica que Israel Terán Bromley no es proveedor de la municipalidad, pese a que se giró el citado monto con base en la Orden de Servicios Nº 0281.

k. El alcalde no ha iniciado acción legal alguna contra Israel Terán Bromley, por la demora que incurrió respecto a los trámites que debía hacer para desaduanar el bus donado, lo que evidencia que el alcalde ha protegido a dicha persona.

l. En redes sociales circuló un mensaje enviado al correo personal del alcalde, por parte de Alejandro Trinidad Egúsquiza, en el que expresa “que se hizo el depósito como él lo indicó”, por lo que se presume que la devolución fue monitoreada por el alcalde.

m. El mismo día en que se acordó el desembolso de los S/ 43,876.00, ya se contaba con la respectiva Certificación de Asignación Presupuestal y la Orden de Servicios Nº 0281, así como ya se había registrado en el SIAF la fase de compromiso a favor de Israel Terán Bromley.

n. A pesar de que se ha devuelto el dinero, el depósito hecho a favor de Israel Terán Bromley, ello ha significado la pérdida por más de un año y tres meses del dinero de la municipalidad, cuando el alcalde tenía el deber de fiscalizar los caudales de la comuna.

o. En suma, nunca existió el bus, nunca se concretó pago alguno por concepto de desaduanaje del bien donado, nunca existió contrato de donación, y el viaje de los regidores hacia Arequipa fue una farsa, pues en su informe no mencionan la situación técnica, administrativa y física del bus. De ahí que, al no haber constatado toda aquella información relevante para decidir acerca de la entrega de dinero municipal a Israel Terán Bromley, el alcalde y los regidores incurrieron en defraudación de los intereses municipales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, son dos las cuestiones en controversia:

a. Si el alcalde y los regidores cuestionados incurrieron en la causal de restricciones de la contratación al intervenir en el desembolso de dinero municipal a favor de Israel Terán Bromley, para desaduanar un vehículo donado.

b. Si los regidores cuestionados ejercieron función administrativa al acordar el desembolso de dinero municipal a favor de Israel Terán Bromley para desaduanar un vehículo donado.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante la Resolución Nº 117-2017-JNE, del 20 de marzo de 2017, recaída en el Expediente de Apelación Nº J-2016-01229-A01, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Concejo Distrital de Yanacancha la incorporación de documentación específica a fin de que emita nuevo pronunciamiento respecto al pedido de vacancia contra el alcalde y los regidores.

2. Sobre el particular, si bien el concejo municipal no incorporó cada uno de los documentos requeridos en la citada resolución, este órgano colegiado considera que la documentación obrante en este expediente es suficiente para realizar un análisis de fondo de la presente controversia.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

3. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

5. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones Nº 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; Nº 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y Nº 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar son los siguientes: a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la intervención del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

6. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

7. En este caso, se atribuye al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Yanacancha haber defraudado el interés público de la comuna al simular la donación de un vehículo por la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, con el único propósito de beneficiar a Israel Terán Bromley, a quien acordaron se le entregue S/ 43 876.00 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles), para desaduanar el bien donado.

8. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse.

9. Respecto al primer elemento de la referida causal, como ya se advirtió en la Resolución Nº 117-2017-JNE, del 20 de marzo de 2017, está acreditado que, sí existe un contrato sobre un bien (dinero) municipal, toda vez que, en mérito a la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, formalizada en el Acuerdo de Concejo Nº 013-2015-CM-MDY, se emitió el Comprobante de Pago Nº 0400, de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 308 del Expediente de Apelación Nº J-2016-01229-A01), en el que consta que la Municipalidad Distrital de Yanacancha desembolsó la suma de S/ 43 876. 00 (cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles) a nombre de Israel Terán Bromley, monto que le fue girado por el concepto de gastos y trámites administrativos para desaduanar un vehículo donado a la referida comuna.

Entonces, al haberse dispuesto de recursos de la comuna, esto es, bienes municipales según el artículo 56, numeral 4, de la LOM, en el contexto de una donación de un vehículo a favor de la referida municipalidad, se acredita la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de la contratación, por lo que corresponde analizar el segundo elemento.

10. En cuanto al segundo elemento de la causal de restricciones de la contratación, cabe señalar que, teniendo a la vista los medios probatorios incorporados en el presente expediente, se observa la Carta Nº 015-2015-GP-SAC, del 10 de abril de 2015 (fojas 482), mediante la cual Israel Terán Bromley solicitó al burgomaestre participar en la sesión de concejo municipal, en su calidad de representante de la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, con la finalidad de proponer la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos y la donación de vehículos diversos a favor de la comuna. Así, de la revisión del contenido del acta de la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, de 23 de abril de 2015 (fojas 300 a 309), se advierte lo siguiente:

i. “Pero antes de iniciar con la Estación de informes el señor alcalde con la venia del magno concejo municipal presentó a los representantes del Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, resultado de una de las gestiones realizadas por la situación del botadero de Tingo Palca”.

ii. “El señor alcalde dio a conocer al magno concejo municipal que ha realizado las gestiones y conversaciones para la ejecución de una planta de tratamiento de residuos sólidos en Tingo Palca. Asimismo, informó que para obtener la donación de un ómnibus para el viaje de las promociones del distrito de Yanacancha se requiere el pago de $ 14,000.00 (catorce mil dólares americanos) a la aduana”.

iii. “El señor alcalde solicitó que se apruebe la construcción de la planta de residuos sólidos en Tingo Palca. Asimismo, solicitó el pago a la aduana de $ 14,000.00, previo acuerdo de concejo municipal”.

iv. “El magno concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha con las apreciaciones de las exposiciones de los señores participantes y las sustentaciones de las propuestas, asimismo, los pedidos, con las opiniones, alcances y las deliberaciones del caso, por unanimidad, determinaron los siguientes acuerdos: 7.1. Acuerdo Nº 058-2015-CM-MDY, Aprobar el desembolso de $ 14,000.00 (catorce mil dólares americanos) a favor del señor Israel Terán Bromley - gerente de Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, para efectos de cubrir el pago de desaduanaje de donación de un ómnibus marca Mitsubishi de parte del país europeo”.

11. Sin embargo, se aprecian diversas contradicciones en cuanto a la información que obra en el acta de Sesión Ordinaria Nº 008-2015, formalizada en el Acuerdo Nº 013-2015-CM-MDY (fojas 196), toda vez que en sus contenidos se indica expresamente la existencia de la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, mas no de la empresa Group Pegasus S.A.C., sobre la cual se presenta el certificado literal de su partida registral. Aunado a ello, cabe señalar que en la tarjeta de presentación que entregó Israel Terán Bromley a los miembros del concejo municipal, este se presente como gerente comercial no de Group Pegasus S.A.C., sino de Group Pegasus Import Export S.A.C. Company (fojas 190). De ahí que se concluya que no existe certeza de que las citadas empresas sean la misma a cuyo representante se le otorgó el dinero para desaduanar el bien donado.

12. Adicionalmente a lo expuesto, se aprecia que, mediante diversos documentos, los regidores de la municipalidad, así como funcionarios de la entidad edil, solicitaron, en más de una oportunidad, información al alcalde respecto del estado del trámite del desaduanaje del bien donado. Así, entre las acciones concretas de fiscalización por parte de los regidores, antes de que se presentara la solicitud de vacancia, se observan las siguientes:

a) Carta Nº 01-2015/Regidores-MDY, del 5 de octubre de 2015 (fojas 195), mediante la cual los regidores Mario Orlando Palacios Panez, Helder Edwin Andrade Uscuchagua, Johnny Edgar Apéstegui Ramírez y Esther América Cárdenas Carbajal, requirieron al alcalde que, habiendo transcurrido seis (6) meses desde que se entregó el dinero a Israel Terán Bromley, se culminen los trámites finales de donación del bus o, en su defecto, se inicien las acciones legales o judiciales para la devolución del citado dinero.

b) Acta de denuncia verbal ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Pasco, del 13 de abril de 2016 (fojas 449 y vuelta), mediante la cual los regidores Gregorio Manuel Calla Almonte y Juan Antonio Carbajal Mayhua denuncian las irregularidades existentes en la donación del bus y la falta de materialización de la entrega del bien.

c) Pedido de fecha 3 de mayo de 2016 (fojas 291), a través del cual los regidores Karen Denisse Mandujano Atencio, Gregorio Manuel Calla Almonte y Juan Antonio Carbajal Mayhua, solicitaron al concejo municipal, en mérito a su función fiscalizadora, un informe general que contenga los antecedentes y documentos actuados de la donación del ómnibus marca Mitsubishi por parte de la empresa Pegasus Import Export S.A.C.

d) Informe de Fiscalización, de fecha 17 de mayo de 2016 (fojas 295 a 297), emitido por la regidora Karen Denisse Mandujano Atencio, en el que recomienda la intervención de la Oficina de Control Interno en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, debido a las irregularidades existentes en la entrega del dinero y del bus donado.

e) Informe Nº 0129-2015-SGT-MDY-PASCO, del 9 de octubre de 2015 (fojas 112 del Expediente de Apelación Nº J-2016-01229-A01), emitido por la subgerente de Tesorería, en la que informa al gerente de Administración y Finanzas que debe requerirse con urgencia la devolución del desembolso por donación del bus, entregado a Israel Terán Bromley para el desaduanaje de dicho bien.

13. Como se aprecia, en diversas y reiteradas ocasiones los regidores y funcionarios públicos solicitaron al alcalde que diera cuenta del destino del dinero otorgado al presunto representante de la empresa Group Pegasus Import Export S.A.C. Company, sin que esta autoridad ejecutara las acciones correspondientes para remediar la demora del bus. Solo después de que se presentó la solicitud de vacancia, el alcalde autorizó a una Comisión Especial de Regidores para que viajasen a Arequipa a fin de verificar el estado y ubicación del bus.

14. En suma, se concluye lo siguiente:

i. No se puede demostrar un interés particular por parte de los regidores en que se entregue la referida cantidad de dinero al presunto representante de la empresa que donaría el bus a la municipalidad, puesto que se advierte que dichas autoridades decidieron aprobar la donación y la entrega del dinero con base e la información que fue alcanzada por el alcalde. Más aún cuando aquellos realizaron actos concretos de fiscalización respecto a la donación del bus y al destino del dinero entregado a Israel Terán Bromley.

ii. Con relación al alcalde, se aprecia que existió un beneficio pecuniario a favor de un tercero, a quien presentó ante el concejo municipal y respecto del cual el alcalde no realizó ninguna acción para verificar, de manera regular, a quién le estaba entregando el caudal del municipio, ni antes ni después de aprobada la donación y entregado el dinero. Asimismo, dado que, de conformidad con el artículo 6 de la LOM, el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad y, por lo tanto, responsable, directa o indirectamente, por la regularidad de los contratos sobre bienes y servicios que celebra el municipio que representa, debió velar por los intereses de la comuna, estando prohibido de proteger los intereses particulares de Israel Terán Bromley.

15. De lo expuesto, se colige que la participación de los regidores en la aceptación del bus, la entrega del dinero para su desaduanaje y en los actos de fiscalización, estuvo revestida de las atribuciones que les confiere la LOM, por lo que no se acredita el segundo elemento de la presente causal. Sin embargo, respecto al alcalde, se concluye que sí tuvo un interés de proteger los intereses particulares de un tercero, en tanto no realizó las diligencias debidas para garantizar y proteger los intereses de la comunidad, pese a ser solicitado por los regidores y funcionarios públicos.

16. Ahora, con relación al **tercer elemento** de la causal de restricciones de la contratación, cabe mencionar que una de las atribuciones del alcalde es defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, por lo que corresponde a dicha autoridad velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes. En tal sentido, cabe mencionar lo precisado en la Resolución Nº 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, en el que se indicó que "dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, si bien no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que una autoridad edil actuó en la búsqueda de un beneficio indebido a favor de un tercero, basta decir que en el caso en concreto esto se encuentra acreditado, en tanto, previamente, ha quedado demostrada la existencia de un vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal, que primó en la contratación de esta última, y que, además, **se ha advertido que en su contratación se presentaron omisiones, irregularidades o anormalidades, que demuestren que la autoridad cuestionada lo favoreció indebidamente** [resaltado añadido]".

17. Ahora bien, respecto al caso concreto, cabe indicar que si bien se concretó la devolución del dinero entregado a Israel Terán Bromley a la municipalidad, lo que se acredita con la Carta EF/92-0501N°-2016, del 24 de agosto de 2016 (fojas 546), ello supuso un desmedro en el patrimonio de la entidad edil, toda vez que dicho dinero no pudo ser utilizado por el citado gobierno local, desde el 23 de abril de 2015 hasta el 24 de agosto de 2016, lo cual impidió que dicho caudal se destine, por ejemplo, a la ejecución de servicios u obras públicas en beneficio de la población. De ahí que, en este caso, se tiene por acreditado el conflicto de intereses, toda vez que el interés de un tercero se vio favorecido frente al interés general de la comuna de Yanacancha.

18. En consecuencia, al verificarse la existencia de los tres elementos de la causal de restricciones de la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, corresponde

declarar fundado el recurso de apelación, en el extremo referido al alcalde de la municipalidad, e infundado dicho recurso, en el extremo referido a los regidores.

Con relación a la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas

19. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar [resaltado añadido]".

20. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

21. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución Nº 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

22. En el presente caso, se atribuye a los regidores del Concejo Distrital de Yanacancha haber anulado y menoscabado, de manera relevante, su función fiscalizadora al haber aprobado en la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, el irregular desembolso de dinero a favor de Israel Terán Bromley para desaduanar el vehículo supuestamente donado.

23. Al respecto, resulta necesario señalar lo que establece la LOM respecto a las facultades de los miembros del concejo municipal:

i. Artículo 9, numeral 20, de la LOM: "Corresponde al concejo municipal […] aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad".

ii. Artículo 56, numeral 4: "Son bienes de las municipalidades […] los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente".

iii. Artículo 59: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal".

24. Adicionalmente a ello, el artículo 41 de la LOM establece que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Por consiguiente, los acuerdos de concejo no son decisiones unilaterales o individuales que toma algún miembro del concejo arbitrariamente, sino decisiones que responden a la deliberación y debate de un colegiado y representan la voluntad de la corporación municipal, como ha sido señalado por el Máximo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 862-2009-JNE, del 16 de diciembre de 2009.

25. A partir de las normas glosadas, se advierte que la decisión adoptada por los regidores en la Sesión Ordinaria Nº 008-2015, del 23 de abril de 2015, fue tomada de acuerdo a las facultades que les confieren la LOM, entre ellas, aceptar donaciones y disponer de los bienes (dinero) municipales. De ahí que se concluye que dicho acto no se circunscribe al ejercicio, por parte de los regidores, de funciones administrativas o ejecutivas que correspondan al alcalde o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación en este extremo.

26. Sin perjuicio de las conclusiones arribadas, y atendiendo a que no se siguió, de manera idónea, el procedimiento para aceptar la donación del bus y tampoco para entregar el dinero por el desaduanaje de dicho bien, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

27. Finalmente, este órgano colegiado considera pertinente exhortar a los miembros del concejo municipal a que ejerzan sus atribuciones de manera idónea y diligente, a fin de que sus decisiones estén orientadas a optimizar el gasto de los recursos municipales para lograr mejores condiciones de vida de los ciudadanos de su circunscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eladio Bravo Yalico y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Extraordinario Nº 002-2017-CM/MDY-PASCO, del 4 de julio de 2017, en el extremo que declaró improcedente el pedido de vacancia contra Mario Orlando Palacios Panez, Helder Edwin Andrade Uscuchagua, Johnny Edgar Apéstegui Ramírez, Esther América Cárdenas Carbajal, Karen Denisse Mandujano Atencio, Gregorio Manuel Calla Almonte y Juan Antonio Carbajal Mayhu, regidores del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por las causales de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, así como de restricciones de contratación, previstas en el segundo párrafo del artículo 11, y en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eladio Bravo Yalico, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Extraordinario Nº 002-2017-CM/MDY-PASCO, del 4 de julio de 2017, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Luis Colqui Salomé, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada contra la citada autoridad edil, por la causal de restricciones de la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Colqui Salomé como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR al primer regidor Mario Orlando Palacios Panez para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Susana Beatriz Daviran López, identificada con DNI Nº 45783408, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que esta proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1584004-1

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 015-2017-SE-MDC, que rechazó pedido de vacancia contra alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 0446-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00296-A01
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Salvith Pinedo Núñez en contra del Acuerdo de Concejo Nº 015-2017-SE-MDC, del 19 de junio de 2017, que rechazó su pedido de vacancia contra Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 1 de junio de 2017, Salvith Pinedo Núñez solicitó la vacancia de Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali (fojas 72 a 75), por la causal de restricciones de contratación contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

a) La alcaldesa provisional asumió dicho cargo a partir del 2 de enero de 2015, fecha desde la cual ha adquirido bienes muebles que nunca ingresaron a la Municipalidad Distrital de Curimaná.

b) Dicha burgomaestre contrató los servicios de reparación y adquisición de accesorios respecto a la camioneta marca Toyota de propiedad de la referida municipalidad, a través de personas naturales y jurídicas, específicamente, de su cuñada Lila Núñez Pérez, hermana de su concubino Javier Núñez Pérez.

c) El concubino de la autoridad cuestionada interviene en los asuntos municipales, requiere combustible y recauda dinero de la garita de control de vehículos del km 21 de la carretera Neshuya - Curimaná.

d) Lila Núñez Pérez, cuñada de la alcaldesa provisional, es conviviente de Julián Cipriano Rojas Véliz, quien, a su vez, es hermano de Vicente Rojas Véliz, propietario del taller de mecánica donde fue encontrada desmantelada la camioneta marca Toyota, con placa de rodaje Nº A30-846, en el mes de julio de 2015. Cabe señalar que dicha reparación estuvo a cargo del mecánico Helber Saavedra Rodríguez.

e) Señala que los hechos antes descritos se encuentran acreditados con los requerimientos de servicios, órdenes de compra y servicios, así como las órdenes de pago que deben obrar en las áreas respectivas de la citada comuna. Asimismo, indica la existencia de un material de audio que contiene las conversaciones entre Pedro Alexander Torres Carrillo, exjefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Curimaná, y Ángel Segundo Flores Romero, regidor del referido municipio, en el que se afirma que la autoridad cuestionada ordenó la reparación de la camioneta a su cuñada Lila Núñez Pérez, para lo cual se efectuaron pagos simulados, puesto que transcurrida una semana la camioneta se malogró nuevamente. Dicha reparación habría sido por el monto de S/ 11,000.00 (once mil y 00/100 soles). A pesar de que la camioneta se malogró, nuevamente la alcaldesa requirió los servicios de Lila Núñez Pérez para que compre el equipo de aire acondicionado, esta vez por el monto de S/ 9,000.00 (nueve mil y 00/100 soles), de la misma mecánica donde se reparó la primera vez, Total Negocios Ucayali S.A.C.

Aunado a ello, se indica la entrega de combustible a favor de Javier Núñez Pérez, conviviente de la burgomaestre, quien, además, se entrometía en la gestión municipal, solicitando cupos en la garita de control de tránsito terrestre, conocido como “la tranca”.

f) De los hechos expuestos, se evidencia que la alcaldesa provisional ordenó expresamente a su cuñada que compre los repuestos de la camioneta y sea ella quien lleve la camioneta para su reparación, por lo que se aprecia un interés personal de parte de la autoridad cuestionada.

g) Finalmente, se precisa que los hechos invocados fueron denunciados por el presidente del Comité Multisectorial de Desarrollo del distrito de Curimaná ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Acuerdo de Concejo Nº 015-2017-SE-MDC

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 003-2017, del 19 de junio de 2017 (fojas 41 a 52), formalizada en el Acuerdo de Concejo Nº 015-2017-SE-MDC (fojas 16 a 21), el concejo municipal rechazó, por un (1) voto a favor y cinco (5) en contra, el pedido de vacancia, bajo los siguientes fundamentos:

a) El pedido de vacancia formulado por Salvith Pinedo Núñez contiene los mismos hechos y fundamentos invocados en la solicitud de vacancia presentada, anteriormente, por Elder Elizabeth del Castillo Huanio, obrante en el Expediente de Traslado Nº J-2016-00684-T01. Dicho pedido fue rechazado mediante Acuerdo de Concejo Nº 017-2016-MDC, el cual quedó consentido en sede municipal.

b) En vista de ello, hacen suyo el Informe Nº 072-2017-MDC-GM-SGAJ, de fecha 19 de junio de 2017, emitido por el subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Curimaná, mediante el cual opinó que, al no existir nuevos medios probatorios en la solicitud de Salvith Pinedo Núñez, y en aplicación del principio ne bis in idem, no corresponde declarar la vacancia de la alcaldesa provisional.

c) Asimismo, señalan que, dado que el rechazo del pedido de vacancia presentado por Elder Elizabeth del Castillo Huanio adquirió firmeza, no cabe nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de vacancia presentada, esta vez, por Salvith Pinedo Núñez contra la alcaldesa provisional.

Recurso de apelación

Por escrito, del 19 de julio de 2017 (fojas 3 a 7), la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación

en contra del Acuerdo de Concejo Nº 015-2017-SE-MDC, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando que el concejo municipal no ha motivado su decisión respecto a los hechos probados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De manera previa al análisis de la cuestión en discusión, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario pronunciarse acerca del fundamento esgrimido en sede municipal respecto a que la identidad de hechos y fundamentos de la presente solicitud de vacancia con un pedido anterior tramitado en el Expediente de Traslado Nº J-2016-00684-T01, supondría una afectación al principio del ne bis in idem.

2. Sobre el particular, cabe señalar que, de la información obrante en el Expediente de Traslado Nº J-2016-00684-T01, se verifica que, con fecha 29 de abril de 2016, Elder Elizabeth del Castillo Huanio requirió ante este órgano electoral que se traslade su solicitud de vacancia contra Delsy Vera Rojas (fojas 1 a 4 del Expediente Nº J-2016-00684-T01), invocando la causal de restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por los mismos hechos que se discuten en el presente expediente.

3. Al respecto, mediante escrito, de fecha 3 de noviembre de 2016, el secretario general de la municipalidad informó que el Concejo Distrital de Curimamá emitió el Acuerdo de Concejo Nº 017-2016-MDC, del 25 de octubre de 2016 (fojas 105 a 115 del Expediente Nº J-2016-00684-T01), a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada por Elder Elizabeth del Castillo Huanio, en contra del cual no se interpuso medio impugnatorio, por lo que este órgano electoral, a través del Auto Nº 5, de fecha 12 de junio de 2017, dispuso su archivo (fojas 380 a 381 del Expediente Nº J-2016-00684-T01).

4. Ahora bien, en este expediente obra el Informe Legal Nº 072-2017-MDC-GM-SGAJ, de fecha 19 de junio de 2017 (fojas 38 a 40), a través del cual el subgerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad indicó la similitud en los argumentos y medios probatorios con relación al Expediente Nº J-2016-00684-T01, por lo que, en aplicación del principio ne bis in idem, la presente solicitud no procedería.

5. Al respecto, en la Resolución Nº 280-2014-JNE, del 8 de abril de 2014, este Supremo Tribunal Electoral precisó que, al no existir un pronunciamiento del órgano electoral sobre el fondo de una controversia, era totalmente válido el poder evaluar dicha conducta cuando esta era objeto de evaluación en una segunda oportunidad y que, por primera ocasión, era elevada para conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, en los considerandos 8 y 9 se indicó lo siguiente:

8. Al respecto, es preciso indicar que el Expediente Nº J-2013-00208, que, a través del Auto Nº 1, del 22 de mayo de 2013, declaró improcedente la queja presentada por Werner Llerena Vásquez en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de esta última, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM, se resolvió en tal sentido debido a que:

"3. En ese sentido, en función de los dispuesto en el artículo IV, numeral 1.7, de la LPAG (principio de presunción de veracidad), este Jurado no puede presumir que los escritos presentados por el recurrente responden a la verdad de los hechos que afirman, pues en el presente procedimiento existen suficientes elementos objetivos que permiten dudar de la autenticidad de los sellos y registros de los escritos mencionados, y en especial del recurso de reconsideración propuesto por el recurrente. Por tanto, a este Jurado no le queda más que declarar improcedente la queja presentada por Wérner Llerena Vásquez, y quedar a la espera de la resolución final de la investigación iniciada por la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en tanto que esta es la autoridad competente para determinar si en la prosecución del presente procedimiento se ha cometido algún delito tipificado en el Código Penal, y en relación con ello, si los escritos antes detallados fueron o no presentados, dentro del plazo de ley, ante la Municipalidad Provincial de Maynas. Finalmente, en tanto que en el presente caso ya no existe nada más que resolver, corresponde el archivo de los presentes actuados."

Conforme puede advertirse, a la fecha de emisión de la resolución del expediente de queja, existían dudas sobre si, efectivamente, el acuerdo de concejo adoptado en sede municipal, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia planteada en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera había quedado, efectivamente, consentida, toda vez que no existía certeza en torno a si, efectivamente, se había interpuesto oportunamente un medio impugnatorio en contra de dicha decisión del concejo provincial.

Adicionalmente a ello, es preciso resaltar que, sobre dicha pretensión, este Supremo Tribunal Electoral, independientemente de la identidad del solicitante, no había emitido pronunciamiento sobre el fondo alguno, esto es, si bien la resolución de una pretensión similar o idéntica a la que motiva la expedición del presente caso, hubiera adquirido el estado de cosa decidida, no podría señalarse que adquiriera la calidad de cosa juzgada electoral.

9. Por lo expuesto, y en aras de efectuar una interpretación favorable al control de la actuación de las autoridades y funcionarios públicos, la cual resulta compatible con el cumplimiento del deber constitucional de este órgano colegiado de velar por el cumplimiento de las normas electorales, deber que se proyecta al ejercicio adecuado de las competencias y deberes de los funcionarios electos, a través de los procedimientos que las normas señalan que son pasibles de ser conocidos y resueltos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **se concluye que no resulta lesivo del principio de ne bis in ídem, el análisis y pronunciamiento sobre el fondo en el presente caso** [énfasis agregado].

6. Esta valoración también se ha desarrollado en las Resoluciones Nº 1136-2012-JNE, considerandos 1, 2 y 3: Nº 776-2011-JNE, considerandos 7 y 8; y, Nº 0753-2009-JNE, considerando 7.

7. En consecuencia, este órgano electoral se encuentra habilitado de emitir un pronunciamiento respecto a la materia de controversia que, si bien se presenta bajo los mismos argumentos y medios probatorios que en una anterior ocasión, sin embargo, en esta oportunidad el fondo de la controversia es de evaluación de este órgano colegiado por primera vez.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

8. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

9. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución

Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

10. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

11. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

12. En este caso, se le atribuye a Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Curimaná, haber contratado los servicios de reparación y adquisición de accesorios respecto a la camioneta marca Toyota, con placa de rodaje Nº A30-846, de propiedad de la referida municipalidad, a través de Lila Núñez Pérez, hermana de su concubino Javier Núñez Pérez. En ese orden de ideas, también se habría beneficiado a Vicente Rojas Véliz, hermano de Julián Cipriano Rojas Véliz, quien, a su vez, sería conviviente de Lila Núñez Pérez, puesto que, en julio de 2015, dicha camioneta fue encontrada desmantelada en su taller de mecánica. Asimismo, se indica que Lila Núñez Pérez habría beneficiado a la empresa Total Negocios Ucayali S.A.C. y al mecánico Helber Saavedra Rodríguez, en tanto se volvió a contratar con dicha empresa, a pesar de que la reparación de la camioneta no había sido idónea.

13. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

14. Con relación al primer elemento, cabe señalar en el presente expediente no obra mayor documentación sobre los hechos invocados, sino que se realiza una remisión a los actuados del Expediente de Traslado Nº J-2016-00684-T01. En dicho expediente, obran informes de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, así como de las Unidades de Tesorería y de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Curimaná (fojas 145 a 149 del Expediente de Traslado Nº J-2016-00684-T01), en los cuales se indican que no obran en sus archivos información alguna sobre requerimientos, contratos, órdenes de compra o servicios, relacionados a la camioneta marca Toyota, con placa de rodaje Nº A30-846.

Sin embargo, en autos obra la Disposición Nº 05-2017, del 17 de agosto de 2017, correspondiente al Caso 135-2015, que versa sobre la investigación preliminar seguida contra Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional del distrito de Curimaná, por delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (fojas 95 a 102). Del contenido de dicha Disposición se advierte la existencia de los Informes de Acción Simultánea Nº 134-2016-CG/L466-AS y Nº 220-2016-CG/L466-AS, elaborados por la Oficina Regional de Control de Ucayali, así como el Informe Nº 065-2017-MDC-SGAYF/UABASYSA-AFV, emitido por el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante los cuales se da cuenta a la citada Fiscalía sobre el estado de la camioneta marca Toyota con placa de rodaje EGA-689 (placa anterior A30-846), propiedad de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

15. De lo expuesto, se aprecia que el concejo municipal no recabó ni incorporó al procedimiento de vacancia toda la información relacionada a la existencia de la camioneta con placa de rodaje EGA-689 (placa anterior A30-846), de propiedad de la comuna, lo cual impidió, en principio, que se determine fehacientemente la existencia del primer elemento de la causal de restricciones de la contratación. Dichas omisiones imposibilitó que se determine o desestime con certeza que los hechos denunciados hayan implicado un mal uso del citado bien municipal a fin de favorecer a la alcaldesa o a un tercero vinculado a esta, más aún cuando dichos hechos son de conocimiento público.

16. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, se establecen los principios que deben orientar todo procedimiento administrativo. Entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material dispone que la autoridad competente deba verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

17. De lo expuesto, se advierte que, en el presente caso, el Concejo Distrital de Curimaná no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, puesto que no obra en el expediente documentación indispensable relacionada a los hechos denunciados. Ello incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la existencia de cada uno de los tres elementos de la referida causal de vacancia.

18. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y, en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Curimaná no respetó los

principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 015-2017-SE-MDC, del 19 de junio de 2017, y de todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Salvith Pinedo Núñez.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada

19. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) La alcaldesa, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a la solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

i. Informes de Acción Simultánea Nº 134-2016-CG/L466-AS y Nº 220-2016-CG/L466-AS, elaborado por la Oficina Regional de Control de Ucayali, relacionados al inventario de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

ii. Informe Nº 065-2017-MDC-SGAYF/UABASYSA-AFV, emitido por el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la referida entidad edil, en el que se informa sobre el estado de la camioneta con placa de rodaje EGA-689 (placa anterior A30-846).

iii. Informes de las áreas correspondientes acerca del vehículo con placa de rodaje EGA-689 (placa anterior A30-846), la cual figura en la Sunarp como propiedad de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

iv. Informes de las áreas correspondientes acerca de requerimientos, contratos, órdenes de compra o servicios, relacionados a la reparación o adquisición de accesorios del vehículo con placa de rodaje EGA-689 (placa anterior A30-846).

v. Partidas de nacimiento y/o matrimonio de Lila Núñez Pérez y Javier Núñez Pérez, a fin de acreditar los vínculos de parentesco de dichas personas con la alcaldesa provisional.

vi. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta (30) días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a la solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto la alcaldesa como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse a la solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Curimaná, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 015-2017-SE-MDC, del 19 de junio de 2017, que rechazó el pedido de vacancia contra Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones de la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Curimaná, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para

que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1584004-2

Confirman el Acuerdo Municipal N° 090-2017-C/CPP, que declaró improcedente recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, que rechazó solicitud de suspensión de regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0450-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00308-A01
PIURA - PIURA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Geralldo Alburqueque Zevallos en contra del Acuerdo Municipal N° 090-2017-C/CPP, del 3 de julio de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, del 23 de mayo de 2017, que, a su vez, rechazó la solicitud de suspensión que presentó contra Christian Yuri Requena Palacios, regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

Con fecha 3 de mayo de 2017, William Geralldo Alburqueque Zevallos solicitó al Concejo Municipal de Piura la suspensión de Christian Yuri Requena Palacios, regidor de dicha comuna (fojas 5 a 11), por considerar que incurrió en falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Los argumentos que sustentan la solicitud de suspensión, son los siguientes:

a) Se solicita la suspensión del regidor Christian Yuri Requena Palacios por la comisión de falta grave contemplada en el artículo 22f, numeral 21, del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante RIC).

b) El citado regidor ha interferido para que se me hostilice y discrimine en mi centro de trabajo.

c) El 3 de abril de 2017, el regidor cuestionado ha trasladado su despacho al lugar donde trabajo, tomando mi espacio de trabajo y mi escritorio sin que se me haya comunicado, así también, ha interferido en las decisiones del Gerente de la Gerencia del Instituto Vial Provincial Municipal, a fin de que se me retire el acceso a la marcación electrónica de ingreso y salida.

d) Es el regidor quien ha estado manipulando e interfiriendo para que ni siquiera atiendan mi derecho de vacaciones, pese a que me correspondía por laborar más de un año.

e) Tal actitud deshonesta de interferir en las decisiones de un gerente pese a estar prohibido vulnera el principio de respeto y de transparencia que establece el artículo VII del Título Preliminar del RIC, así como importa inobservancia al artículo 43 del citado reglamento, al verse involucrado en una conducta inadecuada no acorde con su cargo de regidor.

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el solicitante adjunta entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada del Acta de Constatación policial, de fecha 20 de abril de 2017 (fojas 13 y 14).

b) Un CD conteniendo dos fotografías digitales, archivos en PDF (que contienen comentarios y recorte periodístico) y un audio (fojas 15).

c) Copias certificadas de impresiones de dos correos electrónicos (fojas 20 y 21).

d) Copia certificada de formulario de denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contra el Instituto Vial Provincial Municipal de Piura (fojas 23 y 24).

e) Copia certificada de Acta de Constatación Policial, de fecha 10 de abril de 2017 (fojas 25).

f) Copia certificada de escrito, de fecha 12 de abril de 2017 (fojas 26 a 28).

g) Copia certificada de Informe N° 017-2017-WGAZ-IVPMP/MPP, de fecha 24 de abril de 2017 (fojas 29 y 30).

Los descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 19 de mayo de 2017, el regidor Christian Yuri Requena Palacios presenta sus descargos al pedido de suspensión (fojas 97 y vuelta y 98 y vuelta), los cuales fueron en parte reproducidos en la sesión extraordinaria de concejo convocada para debatir y decidir su suspensión en el cargo, alegando lo siguiente:

a) Los sucesos ocurridos el día 27 de marzo de 2017, esto es, el desborde del río Piura, afectó la infraestructura del palacio municipal, por lo que dicho local fue declarado como inhabitable por Defensa Civil; ante ello, el día 3 de abril de 2017, la Jefa de la Oficina de Asuntos de Concejo coordinó con el Gerente General del Instituto Vial la posibilidad de ceder un ambiente en calidad de préstamo. Lo indicado consta en el Informe N° 001-2017-MPP, así como en el Oficio N° 108-2017G.G/IVPM-PIURA.

b) El solicitante de la suspensión laboró bajo el régimen CAS DL N° 1057, hasta el mes de marzo de 2017, siendo notificado por la Oficina de Personal mediante Carta N° 087-2017-OPER/MPP de la culminación de su contrato, por lo que en el mes de abril no mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Piura, ello también acreditado con el Oficio 0147-2017-OPER/MPP.

c) Con lo expuesto queda desvirtuado lo señalado por el solicitante, respecto que conocía su situación laboral o habría realizado algún tipo de interferencia en su continuidad laboral, ya que en el mes de abril, que, fui reubicado, no existía vínculo laboral entre el solicitante y la municipalidad.

d) Como regidor no he sido responsable, ni es de mi competencia el corte de su vínculo laboral, tampoco soy responsable de ningún tipo de discriminación u hostigamiento laboral, o haber tomado su espacio de trabajo, como pretende hacer creer el solicitante.

A efectos de acreditar sus afirmaciones, el regidor adjunta entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada del Informe N° 001-2017-MPP, de fecha 10 de mayo de 2017 (fojas 99).

b) Copias certificadas del Oficio N° 108-2017-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 16 de mayo de 2017 (vuelta de fojas 99).

c) Copia certificada de Carta N° 087-2017-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2017 (fojas 100).
d) Copia certificada del Oficio N° 0147-2017-OPER/MPP, de fecha 12 de abril de 2017 (vuelta de fojas 100).

Sobre la posición del Concejo Provincial de Piura respecto del pedido de suspensión

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 23 de mayo de 2017 (fojas 139 a 168), el Concejo Provincial de Piura, conformado por el alcalde y catorce regidores, acordó, por nueve votos en contra y seis votos a favor, la no conformación de la Comisión Especial de Investigación, así como rechazar la solicitud de suspensión presentada por William Geralldo Alburqueque Zevallos en contra del regidor Christian Yuri Requena Palacios. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, de fecha 23 de mayo de 2017 (fojas 137 y 138).

Sobre el recurso de reconsideración

El 12 de junio de 2017, William Geralldo Alburqueque Zevallos, solicitante de la suspensión, interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, de fecha 23 de mayo de 2017 (fojas 184 a 188), en el que alegó lo siguiente:

a) Se declare nulo el Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP y se emita nuevo pronunciamiento, ello en razón de que no se ha cumplido con lo establecido por el artículo 112 del RIC, que señala que todas las sesiones deben ser grabadas obligatoriamente por una cámara de video.
b) La Secretaria General de la entidad edil cursó citación a los miembros del concejo para sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 2017, pese a que el reglamento no establece que se informe a los miembros del concejo de un pedido de suspensión mediante sesión, así también, los pedidos de informes y documentación requeridos debieron ser solicitados por el pleno o aprobados por el pleno, y no en una sesión informativa a través de Secretaria General pues la citada sesión era innecesaria. Ello muestra cómo se ha vulnerado el debido proceso.
c) El escrito de descargo no está autorizado por el regidor cuestionado, pues no consigna su sello y firma ni menciona que autoriza a abogado alguno. El abogado que hizo uso de la palabra no estaba apersonado previamente al proceso.
d) Los regidores Martínez y Tafur, con apoyo del alcalde y la secretaria hicieron de todo para que se alcancen los informes de las oficinas de personal, de asuntos de concejo y de la gerencia del IVPMP, pese a que estos informes no fueron ofrecidos como medios probatorios por ninguna de las partes.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Piura respecto al recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 3 de julio de 2017, el Concejo Provincial de Piura, conformado por el alcalde y quince regidores, acordó, por catorce votos a favor y dos en contra, declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por William Geralldo Alburqueque Zevallos en contra del Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, del 23 de mayo de 2017. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo Municipal N° 090-2017-C/CPP, de fecha 3 de julio de 2017 (fojas 198 y vuelta y 199).

Sobre el recurso de apelación

El 25 de julio de 2017, William Geralldo Alburqueque Zevallos, solicitante de la suspensión, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N° 090-2017-C/CPP, de fecha 3 de julio de 2017 (fojas 203 a 211), bajo los mismos argumentos del recurso de reconsideración, agregando lo siguiente:

a) Se declare nulo los Acuerdos Municipales N° 090-2017-C/CPP y N° 049-2017-C/CPP y que el Jurado Nacional de Elecciones ordene emitir nuevo pronunciamiento.
b) El pedido de reconsideración denunciaba la vulneración al debido procedimiento lo cual implicaba un nuevo análisis de parte del concejo, y por ende reponer el procedimiento al momento de producido los vicios.
c) La decisión del concejo ha transgredido el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como el artículo 27 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura.

Asimismo, el 3 de agosto de 2017, la citada persona solicitó auxilio de justicia electoral (fojas 226), argumentando que el pago de la tasa electoral pone en peligro la subsistencia de su familia, pues actualmente se encuentra sin empleo y tiene carga familiar de tres menores hijos, por lo que pide la devolución del importe de la referida tasa pagada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Provincial de Piura cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.
b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.
c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Christian Yuri Requena Palacios, regidor del Concejo Provincial de Piura, incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa:

Sobre la solicitud de auxilio de justicia electoral

1. Sobre el particular, el artículo sexto de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que aprobó la “Tabla de tasas en materia electoral”, dispone que se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas señaladas en el artículo segundo de la citada resolución, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan. Agrega que el auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando el estado de necesidad.
2. En el presente caso, se advierte de la solicitud de auxilio de justicia electoral, que el solicitante se ha limitado a señalar que el pago de la tasa pone en peligro la subsistencia de su familia, al encontrarse actualmente sin empleo, y que tiene carga familiar de tres menores hijos, no habiendo adjuntado medio probatorio alguno que corrobore lo alegado.
3. Al respecto, debe tenerse presente que la sola afirmación del estado de necesidad, no genera mérito suficiente para determinar la existencia de dicho estado, esto es, que efectivamente el pago de la tasa electoral ponga en riesgo su bienestar y el de su familia, y que justifique que se le otorgue lo solicitado. En tal sentido, corresponde declarar la improcedencia del auxilio de justicia electoral.

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

4. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.
5. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende “por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal”. A partir de dicho precepto

normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

6. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM), y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso *d*, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso, se solicita la suspensión del regidor cuestionado en la medida que se le acusa de haber vulnerado el artículo 22f, numeral 21, del RIC, que sanciona como falta grave lo siguiente:

Coaccionar, manipular o interferir en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios y/o servidores de la entidad, así como en las comisiones que se forman en la municipalidad, a fin de obtener ventaja o direccionar procesos de contrataciones de bienes y/o servicios o contratos de personal en cualquier modalidad, así como terceros.

Ello en razón de que la citada autoridad edil habría realizado actos de hostilización, manipulación e interferencia en el desarrollo de las actividades laborales de William Geralldo Alburqueque Zevallos, quien trabajaba en la Gerencia del Instituto Vial Provincial Municipal de la entidad edil.

8. Para ello, lo primero que debe analizarse es si el RIC, mediante el cual se llevó a cabo el procedimiento de suspensión, se encuentra debidamente publicado. Al respecto se advierte que el RIC aprobado mediante Ordenanza N° 01-02-CMPP, de fecha 14 de setiembre de 2016, fue publicado de manera íntegra el 18 de setiembre de 2016, en el diario *La República*, por lo que se encuentra vigente desde el 19 de setiembre de 2016.

9. Ahora bien, en segundo lugar, corresponde determinar si el artículo 22f, numeral 21, del RIC cumple con el principio de tipicidad. De acuerdo con este principio, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, siendo que los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos. Por lo tanto, no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada a la sola voluntad de la administración. En este marco conceptual, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, este dispositivo sí cumple con dicho principio, puesto que expresa las conductas que son consideradas como falta grave.

En efecto, se trata de una disposición que determina con suficiente grado de certeza las conductas que constituyen falta grave, pues debe tenerse presente que dicho dispositivo contiene varias normas, entre ellas la conducta reprochable para el caso en concreto sería la de coaccionar, manipular o interferir en el ejercicio de las funciones de los funcionarios y/o servidores de la entidad a fin de obtener ventaja.

10. En el caso en concreto, este colegiado advierte que William Geralldo Alburqueque Zevallos, al 3 de abril de 2017, esto es, el día en que supuestamente el regidor cuestionado habría realizado actos de hostilización, manipulación e interferencia en el desarrollo de las actividades laborales, ya no mantenía relación laboral con la Municipalidad Provincial de Piura, es decir, no tenía la condición de funcionario y/o servidor de la citada entidad edil, tal como se tiene de la Carta N° 087-2017-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2017 (fojas 100), emitida por Luis M. Chumacero Garcia, jefe de la Oficina de Personal de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante la cual comunica que el día 31 de marzo de 2017 culminaba su contrato CAS en el Instituto Vial Provincial Municipal.

Ello corroborado también, mediante el Oficio N° 0147-2017-OPER/MPP, de fecha 12 de abril de 2017 (vuelta de fojas 100), así como el Informe N° 474-2017-OPER/MPP de fecha 17 de mayo de 2017 (fojas 101), mediante los cuales se informa que el contrato de William Geralldo Alburqueque ha culminado el 31 de marzo de 2017, y desde el 1 de abril de 2017 no tiene relación laboral con la entidad edil.

11. Por lo demás, en el supuesto de que dicho regidor hubiera realizado el hecho imputado, ello no se podría subsumir dentro de los alcances del artículo 22f, numeral 21, del RIC, ya que el mismo está dirigido a la coacción, manipulación o interferencia en el ejercicio de las funciones de los funcionarios y/o servidores de la entidad, condición que William Geralldo Alburqueque Zevallos no ostentaba al momento de los hechos cuestionados, por lo que dicho acto no puede ser subsumido dentro de los alcances de la citada norma reglamentaria.

En consecuencia corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la decisión municipal venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de auxilio de justicia electoral formulada por William Geralldo Alburqueque Zevallos.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Geralldo Alburqueque Zevallos, y CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 090-2017-C/CPP, de fecha 3 de julio de 2017, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP, del 23 de mayo de 2017, que, a su vez, rechazó la solicitud de suspensión que presentó contra Christian Yuri Requena Palacios, regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo

25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1584004-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N°0458-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00398-C01
YURA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Luis Harry Gómez Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, por haberse declarado la vacancia del regidor Uriel César Zeballos Cáceres, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 28 de setiembre de 2017 (fojas 1 a 4), Luis Harry Gómez Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, informó a este órgano colegiado que, por Acuerdo de Concejo N° 036-2017/MDY, de fecha 6 de julio de 2017, se declaró la vacancia del regidor Uriel César Zeballos Cáceres, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas, conforme al artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Luis Harry Gómez Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, solicitó que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

Al respecto, mediante Oficio N° 3193-2017-SG/JNE, notificado con fecha 16 de octubre de 2017 (fojas 43), este órgano electoral requirió al alcalde distrital para que remita, el original o copia certificada, de la constancia, vencido el plazo, de no haberse presentado ningún recurso impugnatorio contra el Acuerdo de Concejo N° 036-2017-MDY, de fecha 6 de julio de 2017.

Es así que, por Oficio N° 320-2017-MDY/ALC, recibido el 19 de octubre de 2017 (fojas 40 y 41), Silvia Liseth Sucari Luque, gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yura, remite la constancia de no haberse presentado recurso impugnatorio alguno contra el Acuerdo de Concejo N° 036-2017-MDY, que declaró la vacancia del regidor Uriel César Zeballos Cáceres.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si, durante el proceso, se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, se advierte que, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2017/MDY, del 6 de julio de 2017, el concejo municipal declaró la vacancia del regidor Uriel César Zeballos Cáceres por estar incurso en la causal de inconcurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Dicho acuerdo fue notificado a la autoridad municipal el 17 de julio de 2017 (fojas 7).

5. Cabe señalar que, mediante carta ingresada el 28 de junio de 2017, a la entidad edil (fojas 17), el regidor Uriel César Zeballos Cáceres manifestó su imposibilidad de seguir asistiendo a la municipalidad y de cumplir con sus funciones, debido a su actual estado de salud.

6. Mediante Oficio N° 03193-2017-SG/JNE, notificado el 16 de octubre de 2017 (fojas 43), este órgano electoral solicitó a su despacho, en original o copia certificada, medio impugnatorio que se hubiera interpuesto en contra de la decisión adoptada en sede administrativa por el concejo municipal o la constancia, vencido el plazo, de no haberse presentado recurso impugnatorio alguno, de ser el caso.

7. Al respecto, mediante Oficio N° 320-2017/MDH-ALC, recibido el 19 de octubre de 2017 (fojas 40), Silvia Liseth Sucari Luque, gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yura remite la constancia de no haberse presentado recurso impugnatorio alguno contra el Acuerdo de Concejo N° 036-2017-MDY, que declaró la vacancia del regidor Uriel César Zeballos Cáceres.

8. En tal sentido, habiendo verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Uriel César Zeballos Cáceres, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada, dejar sin efecto la credencial otorgada al citado regidor, y convocar al accesitario llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

9. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Segundo José Salas Ccapatinta, con DNI N° 29728765, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Arequipa - Unidos por el Gran Cambio, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales

Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las elecciones municipales realizadas en el año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Uriel César Zeballos Cáceres, identificado con DNI N° 29532770, regidor del Concejo Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Segundo José Salas Ccapatinta, identificado con DNI N° 29728765, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yura, provincia y departamento de Arequipa, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se debe expedir la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1584004-4

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4016-2017-MP-FN

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 2930-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN y N° 2965-2017- FSCN-FISLAAPD-MP-FN, remitidos por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

A través de los oficios de vistos, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio comunica que el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio ha programado una diligencia en la ciudad de Curitiba, República del Brasil, el día 9 de noviembre de 2017.

En atención a lo señalado, se solicita que se autorice el viaje del Fiscal Provincial José Domingo Pérez Gómez y del Fiscal Adjunto Provincial Walter Edgardo Villanueva Luicho, designados en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a fin que realicen la diligencia programada en el marco de la investigación seguida contra Keiko Sofía Fujimori Higuchi y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado. Asimismo, se solicita la participación en la diligencia mencionada, del Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida Dominio.

Teniendo en cuenta que la citada diligencia tiene como finalidad recabar información que contribuirá a la investigación, corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje de los fiscales a cargo de la misma, así como del Fiscal Superior Rafael Ernesto Vela Barba dada su condición de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida Dominio.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público, Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida Dominio; José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial, y Walter Edgardo Villanueva Luicho, Fiscal Adjunto Provincial, designados en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la ciudad de Curitiba, República del Brasil, del 7 al 10 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos
Rafael Ernesto Vela Barba	US$ 1 708,00	US$ 72,00	US$ 960.00 (por 4 días)
José Domingo Pérez Gómez	US$ 1 708,00	US$ 72,00	US$ 960.00 (por 4 días)
Walter Edgardo Villanueva Luicho	US$ 1 708,00	US$ 72,00	US$ 960.00 (por 4 días)

Artículo Tercero.- Encargar los despachos de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en adición a sus funciones, a la Fiscal Superior Luz Elizabeth Peralta Santur, designada en la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del fiscal titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporatica Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio al

señor Jorge Armando Vargas Sueldo, Fiscal Adjunto Provincial del referido Despacho, durante la ausencia del fiscal titular.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados en el artículo primero, presenten al despacho del Fiscal de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la diligencia materia de la resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General; Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales comisionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-1

Dejan sin efecto la Res. N° 2939-2017-MP-FN mediante la cual se nombró fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín y se le designó en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4050-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7273-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2939-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, mediante la cual se nombró al abogado Julio Sergio Sotelo Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y se le designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-2

Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Tacna, Lima Este, Callao, Cañete, La Libertad, Lima, Piura y Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4051-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1770-2017-MP-FN-PJFS-DF-TACNA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Emma Dolores Montoya Vargas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, por motivos estrictamente personales y familiares, con efectividad al 01 de noviembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Emma Dolores Montoya Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 189-2017-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2017; con efectividad al 01 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4052-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3582-2017-PJFS-DFLE-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Dewar Gonzalo Guevara Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1238-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4053-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cecilia Oré Sosa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4054-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3597-2017-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, a través del cual remite el oficio N° 423-2017-MP-FN-ODCI-Cañete, suscrito por la abogada Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, mediante el cual efectúa la propuesta de designación de personal fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Lorgio Pantoja Reyes, Fiscal Provincial Titular Penal de Yauyos, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4770-2016-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Lorgio Pantoja Reyes, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4055-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9332-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual otorga su conformidad a la propuesta realizada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a través del oficio N° 1757-2017-MP-PJFS-LL, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lesly Cecilia Ambrosio Cruzado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4056-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sonia Vanesa Hermenegildo Pinedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Civil de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4057-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1353-2017-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Deywi Calle Barreto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4058-2017-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8800-2017-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Nattali Candy Tapia Montes, Fiscal Provincial Titular Penal de Yunguyo, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1540-2015-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Nattali Candy Tapia Montes, Fiscal Provincial Titular Penal de Yunguyo, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584345-10

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viajes de Director de la Escuela Registral y servidora a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS:

El OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 (29AGO2017) del Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se remite la Carta S/N de fecha 21 de junio de 2017 suscrita por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), el Proveído N° 004202-2017/JNAC/GA/RENIEC (27OCT2017) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000184-2017/SGEN/RENIEC (31OCT2017) de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000310-2017/GPP/RENIEC (02NOV2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003874-2017/GPP/SGP/RENIEC (02NOV2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 003411-2017/GAD/RENIEC (31OCT2017) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002219-2017/GAD/SGLG/RENIEC (30OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000640-2017/ER/RENIEC (31OCT2017) de la Escuela Registral, el Informe N° 000191-2017/GTH/SGAL/RENIEC (03NOV2017) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 (29AGO2017) del Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remite la Carta S/N de fecha 21 de junio de 2017 de Vistos, suscrita por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales

(en adelante, CLARCIEV) a través de la cual se invita al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a participar en el "XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 08 al 10 de noviembre de 2017;

Que en la misiva extendida, se describe que el referido evento internacional tiene como objetivo facilitar un espacio a las instituciones registrales para que compartan sus buenas prácticas en temas de registro civil e identificación y contribuir al registro universal de hechos vitales en las Américas;

Que asimismo la realización del mencionado evento brinda un marco ideal para la difusión e identificación de metodologías para garantizar el derecho a la identidad de nuestra población y de esta forma alcanzar la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, que indica: "Para 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos";

Que de otro lado se precisa que, por razones presupuestarias, los organizadores del evento no podrán solventar los costos del pasaje aéreo del representante de nuestra Institución en el citado evento;

Que a través del proveído de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, remite la Hoja de Estudio y Opinión N° 000002-2017/FOD/JNAC/GA/RENIEC (25OCT2017), donde se señala que nuestra Institución viene promoviendo la importancia de la Interoperabilidad de los registros de identificación a nivel regional, con el objeto de brindar mejores mecanismos para la protección de las personas;

Que igualmente se precisa que los costos relativos al hospedaje, alimentación y transporte local por la participación de la Entidad, ante el referido evento, serán cubiertos por sus organizadores, por lo que, dichos conceptos no irrogarán egreso alguno al RENIEC;

Que al respecto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Hoja de Elevación N° 000310-2017/GPP/RENIEC (02NOV2017) de Vistos, remite el Informe N° 003874-2017/GPP/SGP/RENIEC (02NOV2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de Vistos, concluyendo que los gastos que demande la participación de la institución en el "XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)", cuenta con la respectiva viabilidad presupuestal;

Que en dicho escenario, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000184-2017/SGEN/RENIEC (31OCT2017) de Vistos, hace de conocimiento a la Presidencia del CLARCIEV, la designación del señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, Director de la Escuela Registral; y, de la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, servidora de la Gerencia General, para que asistan ante el mencionado evento internacional, en representación de la Institución;

Que de este modo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración mediante el Informe N° 002219-2017/GAD/SGLG/RENIEC (30OCT2017) de Vistos, indica que los costos por el concepto del pasaje aéreo a la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, por cada comisionado, asciende a la suma de US$ 853.26 dólares americanos, incluido FEE y el TUAA; donde se registra que el itinerario de viaje asignado comprende del 07 al 11 de noviembre de 2017;

Que sumado a ello, corresponde señalar que la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000191-2017/GTH/SGAL/RENIEC (03NOV2017) de Vistos, emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios aludido, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que por lo antes expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus disposiciones reglamentarias aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, esta Jefatura Nacional concluye en autorizar, con eficacia anticipada, los viajes en comisión de servicios del señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, Director de la Escuela Registral; y, de la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, servidora de la Gerencia General, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 07 al 11 de noviembre de 2017, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Que en consecuencia, de conformidad con el Memorando N° 000640-2017/ER/RENIEC (31OCT2017) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar, con eficacia anticipada, la Dirección de la Escuela Registral, al señor José Luis Antonio Reyes Rodríguez, Sub Gerente de Formación y Capacitación del 07 al 11 de noviembre de 2017, y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016); modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y conforme al numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de participar en el "XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)", a llevarse a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 07 al 11 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con eficacia anticipada y con retención de su cargo, al señor JOSE LUIS ANTONIO REYES RODRÍGUEZ, Sub Gerente de Formación y Capacitación, en el cargo de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 07 al 11 de noviembre de 2017.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje en comisión de servicios de la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, servidora de la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de participar en el "XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)", a llevarse a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 07 al 11 de noviembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Los gastos que generen las comisiones de servicios indicadas en los artículos primero y tercero de la presente Resolución Jefatural, relativos al hospedaje, alimentación y transporte local, serán cubiertos por las instituciones organizadoras y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; sin embargo, el RENIEC cubrirá los costos por pasajes aéreos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo: Total: US$ 1,706.52

Pasaje aéreo, incluido FEE y el TUAA.
SEÑOR JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ US$ 853.26
SEÑORA ROSA EULALIA TOLEDO URIBE US$ 853.26

Artículo Quinto.- DISPONER, que los señores JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, Director de la Escuela Registral; y, ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, servidora de la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presenten ante la Jefatura Nacional, a través de la Secretaría General y de la Gerencia General, según corresponda, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados en los artículo primero y tercero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1584352-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura y el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de San Martín, Lima y Huánuco

RESOLUCIÓN SBS Nº 4081-2017

Lima, 17 de octubre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de San Martín y Lima;

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se rectifique la dirección de una agencia ubicada en el departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 14.09.2017 se aprobó la apertura de las citadas agencias en los departamentos de San Martín y Lima;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Que, mediante Resolución SBS N° 7322-2015 del 04.12.2015 se autoriza a la empresa, la apertura una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en Jr. Comercio N° 1030 - Calle Central, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, en fecha 29.12.2016, mediante Resolución SBS N° 6760-2016, se aprueba el traslado de la referida agencia a su nueva ubicación en Jr. Comercio N° 114, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, mediante Carta N° 5630-2017-G-CMACHYO recibida el 02.10.2017, la Caja solicitó la rectificación de la nueva dirección de la agencia señalada en el párrafo precedente;

Que, producto de la evaluación realizada se determinó que la señalada solicitud de rectificación de dirección no resulta procedente, debiendo ser reconducida en una solicitud de traslado de agencia a la nueva dirección señalada en los documentos remitidos conjuntamente con la Carta N° 5630-2017-G-CMACHYO recibida el 02.10.2017, lo que requiere además, dejar sin efecto la autorización de traslado de agencia originalmente otorgada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por artículo 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de dos agencias en los departamentos de San Martín y Lima, conforme al detalle contenido en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 6760-2016 de fecha 29.12.2016.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de la agencia ubicada en Jr. Comercio N° 1030 - Calle Central, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco; a su nueva ubicación en Jr. Comercio N° 1437, Centro Poblado La Unión Mz. J1, Lote 19, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS Nº 4081-2017

Tipo de Movimiento	Tipo de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departa-mento
Apertura	Agencia	Jr. Jimenez Pimentel N° 141	Tarapoto	San Martín	San Martín
		Urbanización Puente Piedra Mz C., Lote 05	Puente Piedra	Lima	Lima

1583329-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en los departamentos de Pasco y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 4140-2017

Lima 20 de octubre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Pasco y Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 14.09.2017 se aprobó la apertura de la agencia ubicada en el departamento de Pasco y en sesión de Directorio de fecha 25.09.2017 se aprobó la apertura de la agencia ubicada en el departamento de Arequipa;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Pasco y Arequipa, conforme al detalle contenido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS Nº 4140-2017

Tipo de Movimiento	Tipo de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departa-mento
Apertura	Agencia	Av. Fernando Belaunde Terry s/n IV etapa	Constitución	Oxapampa	Pasco
		Asentamiento Poblacional Asociación de Vivienda, Ciudad Municipal Mz. A, Lt 4, Zona 1	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa

1583530-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban dictamen respecto al Cuadro para Asignación del Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y de diversas Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL
Nº 018-2017-GRA/CR

Ayacucho, 31 de octubre de 2017

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 656 -2017-GRA/GR-GG, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Consejo Regional los documentos de gestión de la Dirección Regional de Salud Ayacucho: Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, para conocimiento, evaluación y su aprobación por el Consejo Regional; en atención al Oficio Nº 2174-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, iniciativa regional que acompaña el Informe Técnico Nº 001-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Informe Técnico Nº 254-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitido por la DIRESA, Informe Nº 054-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-LBV, Informe Nº 259-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Opinión Legal Nº 065-2017-GRA/GG-ORAJ-CALL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente del Gobierno Regional de Ayacucho; con el Dictamen Nº 044-2017-GRA/CR-CPPATGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional y el debate correspondiente de los miembros del Consejo Regional, con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales: Niltón Salcedo Quispe, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Rubén Escriba Palomino, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Máximo Contreras Cconovilca, Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce, Víctor Hugo Pillaca Valdez, Anibal Poma Sarmiento y Vicente Chaupín Huaycha;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; asimismo el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley antes señalada establece que la autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente y de reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituye para su administración económica – financiera un pliego presupuestal;

Que, el literal c) del artículo 35º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el numeral 7.5 de la nueva Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH define al Cuadro para Asignación del Personal - CAP Provisional como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. El CAP Provisional solo se puede aprobar en

tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo 4 de la presente Directiva;

Que, el Informe Técnico Nº 254-2017-SERVIR/GDSRH remitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que la presentación de la propuesta del CAP P de la DIRESA Ayacucho en relación a sus unidades ejecutoras UE 400 Red Salud Ayacucho (Dirección Regional de Salud Ayacucho). UE 401 Hospital Regional de Ayacucho, U.E. 402 Salud Sur Ayacucho, U.E. 403 Salud Centro Ayacucho, UE 404 Red Salud Sara Sara, U.E. 405 Red Salud Ayacucho Norte U.E. 406 Red Salud Huamanga, U.E. 407 Red Salud San Miguel y U.E. 408 Red Salud San Francisco, se enmarca en una de las situaciones contempladas en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Anexo 4 de la citada Directiva, acorde a ello resulta válido evaluar la propuesta en el marco de las competencias del SERVIR en esta materia. El Proyecto de modificación del CAP Provisional de la DIRESA Ayacucho, se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión. Por lo que resulta pertinente la propuesta del CAP Provisional de la DIRESA Ayacucho y sus 9 unidades estructuradas por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38º del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Dictamen Nº 044-2017-GRA/CR-CPPATGI respecto al Cuadro para Asignación del Personal Provisional – C.A.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – DIRESA – 2017, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho de las Unidades Ejecutoras: UE 400 Red Salud Ayacucho, UE 401 Hospital Regional de Ayacucho, U.E. 402 Salud Sur Ayacucho, U.E. 403 Salud Centro Ayacucho, UE 404 Red Salud Sara Sara, U.E. 405 Red Salud Ayacucho Norte, U.E. 406 Red Salud Huamanga, U.E. 407 Red Salud San Miguel y U.E. 408 Red Salud San Francisco; que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, enmarcado en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Anexo 4 de la precitada Directiva y en mérito a la Resolución Ministerial Nº 044-2017/MINSA de fecha 25 de enero de 2017, que aprueba los Lineamientos para la Composición del 20% de los profesionales de la Salud de los Técnicos y Auxiliares asistenciales de la Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del Nombramiento Dispuesto por la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y Resolución Ministerial Nº 919-2017/MINSA de fecha 19 de octubre 2017.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza Regional Nº 011-2016-GRA/CR, y toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

NILTON SALCEDO QUISPE
Presidente
Consejo Regional

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

1583732-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Reconforman el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 365 - 2017-GORE.ICA/GR

Ica, 25 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 0012-2017-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

Que, el numeral 3 del artículo 25º del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gobernación Regional, de la cual es titular el Gobernador Regional, tiene como función la designación del Gerente General Regional y de los Gerentes Regionales así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza; mientras que el numeral 4 del mismo artículo 25º señala que la Gobernación Regional dicta Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la inversión Privada Mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos en Activos, señala que la misma tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Legislativo, establece que es de aplicación para todas las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, el 8.1 de su artículo 8º del mencionado Decreto Legislativo, indica que el Gobierno Regional que tenga proyectos o provea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas

en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto el Consejo Regional ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1224, establece que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de la Alcaldía, el cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro de Contratos de Asociaciones Publico Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en el caso del Gobierno Regional, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0294-2016-GORE-ICA/GR del 05 de agosto del 2016, se conformó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica, integrado por el Abog. Carlos Ramón Noda Yamada, Gerente General Regional, la Econ. Estefanía Baltazar Quijada, Gerente Regional de Desarrollo Económico (e), y el Abog. Oscar Enrique Malca Naranjo, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 0388-2016-GORE-ICA/GR, se reconformó el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica, asignando al Econ. Victor Andrés Hostos Chumpitazi, Gerente Regional de Desarrollo Económico, en calidad de miembro del Comité de Inversiones, en reemplazo de la Econ. Estefanía Baltazar Quijada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0299-2017-GORE-ICA/GR del 01 de setiembre del 2017, se acepta la renuncia del Econ. Victor Andrés Hostos Chumpitazi al cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que conforme a los considerados anteriores se ha visto por conveniente la reconformación de los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria ley N.º 27902 y a la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ica de la siguiente manera:

1.	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial	Presidente
2.	Gerente Regional de Desarrollo Económico	Miembro
3.	Subgerente de Promoción de la Inversión Privada	Miembro

Artículo Segundo.- PRECISAR que la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución no demanda recursos adicionales a los previstos en la entidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- COMUNÍQUESE al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Publico Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1583730-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 9 de junio del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº 30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el Artículo 15º, inciso e), Artículo 21º, inciso h) y Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley No 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley No 27902, prescriben como facultad del Consejo Regional aprobar la organización de las tres instancias del Gobierno Regional, así como las normas reglamentarias materializados en documentos de gestión.

Que, mediante Oficio N.º 380-2017-GR.LAMB./PR, de fecha 26 de abril del 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva a este despacho el expediente que sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque a fin de implementar en esta entidad las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Decreto Legislativo No. 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 027-2017-EF y su modificatoria Decreto Supremo No. 104-2017-EF, sobre el Sistema Administrativo Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece organizacionalmente que el ente Rector del

Sistema es la Dirección Nacional de Programación Multianual de Inversiones, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; el Órgano Resolutivo, aprueba y presenta el Programa Multianual de Inversiones ante el MEF; la Oficina Multianual de Inversiones, encargada de la fase de Programación Multianual del ciclo de Inversiones, realizando el seguimiento de metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorea el avance de la ejecución de los proyectos de inversiones; la Unidad Formuladora, es responsable de aplicar los contenidos, metodologías y parámetros de formulación, elabora fichas técnicas y estudios de pre inversión; y, la Unidad Ejecutora de Inversiones, responsable de la ejecución, sujetándose al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, la implementación del mencionado Sistema en el Gobierno Regional Lambayeque, implica tipificar como Órgano Resolutivo al Gobernador Regional, por tanto las competencias establecidas en el Decreto Legislativo No. 1252 y su Reglamento, requieren ser incluidas en el vigente ROF de la Entidad, en los términos que refiere el Artículo 6º del citado Decreto Supremo; mientras que la actual Oficina Regional de Programación de Inversiones deberá constituirse en la Oficina Regional Multianual de Inversiones, cumpliendo las siguientes funciones establecidas en el Artículo 7º de la misma norma nacional;

Que, en lo referente a la implementación de las Unidades Formuladoras dentro de esta Entidad, es necesario considerar que en la Sede Regional, las funciones previstas en el Artículo 8º del aludido Reglamento, sean asumidas por la actual Oficina de Estudios de Pre Inversión; y, en las Gerencias Regionales Sectoriales, por la unidad orgánica de Planeamiento o la que haga sus veces, siempre que se encuentre registrada en el Sistema;

Que, conforme al nuevo marco normativo generado por el mencionado Decreto Legislativo, algunas funciones de la actual Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones deben ser asumidas por la Oficina de Estudios de Pre Inversión, por tanto se constituye en una sola unidad orgánica denominada "Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones", que además de las funciones antes indicadas se estarán adicionando las siguientes: A) Proponer políticas institucionales, en los campos funcionales de la promoción de la inversión privada, así como de la cooperación internacional; B) Proponer normas regionales en materia de su competencia; C) Asegurar la implementación de normas nacionales relacionadas con los campos funcionales de su competencia, a nivel de entidad; llegando, de ser el caso, a la adecuación mediante normas regionales; D) Promover el incremento de la competitividad regional para aumentar el empleo formal y el bienestar de la población y concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, en el marco del proceso de ordenamiento territorial regional; E) Promover la formulación de proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada; F) Promover el desarrollo de proyectos basados en la vocación productiva regional, en particular aquellos que permitan preservar la calidad ambiental y aprovechar de manera sostenible la biodiversidad; G) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada; H) Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados; I) Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción; J) Proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad e información sobre oportunidades de inversión privada; K) Coordinar con los organismos e instituciones del nivel nacional, responsables de la promoción de la inversión privada y cooperación internacional, la ejecución de actividades conjuntas a nivel regional; L) Proponer la constitución de comités especiales de promoción de la inversión privada – CEPRIS; M) Recepcionar de los inversionistas nacionales o extranjeros, los proyectos de inversión sobre activos, empresas, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, susceptibles de ser ejecutados por el sector privado; N) Proponer el plan regional de promoción de inversiones y cooperación internacional; O) Participar en la identificación, formulación y evaluación de programas y proyectos de cooperación internacional; P) Gestionar ante los organismos competentes, las solicitudes que en materia de cooperación internacional, presenten las dependencias del gobierno regional o instituciones vinculadas; Q) Promover en el ámbito regional la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley 29230 "Ley de Obras por Impuestos";

Que, con respecto a la implementación de la Unidad Ejecutora de Inversiones, las funciones asignadas en el Artículo 9º, del acotado Reglamento, en definitiva se alinean a la Gerencia Regional de Infraestructura, por tanto es pertinente considerar dichas funciones como adicionales en el vigente ROF de la entidad;

Que, el Artículo 40º del vigente ROF incluye indebidamente la palabra "Personal", Sistema Administrativo Nacional que es competencia de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, error de redacción que se subsana eliminando la mencionada palabra;

Que, las propuestas de modificaciones descritas en párrafos anteriores, en ningún caso, genera mayores recursos presupuestales al Gobierno Regional Lambayeque, tal como lo asevera la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en su Informe No. 103 -2017-GR-LAMB/ORPP, de fecha 20 de abril del año 2017;

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional No. 024-2015-GR.LAMB/CR, en los siguientes aspectos:

A) MODIFICAR cinco artículos, con las siguientes redacciones

Artículo 40o.

Es la encargada de ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con los campos funcionales de: contabilidad, tesorería, logística, administración de bienes muebles e inmuebles y servicios auxiliares, conforme a la normatividad que corresponda.

La Oficina Regional de Administración mantiene dependencia jerárquica con la gerencia general regional.

(06.4) OFICINA REGIONAL MULTIANUAL DE INVERSIONES

Artículo 47o.

Es el órgano encargado de conducir el sistema nacional multianual de inversión en el gobierno regional, en el marco de los lineamientos establecidos en la ley de la materia.

La Oficina Regional Multianual de Inversiones mantiene dependencia jerárquica con la gerencia general regional.

Artículo 48o.

Sus funciones son las siguientes:

A. Asumir la responsabilidad de la fase de programación multianual del ciclo de inversión en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque.

B. Elaborar el PMI del Gobierno Regional Lambayeque, en coordinación con las unidad formuladora y unidad

ejecutiva de inversiones, presentándolo al órgano resolutivo para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.

C. Proponer al órgano resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI regional, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, el plan de desarrollo concertado regional y ser concordante con las proyecciones del marco macroeconómico multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el sistema nacional de presupuesto.

D. Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI regional.

E. Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada.

F. Informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.

G. Registrar a los órganos del Gobierno Regional Lambayeque que realizarán las funciones de unidad formuladora y unidad ejecutivo de inversiones, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

H. Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el pmi, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del gobierno regional.

I. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el sistema de seguimiento de inversiones.

J. Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el banco de inversiones.

K. Lograr el uso adecuado del control interno a nivel de oficina regional.

L. Ejecutar acciones relacionadas con la transparencia y lucha contra la corrupción.

M. Las demás funciones establecidas en la normatividad nacional o que sean dispuestas por la gerencia general regional.

Artículo 57o.

Para el adecuado funcionamiento de la oficina regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, cuenta con unidades orgánicas bajo su mando denominadas:

Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Oficina de Presupuesto.

Oficina de Organización y Tecnologías de la Información.

Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones.

(07.1.4) OFICINA DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 61o.

Son funciones de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, las siguientes:

A. Ser responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.

B. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

C. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de programación multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

D. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

E. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

F. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

G. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

H. Formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno regional.

I. Proponer políticas institucionales, en los campos funcionales de la promoción de la inversión privada, así como de la cooperación internacional.

J. Proponer normas regionales en materia de su competencia.

K. Asegurar la implementación de normas nacionales relacionadas con los campos funcionales de su competencia, a nivel de entidad; llegando, de ser el caso, a la adecuación mediante normas regionales.

L. Promover el incremento de la competitividad regional para aumentar el empleo formal y el bienestar de la población y concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, en el marco del proceso de ordenamiento territorial regional.

M. Promover la formulación de proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada.

N. Promover el desarrollo de proyectos basados en la vocación productiva regional, en particular aquellos que permitan preservar la calidad ambiental y aprovechar de manera sostenible la biodiversidad.

O. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.

P. Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados.

Q. Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción.

R. Proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad e información sobre oportunidades de inversión privada.

S. Coordinar con los organismos e instituciones del nivel nacional, responsables de la promoción de la inversión privada y cooperación internacional, la ejecución de actividades conjuntas a nivel regional.

T. Proponer la constitución de Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada – CEPRIS.

U. Recepcionar de los inversionistas nacionales o extranjeros, los proyectos de inversión sobre activos, empresas, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, susceptibles de ser ejecutados por el sector privado.

V. Proponer el Plan Regional de Promoción de inversiones y cooperación internacional.

W. Participar en la identificación, formulación y evaluación de programas y proyectos de cooperación internacional.

X. Gestionar ante los organismos competentes, las solicitudes que en materia de cooperación internacional, presenten las dependencias del gobierno regional o instituciones vinculadas.

Y. Promover en el ámbito regional la ejecución de proyectos de inversión publica en el marco de la Ley 29230 “Ley de Obras por Impuestos”.

Z. Las demás funciones establecidas en la normatividad nacional o que sean dispuestas por la oficina regional

de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial.

B) INCLUIR tres nuevos artículos con las siguientes redacciones:

Artículo 17ºA
El gobernador regional, en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene las siguientes funciones:

A. Aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, así como sus actualizaciones.
B. Presentar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el PMI aprobado, del Gobierno Regional Lambayeque, antes del 30 de marzo de cada año fiscal.
C. Designar al órgano estructurado que realizará las funciones de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos o unidades orgánicas que realizan las funciones de la unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones. Asimismo, designa al responsable de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones, así como al responsable de la unidad formuladora de la sede del Gobierno Regional Lambayeque; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
D. Aprobar los mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura o servicios públicos a su cargo, generados mediante inversión con recursos públicos.
E. Aprobar las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política y planes respectivos.
F. Autorizar la ejecución de las inversiones del Gobierno Regional Lambayeque y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la ley de presupuesto o en el presupuesto institucional modificado.
Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 61oA.
Las funciones previstas para las unidades formuladoras previstas en el sistema nacional de programación multianual y gestion de inversiones, son asumidas por la unidad orgánica de planeamiento, o la que haga sus veces, de la respectiva gerencia regional, siempre que se encuentre registrada en el antes mencionado sistema nacional.

Artículo 113oA.
La Gerencia Regional de Infraestructura, en materia del sistema nacional administrativo de programación multianual y gestion de inversiones, tiene las siguientes funciones:

A. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.
B. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
C. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.
D. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones durante la fase de ejecución, en concordancia con la ficha técnica o el estudio de pre inversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.

C) ANULAR los artículos 51º y 52º.

Artículo Segundo.- ANULAR en el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, la expresión “Oficina Ejecutiva de Promoción de Inversiones”; modificar la expresión “Oficina de Estudios de Preinversión” por la de “Oficina Ejecutiva de Preinversión y Promoción de Inversiones”; así como la expresión “Oficina Regional de Programación de Inversiones” por la de “Oficina Regional Multianual de Inversiones”.
Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional Lambayeque, para que renumere por orden correlativo los articulados del Reglamento de Organización y Funciones, luego de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza.
Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583847-1

ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 19 de junio del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que “los gobiernos regionales tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Oficio Nº 137-2017-GR.LAMB./PR, de fecha 10 de febrero del año 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva el expediente referente al la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, en el sentido de incluir a la Red de Salud Lambayeque y la Red de Salud de Ferreñafe dentro de los alcances del Artículo 96º del citado ROF en concordancia con el artículo 82º.

Que, el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque, alude a la existencia de las Redes de Salud de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, sin embargo el párrafo A), del artículo 96º del ROF, sobre la Red de Salud alude únicamente a la Red de Salud de Chiclayo, debiendo incluirse también la Red de Salud de Lambayeque y la Red de Salud de Ferreñafe, en consecuencia, para conservar la concordancia entre las disposiciones antes mencionadas, es necesario modificar el párrafo A), del artículo 96º del ROF, en los términos propuestos por la ORPP.

Que, mediante Informe Nº 017-2017-GR.LAMB/ORPP, de fecha 31 de enero del 2017, el Jefe Regional de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, recomienda solicitar al Consejo Regional la modificación de la Redacción del párrafo A), del artículo 96º, del Vigente Reglamento de Organización y Funciones, para concordarlo con lo dispuesto en el artículo 82º del mismo ROF.

Que, mediante Informe Legal Nº 072-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 09 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es procedente que el Consejo Regional a través de una Ordenanza Regional modifique el párrafo A), del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional No. 024-2015-GR.LAMB/CR, en lo pertinente al párrafo A), del Artículo 96º, cuya redacción queda definida de la siguiente manera:

"A) Ejercer la autoridad por delegación de la Alta Dirección de la Gerencia Regional Salud en al ámbito jurisdiccional de la Red de Salud Chiclayo, Red de Salud Lambayeque y Red de Salud Ferreñafe", según sea el caso".

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583849-1

Aprueban la implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 - 2021" de la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 011-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 23 de junio del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y

modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2014, en el artículo 14º dispone: "(…) a partir de la vigencia de la presente Ley, que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012 – 2016".

Que el Gobierno Nacional en concordancia con la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012 – 2016, refiere que los lineamientos generales de política para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas se basan principalmente en la Prioridad Política. – Asume la lucha contra las drogas como una demanda de la sociedad y como un asunto de interés público. Por tanto le asigna prioridad política y presupuestal. Prioridad Integral.- Considera los diversos aspectos de la complejidad del problema, tomando en cuenta tanto sus manifestaciones como sus causas y Preventiva: Incorpora la prevención como eje transversal para la intervención sobre el problema, para evitar no solo el consumo sino también la producción y tráfico de drogas.

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, tiene entre sus funciones enfrentar todos los problemas derivados del consumo y dependencia, priorizando una educación preventiva y el tratamiento con intervención multidisciplinaria; así como, producir y gestionar información objetiva, confiable y actualizada, sobre el problema de las drogas en el país; y que sirva de base para el diseño, gestión y evaluación de los planes, programas y proyectos que ejecutan los distintos sectores y niveles de gobierno y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 – 2016. Que, el Plan Bicentenario "El Perú hacia el 2021, en el Eje Estratégico 2: Oportunidades y accesos a los servicios, en el numeral 2.8. Objetivos, Lineamientos, Prioridades, Metas, Acciones y Programas Estratégicos, en el Objetivo Específico 6: Sobre Seguridad Ciudadana mejorada significativamente, se ha prescrito en el literal b), "Prevenir el consumo de drogas en la población y sus efectos en la seguridad ciudadana mediante la sensibilización de los escolares y los adultos que se relacionan con ellos".

Que, mediante Oficio N.º 78-2017-GR.LAMB./PR, de fecha 26 de enero del año 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque eleva el expediente referente al Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en la Región Lambayeque 2017-2021.

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2016-GR. LAMB/GRPS-SDDS, de la Sub Dirección de Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional de Lambayeque presenta la propuesta del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región Lambayeque 2017-2021, precisando que la estructuración del citado plan fue elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, así mismo se realizó un diagnostico situacional del consumo de drogas en la región que contó con la participación de diversos actores, como Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Salud, Ministerio Público (Programa Juvenil Restaurativo), Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, INPE entre otros.

Que, mediante Informe Legal Nº 048-2017-GR. LAMB/ORAJ, de fecha 26 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es juridicamente procedente emitir una Ordenanza Regional que aprueba el "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región Lambayeque 2017-2021", el mismo que constituye una herramienta o guía de trabajo para el desarrollo de acciones de prevención y tratamiento de consumo de drogas en la región.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021" de la Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Programas Sociales, la coordinación general, seguimiento y evaluación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región Lambayeque, estableciéndose las siguientes funciones:

a) Convocar al Comité Multisectorial de Lucha Contra las Drogas de la Región Lambayeque para establecer las coordinaciones interinstitucionales vinculadas a la

implementación y evaluación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021" de la Región Lambayeque.

b) Elaborar anualmente, en coordinación con el Comité Multisectorial de Lucha contra las Drogas, un plan de implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021" de la Región Lambayeque.

c) Actualizar la información del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021"

d) Recolectar, sistematizar y reportar la información asociada a los indicadores del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021"

e) Elaborar anualmente dos informes semestrales de avance sobre la implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021"

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Ordenanza Regional N.º 003-2005-GR.LAMB./CR., que conforma el Consejo Regional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – CONVIDA, de la Región Lambayeque, el cual quedará conformado de la siguiente manera

a) El Gobernador Regional o su representante quien lo presidirá

b) 01 Representante de la Gerencia Regional de Programas Sociales

c) 01 Representante de la Gerencia Regional de Salud

d) 01 Representante de la Gerencia Regional Regional de Educación

e) 01 Representante de Poder Judicial

f) 01 Representante de Ministerio Público

g) 01 Representante de la Prefectura de Lambayeque

h) 01 Representante de la Policía Nacional del Perú

i) 01 Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

j) 01 Representante de la Defensoría del Pueblo

k) 01 Representante por cada una de las Municipalidades Provinciales de la Región Lambayeque

l) Otras entidades que tengan que ver con el tema.

Artículo Cuarto.- FORMALIZAR mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, la conformación del Comité Multisectorial del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021", dentro de 30 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional, que se encargará de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021", la que una vez constituida, se gestionará a fin de que cuente con asistencia técnica de DEVIDA, la misma que estará conformada por:

a) El Gobernador Regional del Gobierno Región Lambayeque o su representante.

b) El/la Gerente/a Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional de Lambayeque, quien actuará como Secretaría Técnica.

c) El/la Presidente/a de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de la Región Lambayeque.

d) El/la Presidente de la Corte Superior de Justicia.

e) El/la Gerente/a de la Gerencia Regional de Educación.

f) El/la Gerente/a de la Gerencia Regional de Salud.

g) El/la Gerente/a de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

h) Un/a Representante de la Región Policial de la Región Lambayeque.

i) Un/a Representante de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" Lambayeque

j) Un/a Representante de las Universidades Particulares de la Región Lambayeque.

k) Un/a Representante de las Municipalidades Provinciales de la Región Lambayeque.

l) Un/a Representante del Centro Emergencia Mujer de la Región Lambayeque.

m) Un/a Representante de la Red Nacional de Promoción de la Mujer de la Región Lambayeque.

n) Un/a Representante de la Defensoría del Pueblo de la Región Lambayeque.

o) Un/a Representante de la Prefectura de la Región Lambayeque.

p) Un/a Representante de las Entidades Civiles que desarrollan labores de prevención del consumo de drogas en la Región Lambayeque

Debiendo considerarse en lo sucesivo, las posibles variaciones en las denominaciones de las instituciones que las integran; como en el caso que hubiera alguna modificación en el nombre de los Ministerios del Estado.

Artículo Quinto.- De las funciones de la Comité Multisectorial

El comité tendrá como funciones principales las siguientes:

a) La implementación, seguimiento y evaluación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, de la Región Lambayeque 2017-2021.

b) La aprobación de los planes de acción anual, con indicación de las metas anuales para dar cumplimiento al Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, de la Región Lambayeque 2017-2021.

Artículo Sexto.- IMPLEMENTAR la presente Ordenanza Regional en las provincias y distritos de la Región, a través de los gobiernos locales, provinciales y distritales y representaciones sectoriales, de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que les corresponde de acuerdo a Ley para lo cual se emitirán los respectivos informes de periodicidad que se establezca para ello.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Programas Sociales, la inclusión en el Plan Regional de Desarrollo Concertado, la Implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Programas Sociales, la elaboración del Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, y demás documentos de gestión, en coordinación con la Comisión Técnica Multisectorial del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas 2017 – 2021", dentro de un plazo de 60 días hábiles, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque y a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial El Peruano, así como en el diario de mayor circulación de la región, y en el portal Web del Gobierno Regional de Lambayeque,

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583859-1

Aprueban el obligatorio cumplimiento del Registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados de la Región

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 9 de agosto del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "Artículo 29. Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador".

Que, el artículo 30 de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Oficio Múltiple N.º 020-2017-GR. LAMB/GRTPE de fecha 05 de mayo del 2017, de la Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hace de conocimiento que a través del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Lambayeque, se esta haciendo la propuesta de una Ordenanza Regional para que se disponga el Obligatorio Cumplimiento del Registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Supervisores a nivel de la Región Lambayeque; asimismo solicita la revisión del proyecto de Ordenanza Regional disponiendo el obligatorio cumplimiento del registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados de la Región Lambayeque, ante la referida Gerencia Regional.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene implementado el servicio de Aprobación y Registro del Libro de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalándose que aun cuando la autorización del libro es opcional, conforme está establecido en el TUPA vigente del referido Ministerio, este servicio busca incentivar la constitución de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo exige el artículo 29º de la Ley Nº 29783, Ley de de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin que estos asesoren y vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y demás normas legales que previenen los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en el centro laboral, favoreciendo el bienestar de los trabajadores y el desarrollo de la empresa.

Que, LA Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, a traves del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el trabajo ha realizado un preliminar Diagnóstico en Seguridad y Salud en el Trabajo con los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde hizo el análisis respectivo a las veintidós (22) instancias públicas que pertenecen al Gobierno Regional de Lambayeque, solo cinco (05) acreditaron tener un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en el sector privado de treinta (30) empresas solo quince (15) acreditaron tener sus Comités de Seguridad en el Trabajo, sin embargo no están registrados ante la Sub Dirección de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, manifestando además que el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha recomendado que el Consejo Regional disponga la obligatoriedad del registro de los referidos Comités.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27983, el Consejo Regional dicta ordenanzas regionales, las mismas que de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 "norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, con la finalidad de incentivar la constitución de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo exige el artículo 29º de la Ley Nº 27983, Ley

de Seguridad y Salud en el Trabajo, es recomendable disponer la obligatoriedad del registro de los mismos ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando que conforme a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nº 27983, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. Nº 005-2012-TR, el "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador."

Que, mediante Informe Legal N.º 290-2017-GR. LAMB/ORAJ de fecha 11 de mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional de Lambayeque emita la Ordenanza Regional disponiendo el obligatorio cumplimiento del registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados del Departamento de Lambayeque, ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el obligatorio cumplimiento del Registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados de la Región Lambayeque, ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación del Registro físico o digital de los Comités de Seguridad y Salud en el trabajo de los empleadores públicos y privados de la Región Lambayeque, debiendo ser incorporados en el TUPA, los requisitos para el mencionado registro

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de su competencia, la fiscalización y sanción a los empleadores que no cumplan con la presente Ordenanza Regional, dentro del marco de Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento el D.S. 019-2006-TR.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque y a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario oficial El Peruano, así como en el diario de mayor circulación de la región, y en el portal Web del Gobierno Regional de Lambayeque,

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583848-1

Aprueban Propuesta de Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el litoral de la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 23 de agosto del 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que el artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala como Competencias Constitucionales, entre otras lo estipulado en el inciso "g", que faculta a los Gobiernos Regionales a promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a Ley. Y en el artículo 10º de la misma norma, se define las competencias exclusivas y compartidas, especificando en el inciso "n" que dichos gobiernos deben promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; así mismo el artículo 9º de esta misma ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías, los sistemas de Ordenamiento Pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el Litoral de Lambayeque tiene como objetivo normar la actividad pesquera artesanal en el litoral de Lambayeque, para promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos para asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; asimismo ha sido revisado por una Comisión Multinstitucional conformada por representantes de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y la Dirección General de Extracción y Promoción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Capitanía de Puerto de Pimentel, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal, Dirección de Extracción Procesamiento y Control Pesquero, así como representantes de organizaciones sociales de pescadores artesanales de los distritos de Santa Rosa, San José y Pimentel; finalmente, la propuesta ha sido socializada entre los pobladores de los distritos de Puerto Eten, Santa Rosa, San José, Pimentel, Mórrope, Lagunas y Chérrepe, según lo estipulado en el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Fortalecimiento Institucional de Capacidades para la Gestión de Ordenamiento Pesquero Artesanal en la Región Lambayeque".

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el Litoral de Lambayeque, es de alcance regional y de aplicación solo en el ámbito marino a personas naturales y jurídicas que realizan actividades pesqueras artesanales (pescadores, procesadores, transportista, comerciantes y todas las personas que intervienen en la cadena productiva) de los recursos hidrobiológicos en el ámbito marino del litoral de la Región Lambayeque; así como a personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas y organismos públicos que realicen actividades de gestión, promoción e investigación científica y tecnológica relacionada con la actividad pesquera artesanal en el litoral de la Región Lambayeque, en consecuencia, su aprobación es necesaria pues procura la sostenibilidad de los recursos pesqueros en el largo plazo y contribuirá a la obtención de beneficios socio-económicos en la región.

Que, mediante Oficio Nº 868-2017.GR.LAMB/GRDP-DAT de fecha 10 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque alcanza documentación adicional para análisis de la propuesta de Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el Litoral de Lambayeque, el mismo que solicita se apruebe con ordenanza regional para cumplir con el componente denominado eficiente documentación e información sobre planes de ordenamiento pesquero artesanal del PIP "Fortalecimiento Institucional de Capacidades para la Gestión de Ordenamiento Pesquero Artesanal en la Región Lambayeque"

Que, mediante Informe Legal Nº 365-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 06 de junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional de Lambayeque apruebe mediante Ordenanza Regional la propuesta de Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el litoral de Lambayeque.

Que, el Artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Propuesta de Reglamento de Ordenamiento Pesquero Artesanal en el litoral de la Región Lambayeque, que forma parte de la presente norma.

Artículo Segundo.- PONER a consideración del Ministerio de la Producción, la propuesta de Ordenamiento Pesquero Artesanal, como una iniciativa para el ordenamiento de la pesca artesanal en todo el litoral del país; por ser la institución competente en ordenamiento pesquero de acuerdo Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, continuar con acciones que ameriten implementar disposiciones en base al principio precautorio tendiente a la conservación de los recursos hidrobiológicos y su sostenibilidad, teniendo como base la propuesta de ordenamiento pesquero artesanal en el litoral de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583851-1

Corrigen error material contenido en la Ordenanza Regional N.º 009-2017-GR.LAMB/CR, en lo pertinente a la expresión "Oficina Regional Multianual de Inversiones" debiendo ser "Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 016-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 23 de agosto del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2017-GR. LAMB/CR, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1252, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, y su modificatoria Decreto Supremo Nº 104-2017-EF, referido al Sistema Administrativo Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante Informe Nº 175-2017-GR.LAMB/ORPP, de fecha 22 de junio del 2017, se solicita la rectificación de la Ordenanza Regional Nº 009-2017-GR.LAMB/CR, al advertirse que se incurrió en error material en su parte considerativa, asimismo en la parte resolutiva, artículo primero y segundo en la expresión "Oficina Regional Multianual de Inversiones", debiendo decir "Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones", en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el artículo 201, numeral 201.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, señala que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Informe Legal Nº 407-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 26 de junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, precisa que es procedente la rectificación de la Ordenanza Regional Nº 009-2017-GR.LAMB/CR, en su parte resolutiva, artículo primero y segundo, debiendo consignarse la denominación "Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones".

Que, el Artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Conejo Regional el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CORREGIR el error material contenido en la parte resolutiva de la Ordenanza Regional Nº 009-2017-GR.LAMB/CR, de fecha 09 de junio del 2017, sólo en lo pertinente a la expresión "Oficina Regional Multianual de Inversiones" debiendo ser "Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones".

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583852-1

Derogan la Ordenanza Regional N.º 006-2003-GR.LAMB/PR que crea el Fondo Regional Contra Accidentes de Tránsito en el ámbito de la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 23 de agosto del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 87º de la Constitución Política del Perú establece: "(…) La Superintendencia, Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley; asimismo el numeral 30.1 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N.º 27181, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1051 determina que: "las AFOCAT, serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganica de la Superintendencia de Banca y Seguros , Ley N.º 26702 y sus modificatorias", y por último el artículo 4 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2006-MTC y sus modificatorias señala que: corresponde a la Superintendencia, entre otras facultades, regular las condiciones de acceso y de operación de las AFOCAT; autorizar su inscripción y/o ampliar la validez de ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos; así como detectar las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Que, mediante Informe Legal N.º 384-2017-GR. LAMB/ORAJ, de fecha 14 de junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, precisa que es juridicamente procedente derogar las Ordenanzas Regionales N.º 006-2003-GR.LAMB./CR y 037-2006-GR.LAMB./CR, de acuerdo a lo solicitado por el Superintendente Adjunto de Seguros de la Superintendencia de Banca y AFP.

Que, el Artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional Nº 006-2003-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2003, que crea el Fondo Regional Contra Accidentes de Tránsito en el ámbito de la Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional Nº 037-2006-GR.LAMB/PR de fecha 20 de diciembre del 2006, que aprueba la ampliación de los alcances del FORCAT.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583853-1

Reforman e incrementan las instituciones integrantes del Consejo Regional de Salud estableciendo representantes titulares y alternos del Consejo Regional de Salud Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 018-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 21 de setiembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y

modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, con fecha 26 de Mayo del 2003 a través la Ordenanza Regional Nº 007-2003-GR.LAMB/PR; se formó el Consejo Regional de Salud, el mismo que estaba integrado por: El Director Regional de Salud, el Gerente Regional de Desarrollo Social, el Gerente General de ESSALUD, el Decano del Colegio Médico del Perú, un representante de los demás Colegios Profesionales vinculados al tema de salud, un representante de los Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, un representante de las Universidades de la Región, un representante de los trabajadores del Sector Salud, un representante de los Servicios de Salud del Sector Privado, un representante de las Organizaciones Sociales de la comunidad vinculados al tema de salud (…).

Que, la organización regional del Consejo de Salud se encuentra prescrita en el artículo 7º de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley Nº 27813, que a la letra dice; "Los niveles regional y local del Sistema Nacional Coordinado Descentralizado de Salud – SNCDS se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales y locales de salud (…).

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27813, prescribe; "El Consejo Regional de Salud, perteneciente a la región, es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDS. Tiene las funciones siguientes: a) Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación, estratégica gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la Región que este en condición de realizar acorde a su complejidad y al principio de subsidiaridad. b) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de las políticas y el Plan Nacional de Salud. c) Proponer las prioridades regionales de salud. d) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción".

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 790-2015-GR.LAMB/GERESA, se aprueba la designación de los integrantes del Consejo Regional de Salud Lambayeque 2015-2016 de la Gerencia Regional de Salud, incluyendo a algunas instituciones que no fueron consideradas en la Ordenanza Regional Nº 007-2003.GR.LAMB/PR, motivo por el cual la Secretaria del Consejo Nacional de Salud solicita al Consejo Regional de Salud Lambayeque actualice la citada Ordenanza.

Que, con Oficio Nº 2483-2016-GR.LAMB/GERESA-L/DESIP/CRL, el Gerente Regional de Salud solicita la actualización de la Ordenanza Regional Nº 007-2003-GR.LAMB/PR, emitida el 26 de mayo del 2003, fundamentando el incremento de integrante del Consejo Regional de Salud Lambayeque, al considerar más Instituciones directamente comprometidas con la Salud a Nivel Regional, provincial, asimismo solicita actualizar el Reglamento Interno del Consejo Regional de Salud Lambayeque, instrumento que permite conocer el objetivo del citado Consejo.

Que, con Oficio Nº 673-2016-GR.LAMB/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó al Gerente Regional de Salud, adjuntar la relación detallada de los integrantes del Consejo Regional de Salud y el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Regional de Salud debidamente visado, requerimiento que fue presentado con Oficio Nº 2689-2016-GR.LAMB/GERESAL/CRSL/SECOORL, estableciendo como representantes titulares y alternos del Consejo Regional de Salud Lambayeque al Gerente Regional de Salud, Gerente de la red asistencial de Essalud, Gerencia Regional de Educación, Decano del Colegio Médico del Peru-Consejo regional VIII- Chiclayo, un representante de los demás colegios profesionales vinculados a los temas de Salud, un representante de los servicios de salud de las fuerzas armadas, un representante de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, un representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, un representante de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, un representante de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, un representante de las Universidades Públicas de la región, un representante de la Universidades Privadas de la región, un representante de los trabajadores del sector salud, un representante de los servicios de la Salud del Sector Privado, un representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculados al tema de Salud, un representante de Fiscalía Prevención del Delito, un representante del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Lambayeque, Gerencia de Vivienda y Saneamiento.

Que, mediante Informe Legal Nº 012-2017-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 05 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente emitir una Ordenanza Regional para actualizar la Ordenanza Regional N.º 007-2003-GR.LAMB/PR y reconformar el Consejo Regional de Salud y actualizar su reglamento conforme lo solicitado por el Gerente Regional de Salud.

Que, el Artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- ACTUALICESE la Ordenanza Regional N.º 007-2003-GR.LAMB/PR de fecha 26 de Mayo del 2003, en el extremo de reformar e incrementar las instituciones integrantes del Consejo Regional de Salud estableciendo como representantes titulares y alternos del Consejo Regional de Salud Lambayeque a:

1. Gerente Regional de Salud, (Presidente del Consejo Regional de Salud).
2. Gerente de la red asistencial de ESSALUD.
3. Gerencia Regional de Educación.
4. Decano del Colegio Médico del Peru-Consejo Regional VIII- Chiclayo.
5. Un representante de los demás colegios profesionales vinculados a los temas de Salud.
6. Un representante de los servicios de salud de las fuerzas armadas.
7. Un representante de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.
8. Un representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
9. Un representante de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
10. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
11. Un representante de las Universidades Públicas de la Región.
12. Un representante de la Universidades Privadas de la Región.
13. Un representante de los trabajadores del sector salud.
14. Un representante de los servicios de la Salud del Sector Privado.
15. Un representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculados al tema de Salud.
16. Un representante de fiscalía Prevención del delito.
17. Un representante del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Lambayeque.
18. Gerencia de Vivienda y saneamiento.

Los miembros titulares del Consejo Regional de Salud, deberán contar además con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional de Salud.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

1583854-1

Declaran como Prioridad Pública Regional, la Lucha Contra la Desnutrición Crónica en niños menores de 5 años y la Anemia en menores de 6 a 35 meses

ORDENANZA REGIONAL
Nº 019-2017-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 21 de setiembre del 2017

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de setiembre del 2017, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley Nº30305, establece en su Artículo 191º que “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39º de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, con Ordenanza Regional Nº 009-2016-GR. LAMB/CR Chiclayo, del 24 de noviembre de 2016, se aprobó el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2016 - 2021, así como se Declara de Interés Regional el Desarrollo Infantil Temprano – DIT como Prioridad Política Pública Regional, por lo que en este marco se hace necesario la actualización del Plan Regional que incorpore las Metas Regionales a ser alcanzadas durante este período.

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra región, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de su capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral.

Que, el Estado Peruano asumió en los últimos

años una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 105-2002-PCM, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley Nº 30362 es elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento; el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia y los lineamientos para la Gestión Articulación Intersectorial e Intergubernamental Orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia" aprobada con D.S. Nº 010-2016/MIDIS.

Que, los Ministros de Estado que conforman la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) han declarado como prioridad de la agenda social, reducir la anemia y desnutrición crónica infantil en el país y en ese marco han establecido la meta de reducir al 2021 al 6% la desnutrición crónica en niños menores de cinco años y a 19% la anemia en niños menores de 36 meses; para ello es preciso asegurar el logro de dos de los siete resultados del desarrollo infantil temprano: nacimiento saludable y adecuado estado nutricional.

Que, con fecha 10 de febrero de 2017, el Presidente de la Republica, el Primer Ministros, los Ministros de Estado y los Presidentes de los 24 Gobiernos Regionales, firmaron el Pacto Nacional por la Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil, comprometiéndose a establecer metas regionales que abonen a las metas nacionales establecidas al 2021.

Que, en este marco la Región Lambayeque se ha comprometido a impulsar la participación de todos los actores en la región y en todos sus niveles, a fin de contribuir con el logro de las siguientes metas:

Metas de Resultados

Descripción	2016 (línea de base)	2017	2018	2019	2020	2021
Reducir la Desnutrición Crónica en niñas y niños menores de 5 años	11.8	11.50	10.8	10.3	8.0	6.7
Reducir la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses	38.3	36.3	34.3	31.3	24.8	19.8

Metas de Cobertura de paquetes de servicios integrados

Nº	Indicador	2016 (línea de base)	2017	2018	2019	2020	2021
01	Proporción de mujeres del departamento, con parto institucional afiliadas al SIS, que durante su embarazo tuvieron 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina/ hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje Sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.	28	35	45	55	65	75
02	Proporción de niñas y niños menores de 24 meses que cuentan con dos o más mediciones de hemoglobina	09	15	25	40	60	80
03	Proporción de niñas y niños menores de 12 meses que cuentan con diagnóstico de anemia y reciben tratamiento (sulfato ferroso)	15	22	32	42	61	78
04	Proporción de niños y niñas menores de 12 meses de edad del departamento, afiliados al SIS, que reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Suplementación con hierro, Vacunas contra neumococo y contra rotavirus para la edad y dosaje de hemoglobina oportuno.	17	25	35	50	65	75
05	Proporción de niños y niñas menores de 24 meses de edad del departamento, que NO reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Vacunas de neumococo y rotavirus para la edad, suplementación con hierro, CUI/DNI(*)	64	60	55	43	36	29
06	Proporción de niños y niñas menores de 60 meses de edad del departamento, que acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo > = 0.5 mg/l) (*)	90	88	82	71	58	40

Fuente: Base de datos SIS.
(*) ENDES

Que, mediante Informe Legal Nº 281-2017-GR. LAMB/ORAJ, de fecha 09 de mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional emita una Ordenanza Regional declarando como Prioridad Pública la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia, e incorporar al Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – Lambayeque 2016-2021, las metas regionales que se esperan alcanzar en la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia.

Que, el Artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DECLARAR como Prioridad Pública Regional, la Lucha Contra la Desnutrición Crónica en niños menores de 5 años y la Anemia en menores de 6 a 35 meses.

Artículo Segundo.- INCORPORAR las metas regionales que se esperan alcanzar en la Lucha Contra la Desnutrición Crónica Infantil y Anemia, al Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - Lambayeque 2016-2021 del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional

de Lambayeque, la Implementación, Monitoreo y Evaluación de las acciones que conlleven a la articulación de esfuerzos, fondos, proyectos, programas e iniciativas que se dan en la Región a fin de lograr las metas comprometidas al 2021 en el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - Lambayeque 2016-2021 del Gobierno Regional de Lambayeque; comprometiendo para ello la participación activa de los sectores de Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, gobiernos locales y movilización de todos los actores en el territorio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Programas Sociales, a fin de que el Consejo Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, realice el monitoreo y seguimiento para las acciones que se establezcan como prioridad en el cumplimiento de la Política Regional, con participación activa de los sectores de Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento principalmente. Debiendo entre otras funciones establecer los niveles de articulación con los gobiernos locales, sociedad civil y otros actores presentes en el territorio.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1583856-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 003-2017-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 5 de enero del 2017

VISTO:

El Informe Nº 164-2015-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-NCCA de fecha 28 de octubre de 2015 (Registro Doc. Nº 02144952 y Certificado de Búsqueda Catastral Nº 5995118 de fecha 07 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10º y 62º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Nº 29151, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los gobiernos regionales;

Que, según los documentos del visto, el predio denominado "CRISTIAN", ubicado en el Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque con un área de 19.5153 has no se halla inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Chiclayo, siendo necesario iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque.

Que, estando al considerando precedente, se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 5995118 de fecha 11 de noviembre de 2016 que acreditan que este terreno no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo

en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno ubicado en el distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, denominado "CRISTIAN" con un área de 19.5153 hás, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

ÁREA A INMATRICULAR : 19.5153 Hás.

Por el Norte: Colinda con predio UC Nº 6379000 en linea recta de un (01) tramo entre los vértices 51 al 52 con una longitud total de 58.22 ml.

Por el Sur: Colinda con camino carrozable en linea quebrada de veinticuatro (24) tramos entre los vértices 2 al 26 con una longitud total de 540.77 ml.

Por el Este: Colinda con Cerro Conella en linea quebrada de nueve (09) tramos entre los vértices 52 al 2 con una longitud total de 871.84 ml.

Por el Oeste: Colinda con terrenos con UC 30428, UC 30452 y UC 30453 en linea quebrada de veinticinco (25) tramos, entre los vértices 26 al 51 con una longitud total de 904.55 ml.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YOSIP I. MEJÍA DÍAZ
Jefe de la Oficina Regional de Administración

1583845-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Rectifican error material contenido en la Ordenanza Regional Nº 03-2017-CR/GRL

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2017-CR-GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 29 de agosto de 2017, en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 069-2017-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, quien solicita la Rectificación de la Ordenanza Regional Nº 03-2017-CR/GRL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2017, en lo referente al Visto y respecto al segundo y tercer considerando que señala lo mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, el literal f) del Artículo 9º de la Ley Nº 27867, establece como atribuciones de los Gobiernos Regionales, dictar las normas inherentes a la gestión regional, las cuales deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con el Artículo 36º de la misma ley;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan en materia de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 026-2015-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 3º establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, modificatorias y conexas.

Que, el Artículo 21º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, dispone que el Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Regional. Lo integran todos los Consejeros Regionales juramentados. Funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento y supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias;

Que, el Artículo 22º literal c) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, dispone que son atribuciones del Pleno del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Lima;

Que, el Artículo 15º literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 210º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 dispone que los errores material o aritmético en los

actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 03-2017-CR/GRL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2017, se declara de interés público y de prioridad regional la prevención y persecución de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y la protección de sus víctimas en el ámbito de la Región Lima;

Que, mediante Carta Nº 069-2017-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, quien solicita la Rectificación de la Ordenanza Regional Nº 003-2017-CR/GRL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2017, la misma que presenta las siguientes observaciones:

VISTO:

"La Carta Nº 008-2016-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Cui Mejia…"

El párrafo segundo y tercero de los considerandos señalan lo mismo, siendo el texto siguiente:

"Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En tal sentido los literales a) y f) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de conformidad con el Artículo 36º de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional";

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional, con la aprobación de la exoneración del pase a comisión;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en la Ordenanza Regional Nº 03-2017-CR/GRL publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de marzo de 2017 de la forma siguiente:

DICE:

VISTO:

"La Carta Nº 008-2016-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Cui Mejia…"

DEBE DECIR:

VISTO:

"La Carta Nº 008-2016-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía…"

Artículo Segundo.- RECTIFICAR los considerandos segundo y tercero de la Ordenanza Regional Nº 03-2017-CR/GRL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 2017, en vista a que debe considerarse solo uno por ser repetitivos.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionalima.gob.pe).

En Huacho, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

ANIBAL RAMÓN RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 22 días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJÍA
Gobernador Regional de Lima

1583536-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Autorizan viaje del Gobernador Regional a Alemania para asistir a la Décima Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes - COP 23 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 049-2017-SO-GRL-CR: 07/11/2017

Iquitos, 7 de noviembre de 2017

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

EL Oficio N°906-2017-GRL-P de la Presidencia Regional, mediante el cual el Gobernador Regional solicita Autorización de Viaje a la Ciudad de Bonn, Alemania con la finalidad de asistir a la Décima Tercera Reunión de La Conferencia de las Partes-Cop 23 de la Convención de las Naciones Unidas sobre "El Cambio Climático", y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Oficio N° 906-2017-GRL-P, de fecha 06 de Noviembre del año en curso, emitido por el Vice Gobernador Regional Dr. Pedro Enrique Portocarrero Nogueira, al Sr. Javier Alava Florindez, Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, solicitando Autorización para viajar a la ciudad de Bonn Alemania;

Que, mediante Informe Legal N° 1744-2017-GRL-ORAJ, de fecha 06 de Noviembre del año 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, OPINA que es PROCEDENTE, que el Consejo Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional, autorice el viaje del Gobernador Regional de Loreto, Lic. Adm. Fernando Melendez Celiz a realizarse el día 08 hasta el 17 de Noviembre de 2017, a la Ciudad de Bonn, Alemania con la finalidad de asistir a la Décima Tercera Reunión de La Conferencia de las Partes-Cop 23 de la Convención de Las Naciones Unidas sobre "El Cambio Climático" la misma que se celebrará en la sede de la secretaria de la CMNUCC en Bonn. Viaje que no irrogará gastos al Gobierno Regional de Loreto.

Que mediante Oficio N° 035-2017-GRL-CR-LFVP/PCPPAT de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remiten a la Consejería Delegada, el Dictamen e Informe correspondiente que opina como procedente la autorización del viaje solicitada.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, así como el inciso 24) del artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto (RIC), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, y sus modificatorias, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional, autorizar al Gobernador Regional, Vicepresidente y Consejeros, realizar viajes al exterior en misión oficial;

Que, la Ley N° 27619 –Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuestos del Sector Público – Ley N° 30281; que en su artículo 10° señala que en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza el viaje mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, señalando en todos los casos, que la resolución o acuerdo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, resulta pertinente precisar, que el viaje a la ciudad de Bonn, Alemania, no irrogará gastos a la Entidad, sin embargo, es competencia del Consejo Regional en virtud del aludido Reglamento Interno, autorizar el viaje del Gobernador Regional;

Que, el Consejo Regional de Loreto, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, y en pleno uso de sus prerrogativas constitucionales y legales, y con la dispensa de la lectura de aprobación del Acta; aprobó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo Regional:

Artículo Primero.- OTORGAR AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO LIC. ADM. FERNANDO MELENDEZ CELIS, PARA REALIZAR EL VIAJE A LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA DEL 08 AL 17 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON LA FINALIDAD DE ASISTIR A LA DÉCIMA TERCERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES-COP 23 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, VIAJE QUE NO IRROGARÁ GASTOS AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

Artículo Segundo.- EL VICE GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO MC. PEDRO PORTOCARRERO NOGUEIRA, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO, CON LAS MISMAS PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CARGO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23° DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFICAR A LA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, A LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, ASÍ COMO A LA OFICINA EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INFORMÁTICA, A EFECTO DE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EN EL PORTAL WEB DEL GORE LORETO.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los siete días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. En las instalaciones del Consejo Regional Regional de Loreto.

MARIANELLA LISSETTE CHIMPEN ALDANA
Secretaria General del Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Loreto

1584090-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Daniel A. Carrión

ORDENANZA REGIONAL
Nº 411-2017-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 18 de mayo del 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado el día 16 de Mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo por unanimidad han aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El DICTAMEN Nº 004-2017-GRP-CR/CPPAT de fecha 15 de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales Emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los artículos 2º,4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Documentos de Gestión Institucional, de las entidades de la Administración Pública; y en su artículo 2º, señala las pautas para su aprobación, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Publica que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, en sus artículos 30º y 31º establece una serie de requisitos para la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones ROF, que no representen cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto de operación y funcionamiento para la entidad; razón a ello solicitan la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Daniel A. Carrión, aprobada con ORDENANZA REGIONAL Nº 250-2010-G.R.PASCO/CR, con la finalidad que les permita cumplir eficientemente los objetivos y metas planteadas en el Plan Estratégico Institucional PEI y el Plan Operativo Institucional;

Que, con el OFICIO Nº 328-2017-GRP/GOB, el Gobernador Regional, anexa el INFORME LEGAL Nº 232-2017-GRP-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes basado en el INFORME Nº 01-2017-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR de la Oficina de Racionalización, con las opiniones favorables de que resulta procedente la modificación parcial del

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Daniel A. Carrión – Unidad Ejecutora Sub Región Daniel Alcides Carrión, porque cumple con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente;

Que, contando con el DICTAMEN Nº 004-2017-GRP-CR/CPPAT de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos, sustentados en el INFORME Nº 013-2017-G.R.PASCO-CR/AEP, opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Daniel A. Carrión– Unidad Ejecutora Sub Región Daniel Alcides Carrión, en merito a lo establecido en los artículo 30º y 31º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y sus normas conexas;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION PARCIAL del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DANIEL A. CARRIÓN – Unidad Ejecutora Sub Región Daniel Alcides Carrión DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en merito a lo establecido en los artículo 30º y 31º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y sus normas conexas; el mismo que comprende de seis (6) Títulos, ocho (08) Capítulos, cincuenta y uno (51) artículos y seis (06) Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, que Anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGUESE todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Sub Regional Daniel A. Carrión– Unidad Ejecutora Sub Región Daniel Alcides Carrión la Publicación de la Presente Ordenanza Regional de conformidad al artículo 42º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y por el Portal de electrónico del Gobierno Regional de Pasco, velando por el cumplimiento de la misma.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1583686-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Incorporan la gestión territorial y de gestión de riesgos de desastres, enmarcado en el ámbito del desarrollo urbano en la Ordenanza Nº 483/MC, que formaliza la creación del voluntariado juvenil del Distrito y aprueban su Reglamentación

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 517/MC

Comas, 6 de octubre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Comas, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 045-2017/MC y la Ordenanza Municipal Nº 483/MC, Ordenanza que formaliza la creación del Voluntariado Juvenil del distrito de Comas y Aprueba su Reglamentación; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, “Corresponde al concejo municipal: …, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 39º prescribe que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo”;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el articulo 2 inciso 22 de la Ley 27972, establece en el articulo IV del título preliminar que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 483/MC de fecha 11 de Agosto del 2,016 se aprobó la Ordenanza que formaliza la Creación del Voluntariado Juvenil del distrito de Comas y Aprueba su Reglamentación;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1294 se modifica la Ley Nº 28238 - Ley General del Voluntariado y optimiza el Procedimiento de inscripción, efectuando

una serie de agregados y modificaciones, en especial el artículo 2º que a la letra dice: "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: VOLUNTARIADO Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común." ;

Que, según el Informe Nº 442-2017-SGPUCSG-GDU/MC, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro señala la necesidad de incorporación del voluntariado juvenil en la gestión territorial y de gestión de riesgo de desastres, enmarcado en el ámbito de Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer Proyectos y Actividades en el Plan Municipal de voluntariado juvenil, según prioridad de necesidades y servicios que requiera la población del distrito de Comas; Informe que hace suyo el Gerente de Desarrollo Urbano a través del Informe Nº 257-2017-GDU/MC;

Que, mediante Informe Nº 384-2017-GAJ-MC, el Gerente de Asuntos Jurídicos señala que, la modificación legislativa anotada autoriza para que las actividades relacionadas con el saneamiento, vivienda y urbanismo se incorporen en la Ley Nacional, motivo por el cual con la finalidad de estar acorde con las modificaciones legales y ser una herramienta importante para la incorporación de la sociedad civil en temas de gran importancia para el mejor desarrollo Urbano de los vecinos del Distrito de Comas. CONCLUYE: señalando que, la propuesta sostenida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, resulta acorde con la Legislación vigente, motivo por el cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos, estima que resulta viable APROBAR, la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la incorporación en la Ordenanza Nº 483/MC el "Voluntariado Juvenil" en el ámbito de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 045 -2017/MC, se APROBÓ la Incorporación en la Ordenanza Nº 483/MC del "Voluntariado Juvenil" lo relacionado a la gestión territorial y de gestión de riegos de desastres, enmarcado en el ámbito del desarrollo urbano, con la finalidad de establecer proyectos y actividades en el Plan Municipal de Voluntariado Juvenil, dando prioridad a las necesidades y servicios que requiera la población del distrito de Comas.

Que, estando dispuesto en el Artículo 9 Numeral B) y artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA GESTIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, ENMARCADO EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO URBANO EN LA ORDENANZA Nº 483/MC, QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL VOLUNTARIADO JUVENIL DEL DISTRITO DE COMAS Y APRUEBA SU REGLAMENTACIÓN

Artículo Primero.- INCORPÓRESE LA GESTIÓN TERRITORIAL Y DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, ENMARCADO EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO URBANO EN LA ORDENANZA Nº 483/MC, QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL VOLUNTARIADO JUVENIL DEL DISTRITO DE COMAS Y APRUEBA SU REGLAMENTACIÓN.

Artículo Segundo.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

1583495-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que deroga la exigencia del Carnet Sanitario y modifica la Ordenanza Nº 468-MDSR y Ordenanza Nº 429-2015-MDSR

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 470-MDSR

Santa Rosa, 19 de octubre del 2017

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de octubre del 2017, el Memorándum Nº 309-2017-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, de fecha 27.09.17, el Informe Nº 100-2017-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27.09.17, el Informe Nº 186-2017-GPP/MDSR, de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 22.09.17, el Informe Nº 163-2017-GDEGP/MDSR, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productivo, el oficio Nº 0987-2017/INDECOPI-CEB de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), oficio circular -0002-2017-MINAGRI-DIAJA-SIAG del Ministerio de Agricultura y Riego - SENASA y el informe de la subgerencia de Registro, Fiscalización y Control Nº 237-2017-SGRFC/MDSR. Para la modificación y derogatoria del código Nº 07-112 y 08-113; de las exigencias de carnet Sanitario o Certificado médico y modificación del código de infracciones 08-204, 205, 206, y 221 de la Ordenanza Municipal Nº 468-MDSR y el código 02-101 de la Ordenanza Municipal 429-MDSR;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que el artículo 43º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado es uno e indivisible;

Que el artículo 189º de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27971.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 468-MDSR; se Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), incorporando en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), el Transporte y Comercio local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Pienso de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa. En dicha ordenanza se tipifica como infracción administrativa en el código Nº 0000.07.700- 07-112 "Por no contar con carné sanitario o certificado médico" y el código 08-113 "Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud".

Que, mediante oficio Nº 0987-2017/INDECOPI-CEB, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), comunica a esta corporación edil observaciones con relación a la exigencia del Carnet de Sanidad o certificado médico; así como el oficio circular 0002-2017-MINAGRI-SENASA-DIAJA-SIAG en la que comunica a municipalidades tipo "B", sobre la actualización de la guía para el cumplimiento de la Meta 27 en la elaboración del padrón Municipal de vehículos Comerciantes de Alimentos Agropecuarios y Piensos considerada dentro del programa de Incentivos a la mejora de la gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas año 2017 en la que se ha "Corregido el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS del anexo 07 contenido en las páginas 29 a 33 de la guía".

Qué; se hace necesario derogar el código de infracción Nº 07-112, el código de infracción Nº 08-113 y modificar lo indicado en el oficio circular 0002-2017-MINAGRI-SENASA-DIAJA-SIAG de la ordenanza municipal Nº 468-MDSR, así como derogar el código 02-101 del cuadro único de sanciones administrativas (CUISA) de la ordenanza 429-2015-MDSR de la subgerencia de Registro fiscalización y control.

Estando a lo expuesto; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA EXIGENCIA DEL CARNET SANITARIO Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 468-MDSR Y ORD. Nº 429-2015-MDSR

Artículo Primero.- DERÓGUESE; los Códigos de Infracción de la Ordenanza Municipal Nº 468-MDSR como se detalla:

0000.07-700	Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos	
	Buenas Prácticas de Manipulación	
	Dice	Debe decir
07-112	Por no contar con carnet Sanitario o Certificado médico	Derogado
0000.08-100	Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y pienso	
	Dice	Debe decir
08-113	Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud.	Derogado

Artículo Segundo.- Deróguese el código de infracción de la ordenanza Nº 429-2015-MDSR como se detalla:

Código	Infracción	Gravedad de Sanción.
	Dice	Debe decir
02-101	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades	Derogado

Artículo Tercero.- MODIFÍQUESE los Códigos de sanciones de la Ordenanza Municipal Nº 468-MDSR que se detalla:

0000.08-200	Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos	
	Sanción: Contaminación Cruzada	
	Dice	Debe decir
08-204	Por transportar carne fresca con carne congelada.	Por transportar carcasas con carnes congeladas.
08-205	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	Por transportar carcasas con carnes congeladas.
08-207	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal
08-221	Por transportar en vehículo sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humidad, deshidratación u otro)	Por transportar en vehículo sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Productivo, Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control; y demás Unidades Orgánicas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1583601-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador

Mediante Oficio N° RE(GAB) N° 0-3-A/237, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, publicado en Separata Especial, en la edición del primero de noviembre de 2017.

DICE:

Aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador

Ratificado por Decreto Supremo
N° 046-2017-RE

DEBE DECIR:

Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador

Ratificado por Decreto Supremo
N° 046-2017-RE

1583722-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

Editora Perú